

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2017 - 00601  
DEMANDANTE: MARIBEL RAMOS TURRIAGO  
DEMANDADO: MYRIAM CASTRO CARDONA Y OTRA

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 370 y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se fija en la lista de traslados las excepciones de mérito, en lugar público y visible del microsítio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de cinco (05) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día primero (1) de diciembre de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del microsítio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



**GLORIA MELO**

**ABOGADA UNIVERSIDAD NACIONAL**

Calle 14 No. 12-98 Local 12 Barrio Colombia Margen Plaza Fianza Cundinamarca Cel. 311 230624 Oficina 8250475

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA  
E.S.D.**

**REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA  
NUMERO : 2017-601  
DEMANDANTE : MARIBEL RAMOS TURRIAGO  
DEMANDADOS : MYRIAM CASTRO CARDONA HEREDEROS  
DETERMINADOS.**

GLORIA MELO, mayor de edad de esta vecindad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad CURADOR AD-LITEM, del señor HECTOR RAUL DORADO GARCIA, debidamente posesionada para ejercer el cargo, dentro del referenciado, respetuosamente me dirijo al despacho del señor Juez con el fin de contestar la demanda y proponer excepciones, estando dentro del término que me concede la ley para tal fin.

### **I. A LAS PRETENSIONES**

*No me opongo a las pretensiones de la demanda, pero tampoco las acepto y m acogeré a los resultados que arroje el debate probatorio.*

### **II. DE LOS HECHOS**

**AL HECHO 1.-** *Es cierto según poder otorgado al abogado.*

**AL HECHO 2.** *Es cierto documento anexo a la demanda.*

**AL HECHO 3.-** *Es cierto según documentación anexa a la demanda.*

**AL HECHO 4-** *No me consta que la demandante y sus antecesoras, ostente la posesión de más de 10 años por tanto me atengo a lo que resulte probado.*

**AL HECHO 5.-** *No me consta, sobre la actos de posesión que ha ejercido la demandante por tanto me atengo a lo que resulte probado, en cuanto al proceso reivindicatorio es cierto según sentencia anexa al proceso como prueba.*

**AL HECHO 6.-** *No me consta y me atengo a lo que resulte probado.*

**AL HECHO 7.-** *No me consta y me atengo a lo que resulte probado.*

**AL HECHO 8.-** *No me consta y me atengo a lo que resulte probado.*

**AL HECHO 9. -***Es cierto según comunicación anexa a la demanda.*

**AL HECHO 9.** *Es cierto según documentación anexa.*

### **III. EXCEPCIONES**

**LA HIPOTECA QUE AFECTA EL INMUEBLE DEBE SUBSISTIR AL PROCESO DE PERTENENCIA QUE SE ADELANTA.**

La hipoteca de la cual es titular mi patrocinado en este proceso, debe mantenerse, atendiendo que la parte demandante, en las pretensiones no solicita la prescripción de la misma, por tanto el señor HECTOR RAUL DORADO GARCIA debe continuar

181

**GLORIA MELO**

**ABOGADA UNIVERSIDAD NACIONAL**

Calle 14 No. 15-08 Local 12 Bancolombia Marques Plaza Funza Cundinamarca Cel. 3112230624 Oficina 8250475

siendo titular del crédito hipotecario, sus derecho no puede ser afectados por este proceso, máxime cuando en materia civil el Juez no puede fallar extra-petita

**INNOMINADA.** Si, El señor Juez encuentra una excepción que no fue propuesta pero a través del proceso se encuentra probada esta debe decretarse.

**IV. PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE:-** solicito al señor Juez Fijar hora y fecha para interrogar al demandante señora MARIBEL RAMOS TURRIAGO., que en forma oral o en sobre cerrado formulare.

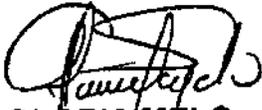
**V. NOTIFICACIONES**

*La parte demandante en la dirección que aparece en la demanda.*

*La suscrita recibirá notificaciones personalmente en la secretaria de su Despacho y en mi oficina situada la Calle 14 No. 15-08 Local 12 Bancolombia, Marqués Plaza Funza Cundinamarca. Email: [abogadaglome@gmail.com](mailto:abogadaglome@gmail.com)*

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Del señor Juez, Atentamente,



**GLORIA MELO**

**C.C. 20.753.981 de Mosquera**

**T. P. No. 63.937 del C. S. de la J.**

**Email: [abogadaglome@gmail.com](mailto:abogadaglome@gmail.com)**

Juzgado Civil  
Municipal de Mosquera  
Bernardo Ospina Aguirre  
Secretario

08 SEP 2022

INGRESO AL DESPACHO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

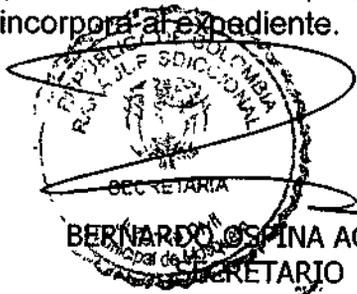
PROCESO: 2018 - 00530  
DEMANDANTE: GLORIA CASTRO GONZALEZ  
DEMANDADO: TRANSPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS LTDA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.

  
SECRETARIA  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
Juzgado Civil  
Municipal de Mosquera  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
SECRETARIA  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

Liquidación del Crédito  
 Juzgado Civil Municipal de Mosquera.  
 Proceso: Ejecutivo N° 2018- 0530.  
 Demandante: Gloria Castro.  
 Demandado: Trans Express Ltda.

Cheque No. 1596440 por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 85.000.000.00).

Viene Liquidación Octubre 15 de 2020					\$ 174.538.433
Periodo	Int. Banc. Cte.	Int. Mora E.A	Int. Mora (Mensual)	Capital	Valor Int. Mensual
oct-20	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 85.000.000	\$ 1.922.416
nov-20	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 85.000.000	\$ 1.895.500
dic-20	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 85.000.000	\$ 1.855.125
ene-21	17,32%	25,98%	2,17%	\$ 85.000.000	\$ 1.840.250
feb-21	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 85.000.000	\$ 1.863.625
mar-21	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 85.000.000	\$ 1.850.167
abr-21	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 85.000.000	\$ 1.839.542
may-21	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 85.000.000	\$ 1.829.625
jun-21	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 85.000.000	\$ 1.828.917
jul-21	17,18%	25,77%	2,15%	\$ 85.000.000	\$ 1.825.375
ago-21	17,24%	25,86%	2,16%	\$ 85.000.000	\$ 1.831.750
sep-21	17,19%	25,79%	2,15%	\$ 85.000.000	\$ 1.826.791
oct-21	17,08%	25,62%	2,14%	\$ 85.000.000	\$ 1.814.750
nov-21	17,27%	25,91%	2,16%	\$ 85.000.000	\$ 1.835.291
<b>Subtotal (Capital e intereses)</b>					<b>\$ 200.397.558</b>
<b>Abono Noviembre 24 de 2021</b>					<b>\$ 174.538.433</b>
<b>Saldo capital</b>					<b>\$ 25.859.125</b>
<b>Abono Noviembre 24 de 2021</b>					<b>DINEROS PENDIENTES DE ENTREGAR</b>
<b>Total capital adeudado a Noviembre 24 de 2021</b>					<b>\$ 24.303.567</b>
					<b>\$ 1.555.558</b>
nov-21	17,27%	25,91%	2,15%	\$ 1.555.558	\$ 6.717
dic-21	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 1.555.558	\$ 33.950
ene-22	17,66%	26,49%	2,21%	\$ 1.555.558	\$ 34.339
feb-22	18,30%	27,45%	2,29%	\$ 1.555.558	\$ 35.583
mar-22	18,47%	27,71%	2,31%	\$ 1.555.558	\$ 35.921
abr-22	19,05%	28,58%	2,38%	\$ 1.555.558	\$ 37.048
may-22	19,71%	29,57%	2,46%	\$ 1.555.558	\$ 38.332
jun-22	20,40%	30,60%	2,55%	\$ 1.555.558	\$ 39.667
jul-22	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 1.555.558	\$ 41.378
ago-22	22,21%	33,32%	2,78%	\$ 1.555.558	\$ 43.193
sep-22	23,50%	35,25%	2,94%	\$ 1.555.558	\$ 45.695
oct-22	24,61%	36,92%	3,08%	\$ 1.555.558	\$ 47.859
<b>Total intereses</b>					<b>\$ 439.682</b>

Costas y agencias en derecho	Títulos cobrados 02/03/2022	Total
\$ 6.158.000	\$ 6.158.000	\$ 0

Cheque N° 1596440	
Saldo capital	\$ 1.555.558
Int. Moratorios	\$ 439.682
Costas y agencias en derecho	\$ 0
<b>Total</b>	<b>\$ 1.995.240</b>

Son al 11 de Octubre de 2022: **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.995.240.oo).**

**Pero se encuentra pendiente de entregar al demandante los títulos por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 24.303.567.oo)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2018 - 01588  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: GUSTAVO PARRA AVILA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
SECRETARIA  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA GUSTAVO PARRA AVILA

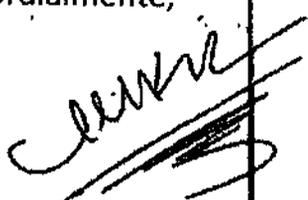
RAD. 2018-01588

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporlo liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 4 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobros Ltda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ  
Apoderado de Banco de Bogota  
Cel. 3202768570

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: GUSTAVO PARRA AVILA Deudor: 4096211  
 pagador: 356208845

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 385 C. P., si no se pactó tasa  
 Tasa nominal mensual pactada >>> de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán  
 vacías.

CAPITAL  
 POR  
 CUOTAS:

VIGENCIA		Brio. Cto.	LÍMITE USURA		TASA pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
DESDE	HASTA		T. Efectiva	Nominal Mensual									
23-sep-18	22-oct-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	818.626,93	30	17.942,35		17.942,35	836.572,28	
23-oct-18	22-nov-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	858.579,19	30	18.665,60		36.607,95	895.187,14	
23-nov-18	22-dic-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	868.023,55	30	18.750,93		55.358,88	923.382,43	
23-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	2.545.232,67	8	14.601,42		69.960,30	2.615.182,97	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	2.545.232,67	30	54.150,37		124.110,67	2.669.343,34	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,65%	2,18%	0,00%	2,18%	2.545.232,67	30	55.509,35		179.620,02	2.724.852,69	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	2.545.232,67	30	54.879,79		234.299,81	2.779.832,48	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	2.545.232,67	30	54.553,85		288.853,66	2.834.086,32	
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	2.545.232,67	30	54.604,23		343.457,88	2.888.690,55	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	2.545.232,67	30	54.303,45		397.961,33	2.943.194,00	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	2.545.232,67	30	54.453,04		452.414,37	2.997.647,04	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	2.545.232,67	30	54.553,85		506.968,22	3.052.200,89	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	2.545.232,67	30	54.553,85		561.522,06	3.106.754,73	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	2.545.232,67	30	53.998,89		615.520,95	3.160.753,62	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	2.545.232,67	30	53.822,04		669.342,99	3.214.575,60	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	2.545.232,67	30	53.818,56		722.861,55	3.268.094,22	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,18%	2,09%	0,00%	2,09%	2.545.232,67	30	53.164,01		776.025,56	3.321.258,23	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	2.545.232,67	30	53.897,85		829.923,41	3.375.156,08	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	2.545.232,67	30	53.619,78		883.543,17	3.428.775,84	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	2.545.232,67	30	52.961,16		936.504,34	3.481.737,01	
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	2.545.232,67	30	51.697,95		989.202,28	3.533.434,95	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	2.545.232,67	30	51.510,86		1.038.713,14	3.584.945,81	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	2.545.232,67	30	51.510,86		1.091.223,99	3.636.456,66	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	2.545.232,67	30	51.952,83		1.143.176,82	3.688.409,49	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	2.545.232,67	30	52.097,14		1.195.273,96	3.740.506,63	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	2.545.232,67	30	51.442,79		1.246.716,75	3.791.949,42	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	2.545.232,67	30	50.795,15		1.297.511,90	3.842.744,57	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	2.545.232,67	30	49.820,34		1.347.332,24	3.892.584,91	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	2.545.232,67	30	49.480,19		1.396.792,42	3.942.025,09	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	2.545.232,67	30	50.025,90		1.446.818,32	3.992.050,99	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	2.545.232,67	30	49.700,35		1.496.518,67	4.041.751,34	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	2.545.232,67	30	49.434,44		1.545.953,11	4.091.185,78	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	2.545.232,67	30	49.202,59		1.595.155,71	4.140.388,38	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	2.545.232,67	30	49.185,41		1.644.341,12	4.189.573,79	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	2.545.232,67	30	49.099,48		1.693.440,60	4.238.673,27	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	2.545.232,67	30	49.254,14		1.742.694,74	4.287.927,41	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	2.545.232,67	30	49.133,86		1.791.828,59	4.337.061,26	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	2.545.232,67	30	48.841,48		1.840.670,08	4.385.902,76	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	2.545.232,67	30	49.340,01		1.890.010,10	4.435.242,77	
1-dic-21	31-dic-21	17,45%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	2.545.232,67	30	49.820,34		1.939.830,44	4.485.063,11	
1-ene-22	31-ene-22	17,68%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	2.545.232,67	30	50.333,90		1.990.164,34	4.535.397,01	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	2.545.232,67	30	51.969,81		2.042.134,15	4.587.366,82	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	2.545.232,67	30	52.402,45		2.094.536,60	4.639.769,27	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	2.545.232,67	30	53.881,00		2.148.417,61	4.693.650,29	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	2.545.232,67	30	55.534,44		2.203.952,04	4.749.184,71	
1-jun-22	30-jun-22	20,33%	30,50%	2,24%	0,00%	2,24%	2.545.232,67	30	57.093,32		2.261.045,36	4.806.278,03	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,82%	2,34%	0,00%	2,34%	2.545.232,67	30	59.441,34		2.320.486,70	4.865.719,37	
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	2.545.232,67	30	61.725,57		2.382.212,26	4.927.444,93	
SUBTOTALES: >>>>							2.545.232,67	1418	2.382.212,26	-	4.764.424,53	4.927.444,93	
							CAPITAL					2.545.232,67	
							INTERESES					4.764.424,53	
							TOTAL: CAPITAL+INTERESES						7.309.657,20



**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Deudor: **GUSTAVO PARRA AVILA** Identificación: **4096211**  
 pagara: **2096211** INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  Para dar aplicación a los Arts. 111 A, 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.  
 Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **58.773.791,00**

VIGENCIA		Brio. Cts.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
22-nov-18	30-nov-18	19,40%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	58.773.791,00	9	380.887,13		380.887,13	59.154.678,13
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	58.773.791,00	30	1.264.394,43		1.645.281,55	60.419.072,55
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	58.773.791,00	30	1.260.425,01		2.895.706,56	61.669.497,56
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	58.773.791,00	30	1.281.806,07		4.177.512,63	62.951.303,63
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	58.773.791,00	30	1.262.650,20		5.440.162,84	64.213.953,84
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	58.773.791,00	30	1.259.741,93		6.699.904,76	65.473.698,76
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	58.773.791,00	30	1.260.905,42		7.960.810,18	66.734.601,18
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	58.773.791,00	30	1.258.578,18		9.219.388,37	67.993.179,37
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	58.773.791,00	30	1.257.414,19		10.476.802,55	69.250.593,55
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	58.773.791,00	30	1.259.741,93		11.736.544,48	70.510.335,48
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	58.773.791,00	30	1.259.741,93		12.996.286,41	71.770.077,41
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	58.773.791,00	30	1.246.927,06		14.243.213,47	73.017.004,47
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	58.773.791,00	30	1.242.843,28		15.486.056,75	74.259.847,75
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	58.773.791,00	30	1.235.835,41		16.721.892,16	75.495.683,16
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,18%	2,09%	0,00%	2,09%	58.773.791,00	30	1.227.648,15		17.949.540,31	76.723.331,31
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	58.773.791,00	30	1.244.593,65		19.194.134,16	77.967.925,16
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	58.773.791,00	30	1.238.172,37		20.432.306,53	79.206.097,53
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	58.773.791,00	30	1.222.964,20		21.655.270,73	80.429.061,73
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	58.773.791,00	30	1.193.794,29		22.849.065,02	81.622.856,02
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	58.773.791,00	30	1.189.474,07		24.038.539,09	82.812.330,09
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	58.773.791,00	30	1.189.474,07		25.228.013,16	84.001.804,16
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	58.773.791,00	30	1.199.679,99		26.427.693,14	85.201.484,14
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	58.773.791,00	30	1.203.012,40		27.630.705,54	86.404.496,54
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	58.773.791,00	30	1.187.902,23		28.818.607,77	87.592.398,77
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	58.773.791,00	30	1.172.947,12		29.991.554,89	88.765.345,89
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	58.773.791,00	30	1.150.437,21		31.141.992,10	89.915.783,10
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	58.773.791,00	30	1.142.120,59		32.284.112,70	91.057.803,70
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	58.773.791,00	30	1.155.183,88		33.439.296,57	92.213.087,57
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	58.773.791,00	30	1.147.666,42		34.586.962,99	93.360.753,99
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	58.773.791,00	30	1.141.526,06		35.728.489,05	94.502.280,05
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	58.773.791,00	30	1.136.172,36		36.864.661,41	95.639.452,41
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	58.773.791,00	30	1.135.775,58		38.000.437,00	96.774.228,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	58.773.791,00	30	1.133.791,25		39.134.228,25	97.908.019,25
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	58.773.791,00	30	1.137.362,53		40.271.590,77	99.045.381,77
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	58.773.791,00	30	1.134.585,07		41.406.175,84	100.179.966,84
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	58.773.791,00	30	1.127.833,91		42.534.009,76	101.307.800,76
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	58.773.791,00	30	1.139.345,56		43.673.355,31	102.447.146,31
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	58.773.791,00	30	1.150.437,21		44.823.792,53	103.597.583,53
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	58.773.791,00	30	1.162.296,12		45.986.088,65	104.759.879,65
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	58.773.791,00	30	1.200.072,14		47.186.160,79	105.959.961,79
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	58.773.791,00	30	1.210.062,55		48.396.223,34	107.170.014,34
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	58.773.791,00	30	1.244.204,88		49.640.428,22	108.414.219,22
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	58.773.791,00	30	1.282.386,50		50.922.813,73	109.696.604,73
1-jun-22	30-jun-22	20,33%	30,50%	2,24%	0,00%	2,24%	58.773.791,00	30	1.318.382,65		52.241.196,38	111.014.987,38
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	58.773.791,00	30	1.372.602,48		53.613.798,86	112.387.589,86
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	58.773.791,00	30	1.425.348,28		55.039.146,14	113.812.939,14
<b>SUBTOTALES:</b>							<b>&gt;&gt;&gt;&gt; 58.773.791,00</b>	<b>1959</b>	<b>55.039.146,14</b>	<b>-</b>	<b>110.078.296,29</b>	<b>- 113.812.939,14</b>
<b>CAPITAL</b>							<b>58.773.791,00</b>					
<b>INTERESES</b>							<b>110.078.296,29</b>					
<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES</b>							<b>168.852.087,29</b>					

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 00768  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: ALEXANDER RIVERA BARINAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el termino señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



SEÑOR

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO : RIVERA BARINAS ALEXANDER CC 79819651

RADICADO : 25473400300120190076800

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

**DANYELA REYES GONZÁLEZ**, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Aportar a su despacho la liquidación del Crédito correspondiente con fecha de corte al 07 de octubre de 2022, por un valor total de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL VEINTI CINCO DE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$102.614.025,44) M/CTE.**

<b>FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:</b>	7/10/2022
<b>TASA EFECTIVA ANUAL:</b>	7,50%
<b>TASA E. DIARIA:</b>	0,0198%

<b>CAPITAL ACELERADO EN UVR:</b>	284052,5004
<b>TOTAL, CUOTAS CAPITAL EN UVR:</b>	5964,9220
<b>TOTAL, INTERÉS DE PLAZO EN UVR:</b>	20840,3062
<b>TOTAL, PRIMA SEGURO EN UVR:</b>	0,0000

	<b>VALOR EN UVR</b>	<b>VALOR EN PESOS</b>
<b>SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:</b>	272.159,3164	\$86.270.910,80
<b>SALDO FINAL INTERÉS MORA TOTAL:</b>	51.557,7136	\$16.343.114,65
<b>SALDO FINAL INTERÉS. REMUNERATORIO:</b>	-	\$-
<b>SALDO FINAL PRIMA SEGUROS:</b>	-	\$-
<b>SALDO TOTAL FINAL</b>	323.717,0300	\$102.614.025,44

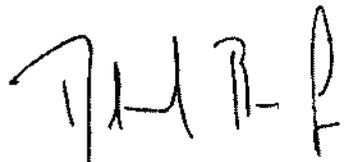
- 2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexa en la cual se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago.

**ANEXOS**

- Cuadro de la liquidación del crédito correspondiente.

Señor Juez,

Atentamente



**DANYELA REYES GONZÁLEZ**  
 C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.  
 T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.  
 Johan Castro 05/10/2022  
 FNA C-5365

TT: RIVERA BARRIAS ALEXANDER  
 CC: 79618651  
 FECHA FINAL DE LIQUIDACION: 17/10/2019  
 TASA EFECTIVA ANUAL: 7.50%  
 TASA EDUARDA: 0.0386%

CAPITAL ACCELERADO: 284052.5004  
 TOTAL CUOTAS CAPITAL: 5964.9270  
 TOTAL INTERES DE PLAZO: 20840.3062  
 TOTAL PRIMA SEGURO: 0.0000

TOTAL ABONOS: \$ 52.607.4836  
 P. INTERES MORA: 13909.0514  
 P. SEGUROS: 0.0000  
 P. INTERES REMUNERATORIO: 20640.3062  
 P. CAPITAL: 17458.1260

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL: 272.139,3164 \$ 66.270.910,80  
 SALDO FINAL MORA TOTAL: 51.892,7136 \$ 16.943.114,65  
 SALDO FINAL P. REMUNERATORIO: \$ -  
 SALDO FINAL PRIMA SEGURO: \$ -  
 SALDO TOTAL FINAL: 333.717,8000 \$ 102.614.025,45

1 DETALLE DE LIQUIDACION																						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/05/2018	6/05/2018	1	95,0606	0,0129	-	-	95,0734	-	-	0,0129	-	-	-	95,0606	95,0734	-	-	-	-	-	-
1	7/05/2018	23/05/2018	25	95,0606	0,4709	-	-	95,5315	-	-	0,4806	-	-	-	95,0606	95,5404	-	-	-	-	-	-
1	13/06/2018	30/06/2018	30	95,0606	0,5651	-	-	95,6257	-	-	1,0549	-	-	-	95,0606	96,1155	-	-	-	-	-	-
1	13/07/2018	31/07/2018	31	95,0606	0,5899	-	-	95,6445	-	-	1,6388	-	-	-	95,0606	96,6994	-	-	-	-	-	-
1	13/08/2018	30/08/2018	30	95,0606	0,5651	-	-	95,6257	-	-	2,2128	-	-	-	95,0606	97,2879	-	-	-	-	-	-
1	13/09/2018	31/09/2018	31	95,0606	0,5813	-	-	95,6415	-	-	2,7879	-	-	-	95,0606	97,8855	-	-	-	-	-	-
1	13/10/2018	31/10/2018	31	95,0606	0,5651	-	-	95,6257	-	-	3,3718	-	-	-	95,0606	98,4831	-	-	-	-	-	-
1	13/11/2018	31/12/2018	21	95,0606	0,5524	-	-	95,6257	-	-	3,9557	-	-	-	95,0606	99,0807	-	-	-	-	-	-
1	13/01/2019	31/01/2019	31	95,0606	0,5839	-	-	95,6445	-	-	4,5397	-	-	-	95,0606	99,6783	-	-	-	-	-	-
1	13/02/2019	28/02/2019	28	95,0606	0,5274	-	-	95,6445	-	-	5,1048	-	-	-	95,0606	100,2759	-	-	-	-	-	-
1	13/03/2019	31/03/2019	31	95,0606	0,5839	-	-	95,6445	-	-	5,6898	-	-	-	95,0606	100,8735	-	-	-	-	-	-
1	13/04/2019	30/04/2019	30	95,0606	0,5651	-	-	95,6445	-	-	6,2748	-	-	-	95,0606	101,4711	-	-	-	-	-	-
1	13/05/2019	31/05/2019	31	95,0606	0,5899	-	-	95,6445	-	-	6,8598	-	-	-	95,0606	102,0687	-	-	-	-	-	-
1	13/06/2019	27/06/2019	27	95,0606	0,5088	-	-	95,6445	-	-	7,4448	-	-	-	95,0606	102,6663	-	-	-	-	-	-
2	2	2						95,6445	12.278,1887	8.238.083,08							1,8739				95,0606	31.121,8043
2 DETALLE DE LIQUIDACION																						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
2	5/06/2018	5/06/2018	1	464,9803	0,0921	-	-	1.752,5572	2.217,6196	-	0,0921	-	-	-	464,9803	2.217,6196	-	-	-	-	-	-
2	2/06/2018	30/06/2018	24	464,9803	2,2118	-	-	1.752,5572	467,1917	-	2,3035	-	-	-	464,9803	2.219,8410	-	-	-	-	-	-
2	1/07/2018	21/07/2018	31	464,9803	2,8263	-	-	1.752,5572	467,8166	-	5,1598	-	-	-	464,9803	2.222,0633	-	-	-	-	-	-
2	1/08/2018	31/08/2018	31	464,9803	2,8503	-	-	1.752,5572	467,8366	-	8,0162	-	-	-	464,9803	2.224,2856	-	-	-	-	-	-
2	1/09/2018	30/09/2018	30	464,9803	2,7642	-	-	1.752,5572	467,7445	-	10,7804	-	-	-	464,9803	2.226,5079	-	-	-	-	-	-
2	1/10/2018	31/10/2018	31	464,9803	2,8563	-	-	1.752,5572	467,8366	-	13,6367	-	-	-	464,9803	2.228,7302	-	-	-	-	-	-
2	1/11/2018	30/11/2018	30	464,9803	2,7642	-	-	1.752,5572	467,7445	-	16,4009	-	-	-	464,9803	2.230,9525	-	-	-	-	-	-
2	1/12/2018	31/12/2018	31	464,9803	2,8563	-	-	1.752,5572	467,8366	-	19,2572	-	-	-	464,9803	2.233,1748	-	-	-	-	-	-
2	1/01/2019	31/01/2019	31	464,9803	2,8563	-	-	1.752,5572	467,8366	-	22,1135	-	-	-	464,9803	2.235,3971	-	-	-	-	-	-
2	1/02/2019	28/02/2019	28	464,9803	2,5799	-	-	1.752,5572	467,5601	-	24,9695	-	-	-	464,9803	2.237,6194	-	-	-	-	-	-
2	1/03/2019	31/03/2019	31	464,9803	2,8563	-	-	1.752,5572	467,8366	-	27,8258	-	-	-	464,9803	2.239,8417	-	-	-	-	-	-
2	1/04/2019	30/04/2019	30	464,9803	2,7642	-	-	1.752,5572	467,7445	-	30,6821	-	-	-	464,9803	2.242,0640	-	-	-	-	-	-
2	1/05/2019	31/05/2019	31	464,9803	2,8563	-	-	1.752,5572	467,8366	-	33,5384	-	-	-	464,9803	2.244,2863	-	-	-	-	-	-
2	1/06/2019	27/06/2019	27	464,9803	2,4678	-	-	1.752,5572	467,4681	-	36,3947	-	-	-	464,9803	2.246,5086	-	-	-	-	-	-
3	3	3						467,4681	21.125,3943	8.392.480,39							35,6511				464,9803	29.872,1087
3 DETALLE DE LIQUIDACION																						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
3	5/07/2018	6/07/2018	1	462,3221	0,0916	-	-	1.749,7464	2.212,1601	-	0,0916	-	-	-	462,3221	2.212,1601	-	-	-	-	-	-
3	7/07/2018	31/07/2018	25	462,3221	2,2903	-	-	1.749,7464	464,8124	-	2,8819	-	-	-	462,3221	2.214,4044	-	-	-	-	-	-
3	13/08/2018	31/08/2018	31	462,3221	2,8400	-	-	1.749,7464	465,1621	-	5,2219	-	-	-	462,3221	2.216,6487	-	-	-	-	-	-
3	13/09/2018	30/09/2018	30	462,3221	2,7484	-	-	1.749,7464	465,0705	-	7,9763	-	-	-	462,3221	2.218,8930	-	-	-	-	-	-
3	13/10/2018	31/10/2018	31	462,3221	2,8400	-	-	1.749,7464	465,1621	-	10,8307	-	-	-	462,3221	2.221,1373	-	-	-	-	-	-
3	13/11/2018	30/11/2018	30	462,3221	2,7484	-	-	1.749,7464	465,0705	-	13,6851	-	-	-	462,3221	2.223,3816	-	-	-	-	-	-
3	13/12/2018	31/12/2018	31	462,3221	2,8400	-	-	1.749,7464	465,1621	-	16,5395	-	-	-	462,3221	2.225,6259	-	-	-	-	-	-
3	13/01/2019	31/01/2019	31	462,3221	2,8400	-	-	1.749,7464	465,1621	-	19,3939	-	-	-	462,3221	2.227,8702	-	-	-	-	-	-
3	13/02/2019	28/02/2019	28	462,3221	2,5452	-	-	1.749,7464	464,8879	-	22,2483	-	-	-	462,3221	2.230,1145	-	-	-	-	-	-
3	13/03/2019	31/03/2019	31	462,3221	2,8400	-	-	1.749,7464	465,1621	-	25,1027	-	-	-	462,3221	2.232,3588	-	-	-	-	-	-
3	13/04/2019	30/04/2019	30	462,3221	2,7484	-	-	1.749,7464	465,0705	-	27,9571	-	-	-	462,3221	2.234,6031	-	-	-	-	-	-
3	13/05/2019	31/05/2019	31	462,3221	2,8400	-	-	1.749,7464	465,1621	-	30,8115	-	-	-	462,3221	2.236,8474	-	-	-	-	-	-
3	13/06/2019	27/06/2019	27	462,3221	2,4736	-	-	1.749,7464	464,7957	-	33,6659	-	-	-	462,3221	2.239,0917	-	-	-	-	-	-
4	4	4						464,7957	20.872,0987	7.989.812,18							32,7058				462,3221	27.827,8143

4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE UCL	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P INTERES MORA	P SEGUROS	P SEGUROS PESOS	P INTERES REMUNERATORIO	P CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
4	4/09/2018	4/09/2018	1	459,6612	0,0911	-	-	1,746,9517	2,206,7040	-	-	0,0911	-	-	1,746,9517	459,6612	2,206,7040	-	-	-	-	-	-
4	11/09/2018	11/09/2018	25	459,6612	2,2771	-	-	1,746,9517	461,9881	-	-	2,3682	-	-	1,748,9517	459,6612	2,206,9811	-	-	-	-	-	-
4	18/09/2018	30/09/2018	10	459,6612	2,1326	-	-	1,746,9517	462,3938	-	-	5,1008	-	-	1,746,9517	459,6612	2,211,7117	-	-	-	-	-	-
4	1/10/2018	31/10/2018	31	459,6612	2,8237	-	-	1,746,9517	462,4849	-	-	7,9245	-	-	1,746,9517	459,6612	2,214,5374	-	-	-	-	-	-
4	1/11/2018	30/11/2018	30	459,6612	2,7326	-	-	1,746,9517	462,9938	-	-	10,6570	-	-	1,746,9517	459,6612	2,217,2099	-	-	-	-	-	-
4	1/12/2018	31/12/2018	31	459,6612	2,8237	-	-	1,746,9517	462,4849	-	-	13,4807	-	-	1,746,9517	459,6612	2,220,0936	-	-	-	-	-	-
4	1/01/2019	31/01/2019	31	459,6612	2,8237	-	-	1,746,9517	462,4849	-	-	16,3043	-	-	1,746,9517	459,6612	2,222,9172	-	-	-	-	-	-
4	1/02/2019	28/02/2019	28	459,6612	2,5584	-	-	1,746,9517	462,3116	-	-	18,8547	-	-	1,746,9517	459,6612	2,225,4676	-	-	-	-	-	-
4	1/03/2019	31/03/2019	31	459,6612	2,8237	-	-	1,746,9517	462,4849	-	-	21,6784	-	-	1,746,9517	459,6612	2,228,2913	-	-	-	-	-	-
4	1/04/2019	30/04/2019	30	459,6612	2,7326	-	-	1,746,9517	462,9938	-	-	24,4110	-	-	1,746,9517	459,6612	2,231,0259	-	-	-	-	-	-
4	1/05/2019	31/05/2019	31	459,6612	2,8237	-	-	1,746,9517	462,4849	-	-	27,2346	-	-	1,746,9517	459,6612	2,233,8495	-	-	-	-	-	-
4	1/06/2019	27/06/2019	27	459,6612	2,4595	-	-	1,746,9517	462,1205	-	-	27,6737,3343	-	-	1,746,9517	459,6612	2,237,8475	-	-	-	-	-	-
5	B DETALLE DE LIQUIDACION																						
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE UCL	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P INTERES MORA	P SEGUROS	P SEGUROS PESOS	P INTERES REMUNERATORIO	P CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
5	5/09/2018	6/09/2018	1	456,9977	0,0906	-	-	1,744,1731	2,201,2614	-	-	0,0904	-	-	1,744,1731	456,9977	2,201,2634	-	-	-	-	-	-
5	7/09/2018	30/09/2018	24	456,9977	2,1734	-	-	1,744,1731	459,1711	-	-	2,2818	-	-	1,744,1731	456,9977	2,203,4347	-	-	-	-	-	-
5	1/10/2018	31/10/2018	31	456,9977	2,8073	-	-	1,744,1731	459,2050	-	-	5,0712	-	-	1,744,1731	456,9977	2,206,2420	-	-	-	-	-	-
5	1/11/2018	30/11/2018	30	456,9977	2,7167	-	-	1,744,1731	459,7184	-	-	7,8880	-	-	1,744,1731	456,9977	2,208,9388	-	-	-	-	-	-
5	1/12/2018	31/12/2018	31	456,9977	2,8073	-	-	1,744,1731	459,8050	-	-	10,5953	-	-	1,744,1731	456,9977	2,211,7661	-	-	-	-	-	-
5	1/01/2019	31/01/2019	31	456,9977	2,8073	-	-	1,744,1731	459,8050	-	-	13,4026	-	-	1,744,1731	456,9977	2,214,5774	-	-	-	-	-	-
5	1/02/2019	28/02/2019	28	456,9977	2,3356	-	-	1,744,1731	458,5333	-	-	15,9382	-	-	1,744,1731	456,9977	2,217,1090	-	-	-	-	-	-
5	1/03/2019	31/03/2019	31	456,9977	2,8073	-	-	1,744,1731	459,8050	-	-	18,7455	-	-	1,744,1731	456,9977	2,219,9163	-	-	-	-	-	-
5	1/04/2019	30/04/2019	30	456,9977	2,7167	-	-	1,744,1731	459,7184	-	-	21,4622	-	-	1,744,1731	456,9977	2,222,6300	-	-	-	-	-	-
5	1/05/2019	31/05/2019	31	456,9977	2,8073	-	-	1,744,1731	459,8050	-	-	24,1095	-	-	1,744,1731	456,9977	2,225,4403	-	-	-	-	-	-
5	1/06/2019	27/06/2019	27	456,9977	2,4851	-	-	1,744,1731	459,4418	-	-	24,1895,0278	-	-	1,744,1731	456,9977	2,229,4403	-	-	-	-	-	-
6	DETALLE DE LIQUIDACION																						
6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE UCL	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P INTERES MORA	P SEGUROS	P SEGUROS PESOS	P INTERES REMUNERATORIO	P CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
6	6/10/2018	6/10/2018	1	454,3315	0,0900	-	-	1,741,4106	2,195,8321	-	-	0,0900	-	-	1,741,4106	454,3315	2,195,9221	-	-	-	-	-	-
6	13/10/2018	31/10/2018	25	454,3315	2,2507	-	-	1,741,4106	456,5822	-	-	2,3408	-	-	1,741,4106	454,3315	2,198,0829	-	-	-	-	-	-
6	1/11/2018	30/11/2018	30	454,3315	2,7009	-	-	1,741,4106	457,0324	-	-	5,0437	-	-	1,741,4106	454,3315	2,200,7838	-	-	-	-	-	-
6	1/12/2018	31/12/2018	31	454,3315	2,7909	-	-	1,741,4106	457,1224	-	-	7,8326	-	-	1,741,4106	454,3315	2,203,5747	-	-	-	-	-	-
6	1/01/2019	31/01/2019	31	454,3315	2,7909	-	-	1,741,4106	457,1224	-	-	10,6255	-	-	1,741,4106	454,3315	2,206,3856	-	-	-	-	-	-
6	1/02/2019	28/02/2019	28	454,3315	2,5208	-	-	1,741,4106	456,8513	-	-	13,1443	-	-	1,741,4106	454,3315	2,208,8884	-	-	-	-	-	-
6	1/03/2019	31/03/2019	31	454,3315	2,7909	-	-	1,741,4106	457,1224	-	-	15,9352	-	-	1,741,4106	454,3315	2,211,6773	-	-	-	-	-	-
6	1/04/2019	30/04/2019	30	454,3315	2,7009	-	-	1,741,4106	457,0324	-	-	18,8361	-	-	1,741,4106	454,3315	2,214,3782	-	-	-	-	-	-
6	1/05/2019	31/05/2019	31	454,3315	2,7909	-	-	1,741,4106	457,1224	-	-	21,4270	-	-	1,741,4106	454,3315	2,217,1691	-	-	-	-	-	-
6	1/06/2019	27/06/2019	27	454,3315	2,4768	-	-	1,741,4106	456,7673	-	-	21,183,1421	-	-	1,741,4106	454,3315	2,221,1691	-	-	-	-	-	-
7	DETALLE DE LIQUIDACION																						
7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE UCL	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P INTERES MORA	P SEGUROS	P SEGUROS PESOS	P INTERES REMUNERATORIO	P CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
7	6/11/2018	6/11/2018	1	517,5371	0,1026	-	-	1,738,6642	2,256,3049	-	-	0,1026	-	-	1,738,6642	517,5371	2,256,3039	-	-	-	-	-	-
7	13/11/2018	30/11/2018	24	517,5371	2,4633	-	-	1,738,6642	519,3044	-	-	2,5639	-	-	1,738,6642	517,5371	2,258,7652	-	-	-	-	-	-
7	1/12/2018	31/12/2018	31	517,5371	3,1792	-	-	1,738,6642	520,7163	-	-	5,7420	-	-	1,738,6642	517,5371	2,261,5072	-	-	-	-	-	-
7	1/01/2019	31/01/2019	31	517,5371	3,1792	-	-	1,738,6642	520,7163	-	-	8,5222	-	-	1,738,6642	517,5371	2,264,2492	-	-	-	-	-	-
7	1/02/2019	28/02/2019	28	517,5371	2,8715	-	-	1,738,6642	519,7937	-	-	11,7937	-	-	1,738,6642	517,5371	2,267,0909	-	-	-	-	-	-
7	1/03/2019	31/03/2019	31	517,5371	3,1792	-	-	1,738,6642	520,7163	-	-	14,9729	-	-	1,738,6642	517,5371	2,270,1742	-	-	-	-	-	-
7	1/04/2019	30/04/2019	30	517,5371	3,0766	-	-	1,738,6642	520,6137	-	-	18,0496	-	-	1,738,6642	517,5371	2,273,2599	-	-	-	-	-	-
7	1/05/2019	31/05/2019	31	517,5371	3,1792	-	-	1,738,6642	520,7163	-	-	21,2287	-	-	1,738,6642	517,5371	2,276,4430	-	-	-	-	-	-
7	1/06/2019	27/06/2019	27	517,5371	2,7690	-	-	1,738,6642	520,3061	-	-	21,943,5411	-	-	1,738,6642	517,5371	2,280,4430	-	-	-	-	-	-
8	DETALLE DE LIQUIDACION																						
8	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE UCL	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P INTERES MORA	P SEGUROS	P SEGUROS PESOS	P INTERES REMUNERATORIO	P CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
8	6/12/2018	6/12/2018	1	515,1012	0,1021	-	-	1,735,5357	2,250,7398	-	-	0,1021	-	-	1,735,5357	515,1012	2,250,7398	-	-	-	-	-	-
8	13/12/2018	31/12/2018	25	515,1012	2,5519	-	-	1,735,5357	517,6530	-	-	2,6979	-	-	1,735,5357	515,1012	2,253,4377	-	-	-	-	-	-
8	1/01/2019	31/01/2019	31	515,1012	3,1642	-	-	1,735,5357	518,1654	-	-	5,8161	-	-	1,735,5357	515,1012	2,256,2538	-	-	-	-	-	-
8	1/02/2019	28/02/2019	28	515,1012	2,8540	-	-	1,735,5357	51														

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1/04/2019	30/04/2019	30	515,1012	3,0821	-	-	1,735,5357	518,1632	-	-	14,9025	-	-	1,735,5357	515,1012	2,265,5394	-	-	-	-	-	-	-
5/05/2019	31/05/2019	27	515,1012	3,1642	-	-	1,735,5357	518,1634	-	-	18,0667	-	-	1,735,5357	515,1012	2,266,7016	-	-	-	-	-	-	-
8/05/2019	27/06/2019	27	515,1012	3,2559	-	-	1,735,5357	517,8571	28,0023,3431	4,391,833,99	-	-	-	1,735,5357	515,1012	2,266,7016	-	-	-	-	-	-	-
9 10 20 20.22 DETALLE DE LICUACION																							
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
9/01/2019	6/01/2019	1	512,6642	0,2016	-	-	1,732,4220	2,345,1878	-	-	0,1016	-	-	1,732,4220	512,6642	2,245,1878	-	-	-	-	-	-	-
7/01/2019	31/01/2019	25	512,6642	2,5397	-	-	1,732,4220	515,2039	-	-	2,6413	-	-	1,732,4220	512,6642	2,247,7275	-	-	-	-	-	-	-
1/02/2019	28/02/2019	28	512,6642	2,8445	-	-	1,732,4220	515,5087	-	-	5,4852	-	-	1,732,4220	512,6642	2,250,5720	-	-	-	-	-	-	-
1/03/2019	31/03/2019	31	512,6642	3,1493	-	-	1,732,4220	515,8135	-	-	8,4350	-	-	1,732,4220	512,6642	2,253,7212	-	-	-	-	-	-	-
2/04/2019	30/04/2019	30	512,6642	3,4537	-	-	1,732,4220	515,7119	-	-	11,4827	-	-	1,732,4220	512,6642	2,256,7689	-	-	-	-	-	-	-
1/05/2019	31/05/2019	31	512,6642	3,7493	-	-	1,732,4220	515,8135	-	-	14,8120	-	-	1,732,4220	512,6642	2,259,9182	-	-	-	-	-	-	-
9/06/2019	27/06/2019	27	512,6642	2,7429	-	-	1,732,4220	515,4071	16,871,3666	4,581,262,85	-	-	-	1,732,4220	512,6642	2,259,9182	-	-	-	-	-	-	-
10 11 20 20.22 DETALLE DE LICUACION																							
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
10/02/2019	6/02/2019	1	510,2362	0,2011	-	-	1,729,3230	2,239,6603	-	-	0,1011	-	-	1,729,3230	510,2362	2,219,6503	-	-	-	-	-	-	-
7/02/2019	28/02/2019	22	510,2362	2,2743	-	-	1,729,3230	512,4504	-	-	2,3206	-	-	1,729,3230	510,2362	2,241,8746	-	-	-	-	-	-	-
1/03/2019	31/03/2019	31	510,2362	2,5684	-	-	1,729,3230	513,2605	-	-	5,4597	-	-	1,729,3230	510,2362	2,245,0089	-	-	-	-	-	-	-
1/04/2019	30/04/2019	30	510,2362	2,8632	-	-	1,729,3230	513,2594	-	-	8,4829	-	-	1,729,3230	510,2362	2,248,0927	-	-	-	-	-	-	-
1/05/2019	31/05/2019	31	510,2362	3,1443	-	-	1,729,3230	513,5605	-	-	11,6271	-	-	1,729,3230	510,2362	2,251,1763	-	-	-	-	-	-	-
1/06/2019	27/06/2019	27	510,2362	2,7229	-	-	1,729,3230	512,9561	14,124,2245	3,774,181,00	-	-	-	1,729,3230	510,2362	2,251,1763	-	-	-	-	-	-	-
11 12 20 20.22 DETALLE DE LICUACION																							
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
11/01/2019	6/01/2019	1	507,7872	0,1004	-	-	1,726,2387	2,234,1285	-	-	0,1004	-	-	1,726,2387	507,7872	2,214,1285	-	-	-	-	-	-	-
7/01/2019	31/01/2019	25	507,7872	2,5156	-	-	1,726,2387	510,3028	-	-	2,6162	-	-	1,726,2387	507,7872	2,236,6421	-	-	-	-	-	-	-
1/02/2019	28/02/2019	28	507,7872	2,8187	-	-	1,726,2387	510,8059	-	-	5,6148	-	-	1,726,2387	507,7872	2,239,8607	-	-	-	-	-	-	-
1/03/2019	31/03/2019	31	507,7872	3,1193	-	-	1,726,2387	510,9065	-	-	8,7541	-	-	1,726,2387	507,7872	2,242,7800	-	-	-	-	-	-	-
1/04/2019	27/04/2019	27	507,7872	2,7158	-	-	1,726,2387	510,5040	11,875,2963	3,176,355,69	-	-	-	1,726,2387	507,7872	2,242,7800	-	-	-	-	-	-	-
12 13 20 20.22 DETALLE DE LICUACION																							
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
12/04/2019	6/04/2019	1	505,3470	0,1001	-	-	1,723,1692	2,228,6169	-	-	0,1001	-	-	1,723,1692	505,3470	2,218,6163	-	-	-	-	-	-	-
7/04/2019	30/04/2019	24	505,3470	2,4033	-	-	1,723,1692	507,7503	-	-	2,5035	-	-	1,723,1692	505,3470	2,231,0197	-	-	-	-	-	-	-
1/05/2019	31/05/2019	31	505,3470	2,7043	-	-	1,723,1692	508,4513	-	-	5,6078	-	-	1,723,1692	505,3470	2,234,1240	-	-	-	-	-	-	-
1/06/2019	27/06/2019	27	505,3470	2,7037	-	-	1,723,1692	508,0507	8,625,8196	2,525,661,82	-	-	-	1,723,1692	505,3470	2,234,1240	-	-	-	-	-	-	-
13 14 20 20.22 DETALLE DE LICUACION																							
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
13/05/2019	6/05/2019	1	502,9057	0,0997	-	-	1,720,1144	2,223,1194	-	-	0,0997	-	-	1,720,1144	502,9057	2,223,1194	-	-	-	-	-	-	-
7/05/2019	31/05/2019	25	502,9057	2,4049	-	-	1,720,1144	505,5971	-	-	2,5910	-	-	1,720,1144	502,9057	2,225,6111	-	-	-	-	-	-	-
1/06/2019	27/06/2019	27	502,9057	2,6907	-	-	1,720,1144	505,5964	7,342,9918	1,977,341,55	-	-	-	1,720,1144	502,9057	2,225,6111	-	-	-	-	-	-	-
14 15 20 20.22 DETALLE DE LICUACION																							
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
14/06/2019	20/06/2019	1	284,052,5004	58,2874	-	-	-	284,106,7878	-	-	56,2874	-	-	-	284,052,5004	284,106,7878	-	-	-	-	-	-	-
21/06/2019	27/06/2019	7	284,052,5004	294,0110	-	-	-	284,445,3322	5,384,6900	1,383,385,58	-	-	-	-	284,052,5004	284,106,7878	-	-	-	-	-	-	-
28/06/2019	30/06/2019	3	279,338,1096	166,0596	-	-	-	279,504,1892	-	-	166,0596	-	-	-	279,338,1096	279,504,1892	450,2992	-	-	-	-	4,714,3908	-
1/07/2019	29/07/2019	29	279,338,1096	1,605,2428	-	-	-	280,943,3525	1,227,2261	1,000,400,00	-	-	-	-	277,382,1159	277,382,1159	1,171,3024	-	-	-	-	1,555,9937	-
30/07/2019	31/07/2019	2	277,382,1159	109,9312	-	-	-	277,492,0472	-	-	109,9312	-	-	-	277,382,1159	277,492,0472	-	-	-	-	-	-	-
1/08/2019	31/08/2019	31	277,382,1159	1,703,9337	-	-	-	279,086,0497	-	-	1,813,8649	-	-	-	277,382,1159	277,492,0472	-	-	-	-	-	-	-
1/09/2019	2/09/2019	2	277,382,1159	109,9312	-	-	-	277,492,0472	2,335,8946	588,095,00	-	-	-	-	277,382,1159	278,195,8009	-	-	-	-	-	-	-
3/09/2019	13/09/2019	11	277,382,1159	604,1358	-	-	-	278,086,0497	-	-	-	-	-	-	277,382,1159	277,492,0472	1,923,7562	-	-	-	-	232,0684	-
14/09/2019	30/09/2019	17	275,488,5142	928,0363	-	-	-	277,754,1433	2,495,8190	618,098,00	-	-	-	-	275,488,5142	275,488,5142	604,1358	-	-	-	-	1,561,5133	-
1/10/2019	30/10/2019	30	275,488,5142	1,637,2111	-	-	-	277,116,2254	2,409,8618	458,800,00	-	-	-	-	275,488,5142	276,416,5506	-	-	-	-	-	-	-
31/10/2019	31/10/2019	1	275,488,5142	54,5904	-	-	-	275,543,1046	-	-	-	-	-	-	275,488,5142	275,645,2598	2,409,0018	-	-	-	-	-	-
1/11/2019	5/11/2019	5	275,488,5142	272,8538	-	-	-	275,761,4681	2,407,9949	458,000,00	-	-	-	-	275,488,5142	275,693,8503	-	-	-	-	-	-	-
6/11/2019	30/11/2019	25	275,488,5142	1,355,2296	-	-	-	274,920,3008	-	-	1,355,2296	-	-	-	275,488,5142	274,920,3008	-	-	-	-	-	-	-
1/12/2019	13/12/2019	13	275,488,5142	704,7194	-	-	-	274,269,5908	2,439,5120	640,840,00	-	-	-	-	275,488,5142	275,488,5142	1,058,9490	-	-	-	-	-	-
14/12/2019	31/12/2019	18	275,488,5142	974,4315	-	-	-																



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 00862  
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: COOPTRAISS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO  
ABOGADA

Doctora  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
Señora Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 -00862.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS".  
DEMANDADA: MARIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ.  
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN CRÉDITO.

Respetada Señora Juez:

En mi calidad de apoderada judicial de "COOPTRAISS", entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y el mandamiento de pago.

**PAGARÉ No. 57415**

CAPITAL ACELERADO		\$ 48.506.866,00
Intereses Moratorios		\$ 44.039.424,06
CUOTAS CAPITAL VENDIDO NO PAGADO		\$ 2.390.613,00
Intereses de Plazo		\$ 1.879.045,00
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>		<b>\$ 96.815.948,06</b>

Anexo. Liquidación intereses moratorios mes por mes (1 folio)

Atentamente,



CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO  
C.C. No 65.743.119 de Ibagué  
T.P. No 127.961 del C.S. de la J.

## LIQUIDACIÓN CRÉDITO - PROCESO 201900862 - PAGARÉ No. 57415.

VIGENCIA		INT. BANCARIO	INT. BANCARIO	INT. MORATORIO	No. DIAS	VR. INTERES MENSUAL
DESDE	HASTA	CTE. ANUAL	CTE. MENSUAL	MENSUAL		
12-jul-19	31-jul-19	19,28%	1,61%	2,41%	19	\$ 740.376,46
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	1,61%	2,42%	31	\$ 1.210.488,84
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	1,61%	2,42%	30	\$ 1.171.440,81
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	1,59%	2,39%	31	\$ 1.196.704,81
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,59%	2,38%	30	\$ 1.153.857,07
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,58%	2,36%	31	\$ 1.184.800,41
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,56%	2,35%	31	\$ 1.176.028,75
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	1,59%	2,38%	29	\$ 1.117.153,55
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,58%	2,37%	31	\$ 1.187.306,60
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	1,56%	2,34%	30	\$ 1.133.241,66
1-may-20	31-may-20	18,19%	1,52%	2,27%	31	\$ 1.139.689,03
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	1,51%	2,27%	30	\$ 1.098.680,51
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,51%	2,27%	31	\$ 1.135.303,20
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,52%	2,29%	31	\$ 1.145.954,50
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	1,53%	2,29%	30	\$ 1.112.626,24
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	1,51%	2,26%	31	\$ 1.133.423,56
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,49%	2,23%	30	\$ 1.081.703,11
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,46%	2,18%	31	\$ 1.093.951,10
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,44%	2,17%	31	\$ 1.085.179,44
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,46%	2,19%	28	\$ 992.612,17
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,45%	2,18%	31	\$ 1.090.818,36
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,44%	2,16%	30	\$ 1.049.567,31
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,44%	2,15%	31	\$ 1.078.913,97
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,43%	2,15%	30	\$ 1.043.503,95
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,43%	2,15%	31	\$ 1.076.407,78
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,44%	2,16%	31	\$ 1.080.167,06
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,43%	2,15%	30	\$ 1.042.291,28
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,42%	2,14%	31	\$ 1.070.142,31
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,44%	2,16%	30	\$ 1.047.141,97
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,46%	2,18%	31	\$ 1.093.951,10
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,47%	2,21%	31	\$ 1.106.482,04
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	1,53%	2,29%	28	\$ 1.035.621,59
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	1,54%	2,31%	31	\$ 1.157.232,34
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	1,59%	2,38%	30	\$ 1.155.069,75
1-may-22	31-may-22	19,71%	1,64%	2,46%	31	\$ 1.234.924,17
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	1,70%	2,55%	30	\$ 1.236.925,08
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	1,77%	2,66%	31	\$ 1.333.292,06
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	1,85%	2,78%	31	\$ 1.391.560,93
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	1,96%	2,94%	30	\$ 1.424.889,19
					<b>1.176</b>	<b>\$ 44.039.424,06</b>
<b>CAPITAL ACCELERADO</b>						<b>\$ 48.506.866,00</b>
<b>Intereses Moratorios</b>						<b>\$ 44.039.424,06</b>
<b>CUOTAS CAPITAL VENCIDO NO PAGADO</b>						<b>\$ 2.390.613,00</b>
<b>Intereses de Plazo</b>						<b>\$ 1.879.045,00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>						<b>\$ 96.815.948,06</b>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 01171  
DEMANDANTE: JOSE FABIO RIAÑO MALPICA  
DEMANDADO: CLARA ROCY ZARATE ABRIL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

8357 11- 0 1171

41

Ref: PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS N.2019-01171**  
DEMANDANTE: **JOSÉ FABIO RIAÑO MALPICA**  
DEMANDADO: **CLARA ROCY ZARATE ABRIL**

**LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS A LA FECHA**

**NELSON FIDEL REYES REYES**, identificado con número de cedula 72.326.152 de Ramiriqui, portador de la tarjeta profesional de abogado 210.663 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de esta Ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSÉ FABIO RIAÑO MALPICA**, también mayor y vecino de este lugar, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.430.272 expedida en Madrid Cundinamarca, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo **TOMAS RIAÑO ZARATE**, identificado con NUIP 1019992716, por medio del presente escrito allego liquidación a fecha 01/11/2022 de las cuotas alimentarias que la demandada dejo de cancelar y que se discriminan así:

1. Por concepto de cuotas alimentarias a junio 2019 \$3.322.900 más el interés correspondiente 6% anual a fecha 01 de noviembre de 2022 \$880.600 sumatoria \$4.203.500.
2. Por concepto de vestuario a junio 2019 \$2.277.800 más el interés correspondiente 6% anual a fecha 01 de noviembre de 2022 \$603.617 sumatoria \$2.881.417.
3. Por la suma de \$ 113.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
4. Por la suma de \$ 113.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
5. Por la suma de \$ 113.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
6. Por la suma de \$ 113.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
7. Por la suma de \$ 113.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
8. Por la suma de \$ 113.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
9. Por la suma de \$ 414.050 correspondiente a la muda completa del mes diciembre de 2019.
10. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
11. Por la suma de \$ 1.127.500 correspondiente a matrícula estudiantil del año lectivo 2020.
12. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
13. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
14. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
15. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
16. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
17. Por la suma de \$ 428.550 correspondiente a la muda completa del mes de junio de 2020.
18. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
19. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
20. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
21. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
22. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
23. Por la suma de \$ 117.950 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

- 42
24. Por la suma de \$ 428.550 correspondiente a la muda completa del mes diciembre de 2020.
  25. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
  26. Por la suma de \$ 1.151.400 correspondiente a matricula estudiantil del año lectivo 2021.
  27. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
  28. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
  29. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
  30. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
  31. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
  32. Por la suma de \$ 452.550 correspondiente a la muda completa del mes de junio de 2021.
  33. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
  34. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
  35. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
  36. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
  37. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
  38. Por la suma de \$ 124.600 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
  39. Por la suma de \$ 410.050 correspondiente a uniformes 2021
  40. Por la suma de \$ 452.550 correspondiente a la muda completa del mes diciembre de 2021.
  41. Por la suma de \$ 144.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
  42. Por la suma de \$ 817.900 correspondiente a matricula estudiantil del año lectivo 2022.
  43. Por la suma de \$ 144.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
  44. Por la suma de \$ 144.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
  45. Por la suma de \$ 144.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
  46. Por la suma de \$ 144.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
  47. Por la suma de \$ 144.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
  48. Por la suma de \$ 501.900 correspondiente a la muda completa del mes de junio de 2022.
  49. Por la suma de \$ 144.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
  50. Por la suma de \$ 144.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
  51. Por la suma de \$ 144.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
  52. Por la suma de \$ 144.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.
  53. Por la suma de \$ 144.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
  54. Por la suma de \$ 470.350 correspondiente a uniformes 2022
  55. Para un total a LIQUIDAR DE DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$18.924.067) MCTE, hasta el mes de noviembre de 2022.

me permita anexar 12 facturas en 9 folios.

Del señor Juez,

Atentamente,



**NELSON FIDEL REYES REYES**  
C.C.N°.72.326.152 Ramiriqui  
T.P. N. 210.663 del Consejo Superior de la Judicatura.

43

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 01179  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: SANDRA MILENA LOPEZ VALERO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



99

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
De: BANCO DE BOGOTA  
Contra: SANDRA MILENA LOPEZ VALERO  
Proceso: 2019-1179

**CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO**, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito correspondiente al pagaré No. 359998219 base de la presente demanda.

**Anexo:** Liquidación.

Atentamente,



**CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO**  
C. C. No 80.062.024 de Bogotá  
T. P. No 154400 del C. S. de la Judicatura  
[direccion@carreraabogados.com.co](mailto:direccion@carreraabogados.com.co)  
[www.carreraabogados.com.co](http://www.carreraabogados.com.co)

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Mosquera - Cundinamarca, 23 Septiembre 2022

Deudor: SANDRA MILENA LOPEZ VALERO  
Pagare: 35998218

Identificación: 1022941695  
INSTRUCCIÓN N.º

Tasa efectiva anual pactada, o nominal >>>  
Tasa nominal mensual pactada >>>  
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brio. Cle.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0,00	0,00
			0,00%	0,00%		133,171.00		0,00		0,00	133,171.00
						133,171.00		0,00		0,00	133,171.00
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%		133,171.00	15	1,447.58		1,447.58	134,618.58
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%	134,769.00	267,940.00	30	5,788.00		7,235.58	275,175.58
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%	136,386.00	404,326.00	30	8,698.22		15,933.80	420,259.80
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	138,023.00	542,349.00	30	11,538.59		27,472.39	569,821.39
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%	139,679.00	682,028.00	30	14,874.45		42,346.84	724,374.84
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%	141,355.00	823,383.00	30	17,688.92		60,035.76	883,418.76
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%	143,052.00	968,435.00	30	20,714.31		80,750.07	1,047,185.07
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%	144,768.00	1,111,203.00	30	23,839.23		104,589.30	1,215,792.30
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%	146,505.00	1,257,708.00	30	26,932.48		131,521.78	1,389,229.78
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	148,264.00	1,405,972.00	30	30,079.55		161,601.33	1,567,573.33
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%	11,690,024.00	13,095,996.00	30	280,696.12		442,297.45	13,538,293.45
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%		13,095,996.00	30	280,696.12		722,993.57	13,818,989.57
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%		13,095,996.00	30	277,840.71		1,000,834.28	14,096,830.28
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%		13,095,996.00	30	276,930.76		1,277,765.04	14,373,761.04
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%		13,095,996.00	30	275,369.28		1,553,134.31	14,649,130.31
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%		13,095,996.00	30	273,588.44		1,826,722.75	14,922,718.75
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%		13,095,996.00	30	277,320.82		2,104,043.57	15,200,039.57
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%		13,095,996.00	30	275,889.99		2,379,933.56	15,475,929.56
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%		13,095,996.00	30	272,501.30		2,652,434.86	15,748,430.86
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%		13,095,996.00	30	266,001.65		2,918,436.50	16,014,432.50
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%		13,095,996.00	30	265,039.01		3,183,475.52	16,279,471.52
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%		13,095,996.00	30	265,039.01		3,448,514.53	16,544,510.53
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%		13,095,996.00	30	267,313.10		3,715,827.63	16,811,823.63
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%		13,095,996.00	30	268,055.63		3,983,883.26	17,079,879.26
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%		13,095,996.00	30	264,688.78		4,248,572.04	17,344,568.04
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%		13,095,996.00	30	261,356.47		4,509,928.52	17,605,924.52
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%		13,095,996.00	30	256,340.81		4,766,269.32	17,862,265.32
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%		13,095,996.00	30	254,487.70		5,020,757.02	18,116,753.02
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%		13,095,996.00	30	257,398.46		5,278,155.48	18,374,151.48
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%		13,095,996.00	30	255,723.42		5,533,878.90	18,629,874.90
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%		13,095,996.00	30	254,355.22		5,788,234.13	18,884,230.13
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%		13,095,996.00	30	253,162.31		6,041,396.44	19,137,392.44
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%		13,095,996.00	30	253,073.90		6,294,470.34	19,390,466.34
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%		13,095,996.00	30	252,631.75		6,547,102.09	19,643,088.09
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%		13,095,996.00	30	253,427.50		6,800,529.59	19,896,525.59
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%		13,095,996.00	30	252,808.63		7,053,338.22	20,149,334.22
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%		13,095,996.00	30	251,304.33		7,304,642.55	20,400,638.55
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%		13,095,996.00	30	253,869.36		7,558,511.92	20,654,507.92
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%		13,095,996.00	30	256,340.81		7,814,852.73	20,910,848.73
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%		13,095,996.00	30	258,983.22		8,073,835.94	21,169,831.94
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%		13,095,996.00	30	267,400.48		8,341,236.42	21,437,232.42
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%		13,095,996.00	30	269,626.55		8,610,862.97	21,706,858.97
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%		13,095,996.00	30	277,234.15		8,888,097.12	21,984,093.12
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,18%		13,095,996.00	30	285,741.57		9,173,838.69	22,269,834.69
01-jun-22	30-jun-22	20,33%	2,24%	2,24%		13,095,996.00	30	293,719.72		9,467,558.41	22,563,554.41
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%		13,095,996.00	30	305,843.75		9,773,402.16	22,869,396.16
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%		13,095,996.00	30	317,596.81		10,090,998.97	23,186,994.97
01-sep-22	23-sep-22	23,43%	2,54%	2,54%		13,095,996.00	23	255,212.92		10,346,211.89	23,442,207.89
					<b>Total Intereses</b>		<b>1418</b>	<b>10,346,211.89</b>			<b>23,442,207.89</b>
						<b>Capital</b>		<b>13,095,996.00</b>			
						<b>Intereses Moratorios</b>		<b>10,346,211.89</b>			
						<b>Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago</b>		<b>1,516,314.00</b>			
						<b>TOTAL: CAPITAL + INTERESES</b>		<b>\$24,958,521.89</b>			

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

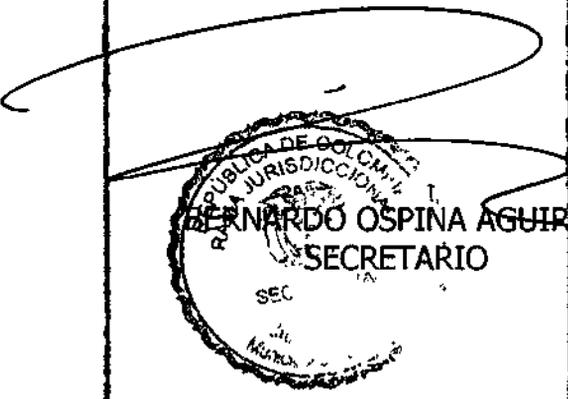
PROCESO: 2020 - 00300  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LOPEZ URBAN SAS  
DEMANDADO: GUSTAVO RIAÑO MURCIA y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

Señores.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

E.

S.

D.

**REF. 2020-300**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA LÓPEZ URBAN S.A.S.

**DEMANDADOS:** GUSTAVO ALEXANDER RIAÑO MURCIA y otros.

En calidad de apoderado de la sociedad demandante, a través del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha veinticinco (25) de agosto del presente año, tomando en consideración los siguientes argumentos:

Señala el despacho en el auto recurrido lo siguiente:

*"No se tendrá en cuenta la notificación efectuada por la parte actora y el cumplimiento a lo ordenado por el Despacho a través de proveído de fechado ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). Nótese que aunque se adjuntó lo peticionado y el certificado de envío, **no se anexa el certificado de apertura y lectura de dicha notificación.** (Negrillas fuera de texto)*

*En consecuencia, se le requiere a la parte actora para que proceda a realizar de manera correcta la notificación a la parte demandada de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **anexando** la certificación de entrega o recibo y **apertura y lectura de dicha notificación.***

**De la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado**

Me permito manifestarle al despacho que, el suscrito al realizar la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la demandada **MARELVIS SALAZAR ESPEJO**, lo realizó conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a través de la empresa de mensajería **RAPIENTREGA**, tal y como se puede observar en el memorial aportado a su despacho inicialmente el día 12 de octubre de 2021 a las 17:01, y el día 23 de febrero del presente año a las 10:51, tal y como ordenó el despacho a través de auto de fecha 8 de febrero del 2022.

En dicho escrito, la empresa **RAPIENTREGA** certificó que, "el envío si fue recibido en la bandeja de correo del destinatario el día 14 de septiembre de 2021. Rapientrega **certifica que el correo electrónico indicado por el remitente si existe**", es decir, se tiene total certeza de que, (i) se remitió el email y (ii) fue recibido por la demandada. (Negrillas fuera de texto)

Dicha información se encuentra visible a folio 2 del memorial enviado el día 12 de octubre de 2021, y a folio 3 del memorial enviado el pasado 23 de febrero del presente año, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



INFORMACIÓN BÁSICA

Solicitud de Suspensión de Términos - C.C. 10344378

23-08 Lugar Expediente: BOGOTÁ

Fecha Expediente: 07-JUL-18

DIRECCIONES	Objetivo	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Estadísticas	Puntos
1	CL 16 10 4 48	RES - CRR	URB	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	MAY - 2019	ENE - 2020	4	1	678
2	KM 7 5 AUTOP. MEDIAN BOGOTÁ P	LAB	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	FEB - 2017	ENE - 2020	7	3	818
3	94 09 70 4 14 14	RES - CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	DIC - 2017	ENE - 2020	3	1	808
4	CL 4 11 148 PLAZA LOS NOBLES	RES	URB	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	DIC - 2011	DIC - 2019	1	1	808
5	KM 13 44 11 SA GUAYABERO	LAB	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	DIC - 2010	DIC - 2019	1	1	828

VECTORES DE DIRECCIONES

Time	Feb 18	Mar 18	Apr 18	May 18	Jun 18	Jul 18	Aug 18	Sep 18	Oct 18	Nov 18	Dic 18	Ene 19	Feb 19	Mar 19	Abr 19	May 19	Jun 19	Jul 19	Aug 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20
RES	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
LAB	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
CRR	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

TELEFONOS

Telefono	Objetivo	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Estadísticas	Puntos
494772	BOGOTÁ, D.C.	RES	URB	BOGOTÁ, D.C.	CUNDINAMARCA	FEB - 2017	ENE - 2020	2	2	878
57128880	BOGOTÁ, D.C.	RES	URB	BOGOTÁ, D.C.	CUNDINAMARCA	DIC - 2016	DIC - 2019	1	1	808

CORREOS ELECTRONICOS

Correo	Objetivo	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Estadísticas	Puntos
311833238	BOGOTÁ, D.C.	RES	URB	BOGOTÁ, D.C.	CUNDINAMARCA	MAY - 2019	MAY - 2019	1	1	808

Con base en lo anterior, el suscrito cumplió con la carga procesal impuesta por el decreto, y al observar la norma allí transcrita, en ningún momento se señala que deba existir un "acuse de recibido".

Ahora bien, la sentencia C-420 de 2020 emitida por parte de la Corte Constitucional, en su *ratio decidendi* ni en el resuelve indica que, efectivamente deba darse dicha carga procesal, pues, allí claramente se indicó cuáles eran las normas condicionadas, tal y como se observa en el resuelve:

**Primero. RECHAZAR** por improcedente la solicitud de suspensión de términos de este proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo. Declarar EXEQUIBLE** de manera condicionada el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

**Tercero. Declarar EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**Cuarto. Declarar EXEQUIBLES** las demás disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Entonces señor juez, observe que se lo indicado en auto de fecha 25 de agosto del presente año es un total exceso ritual manifiesto.

### De la aplicación de la ratio decidendi

En un caso similar -en la que un Juez Civil Municipal de Bogotá- profirió exactamente la misma decisión de este despacho judicial, y después de agotadas todos los mecanismos de contradicción a dicha decisión judicial, este suscrito tuvo que presentar una acción de tutela por violación al acceso de administración de justicia, al configurarse un defecto procedimental.

Realizado el reparto correspondiente, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, en sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021 señaló lo siguiente:

*Analizados los supuestos fácticos y probatorios, se establece que lo que busca el accionante es que se tenga en cuenta a notificación electrónica dirigida a la demandada que fue remitida al correo electrónico **formulas.magistrales@gmail.com** y de la cual consta el certificado de haber sido recibido y abierto por la destinataria.*

*Revisadas cada una de las actuaciones procesales surtidas por el juzgado encartado se encuentra que efectivamente la juez de conocimiento no tuvo en cuenta la notificación remitida por el apoderado judicial de la sociedad accionante, argumentando que la misma debía contener la expresión "acuse de recibido", sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra establecida en el Decreto 806 de 2020, sobre el tema puntual de la notificación realizada pro este medio, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 3 de junio de 2020 bajo radicado No. 2020-01025-0 puntualizó qué:*

*"En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, más no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor" (CSJ STC del 3 de junio de 2020, rad. 2020-01025-00) (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

Quiere decir lo anterior que, la Jurisprudencia de nuestra H. Corte Suprema de Justicia ya se ha pronunciado al respecto, con relación al "acuse del recibido" de una notificación, y como bien lo señala ella, solicitar dicho requerimiento es "dejar al arbitrio del demandado su notificación", vulnerando flagrantemente el derecho al acceso de la administración de justicia.

Entonces, para el caso que nos ocupa, se tiene que está debidamente probado el correo electrónico de la demandada tal y como se cumplió al momento de la radicación del memorial, quedó debidamente probado a través de la empresa notificadora que la notificación fue recibida en el correo electrónico de la demandada y con ello se da un estricto cumplimiento al artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Con ello, crear una regla adicional a lo consagrado en nuestro ritual procesal es una total transgresión a la norma procesal, creándose así un exceso real manifiesto en este asunto.

\*\*\*\*\*

Con base en lo anterior, **SOLICITO** lo siguiente:

**Primero.-** Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 25 de agosto del presente año por las razones expuestas.

**Segundo.-** En consecuencia, se sirva **TENER** por **NOTIFICADA** a la demandada **MARELVIS SALAZAR ESPEJO** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención a que recibió el correo de notificación el día 14 de septiembre de 2021 a las 16:48:04, de conformidad a la certificación expedida por RAPIENTREGA.

Del señor Juez,



**IVAN DARIO DAZA ORTEGON**  
**C.C. 1.010.185.170 de Bogotá.**  
**T.P. 231744 del C.S.J.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00513  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: JOSE ARSENIO ACOSTA MELO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

## 65799: ALLEGO LIQ DEL CREDITO 2021-513

Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

Mié 09/11/2022 14:15

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ArsenioAcosta32@gmail.com <ArsenioAcosta32@gmail.com>; Ingrid Adriana Puentes Sanabria  
<ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes,

Me permito allegar memorial en archivo adjunto, gracias

***Cualquier duda con gusto sera atendida,***

***cordialmente,***

*Gladys Castro Yunado*

*Abogada*

*[gcastro@cobranzasbeta.com.co](mailto:gcastro@cobranzasbeta.com.co)*

*Tel. 57(1) 2415086 ext. 3900*

*Carrera 10 # 64 - 65 - Bogotá D.C.*

*Promociones y Cobranzas Beta S.A.*

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**GLADYS CASTRO YUNADO**

**Abogada**

---

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: ACOSTA MELO JOSE ARSENIO

RADICADO: 2021-513

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**GLADYS CASTRO YUNADO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, para los fines del Art. 446 C.G.P. Por valor de **\$27.090.446,51 M/CTE.**

Adjunto liquidación del crédito en (1) folio

Del señor Juez, Atentamente,



**GLADYS CASTRO YUNADO**

C. C. No. 1.020.722.008 de Bogotá

T. P. No. 260.921 del C. S. de la J.

65799 ADRI

DEMANDADO  
 OBLIGACION  
 FECHA PRESENTACION DEMANDA  
 INTERES MORATORIO:

ACOSTA MELO JOSE ARSENI0
<b>05700001000152918</b>

20 de abril de 2021  
**12,00%**

CAPITAL ACELERADO:	
Capital de cuota	1
Capital de cuota	2
Capital de cuota	3
Capital de cuota	4
Capital de cuota	5
Capital de cuota	6
Capital de cuota	7
Capital de cuota	8

=	\$	20.214.093,60
=	\$	86.255,86
=	\$	226.908,58
=	\$	228.368,51
=	\$	229.837,84
=	\$	231.316,62
=	\$	232.804,91
=	\$	<b>234.302,78</b>
=	\$	<b>235.810,29</b>

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO	20-abr-21	9-nov-22	0,0003333333333	569	\$ 3.833.939,75	\$ -	\$ 20.214.093,60	\$ 24.048.033,35
CAPITAL CUOTA 1	04/09/2020	9-nov-22	0,0003333333333	797	\$ 22.915,31	\$ -	\$ 86.255,86	\$ 109.171,17
CAPITAL CUOTA 2	04/10/2020	9-nov-22	0,0003333333333	767	\$ 58.012,96	\$ 140.091,31	\$ 226.908,58	\$ 425.012,85
CAPITAL CUOTA 3	04/11/2020	9-nov-22	0,0003333333333	736	\$ 56.026,41	\$ 138.631,38	\$ 228.368,51	\$ 423.026,30
CAPITAL CUOTA 4	04/12/2020	9-nov-22	0,0003333333333	706	\$ 54.088,51	\$ 137.162,04	\$ 229.837,84	\$ 421.088,39
CAPITAL CUOTA 5	04/01/2021	9-nov-22	0,0003333333333	675	\$ 52.046,24	\$ 135.683,30	\$ 231.316,62	\$ 419.046,16
CAPITAL CUOTA 6	04/02/2021	9-nov-22	0,0003333333333	644	\$ 49.975,45	\$ 134.194,99	\$ 232.804,91	\$ 416.975,35
CAPITAL CUOTA 7	04/03/2021	9-nov-22	0,0003333333333	616	\$ 48.110,17	\$ <b>132.697,10</b>	\$ 234.302,78	\$ 415.110,05
CAPITAL CUOTA 8	04/04/2021	9-nov-22	0,0003333333333	585	\$ 45.983,01	\$ <b>131.189,60</b>	\$ 235.810,29	\$ 412.982,90
					\$ <b>4.221.097,80</b>	\$ <b>949.649,72</b>	\$ <b>21.919.698,99</b>	\$ <b>27.090.446,51</b>
							<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	\$ <b>27.090.446,51</b>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01045  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: BRIGITH SOLANGIE PEÑA SUAREZ

ASUNTO: LIQUIDACION CON CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



**APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO No. 2021-01045. Dte: BANCOLOMBIA S.A. Ddo: BRIGITTE SOLANGIE PEÑA SUAREZ.**

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Lun 31/10/2022 12:40

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: brigitte\_0105 <brigitte\_0105@hotmail.com>

Señora:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL.**

Mosquera – Cundinamarca.

Ref.: **Ejecutivo No: 2021-01045.**

Dte: **BANCOLOMBIA S.A.**

Ddo: **BRIGITTE SOLANGIE PEÑA SUAREZ.**

**ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART. 446 DEL C.G.P).**

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para aportar Liquidación del Crédito "Pagaré No. 1380086037" ejecutado en las presentes diligencias, con corte al día 24 de octubre de 2022, por valor de (\$4.865.939.73).

Liquidación donde se aplica un pago a la obligación que se ejecuta, del día 24 de noviembre de 2021, por valor de (\$14.772.008.00), realizado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS "FNG", quien posiblemente allegará la correspondiente constancia y solicitará la subrogación del crédito en el valor y porcentaje de la deuda garantizado por su parte.

De la señora Juez, atentamente.

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**

*T.P. 117.093 del C.S. de la J.*

*C.C. 91.350.011 de Piedecuesta*

**DURAN ABOGADOS**

*Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908*

*Edificio Capital Towers-Bogotá D.C.*

*PBX: 6052929-3043895495*

*egduran@duranabogados.com.co*

"También estamos de su lado"

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ**  
**ABOGADO**

Señora:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL.**

Mosquera – Cundinamarca.

Ref.: **Ejecutivo No: 2021-01045.**

Dte: **BANCOLOMBIA S.A.**

Ddo: **BRIGITTE SOLANGIE PEÑA SUAREZ.**

**ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART. 446 DEL C.G.P).**

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para aportar Liquidación del Crédito "Pagaré No. 1380086037" ejecutado en las presentes diligencias, con corte al día 24 de octubre de 2022, por valor de (\$4.865.939.73).

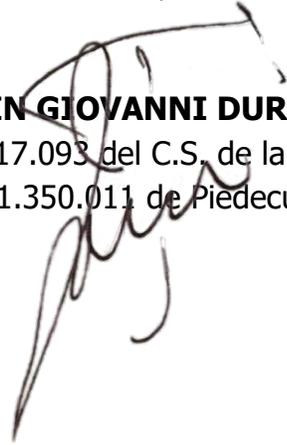
Liquidación donde se aplica un pago a la obligación que se ejecuta, del día 24 de noviembre de 2021, por valor de (\$14.772.008.00), realizado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS "FNG", quien posiblemente allegará la correspondiente constancia y solicitará la subrogación del crédito en el valor y porcentaje de la deuda garantizado por su parte.

De la señora Juez, atentamente.

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta



Medellin, octubre 24 de 2022

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 1380086037

Ciudad

**Titular** BRIGITTE SOLANGIE PEÑA SUAREZ  
**Cédula o Nit.** 1073673440  
**Crédito** 1380086037  
**Mora desde** abril 1 de 2021

**Tasa máxima Actual** 31.42%

Liquidación de la Obligación a ago 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	18,465,010.32
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>18,465,010.32</b>

Saldo de la obligación a oct 24 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3,693,002.32
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,172,937.41
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>4,865,939.73</b>

GABRIELA NUÑEZ  
Centro Preparación de Demandas



BRIGITTE SOLANGIE PEÑA SUAREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/11/2021			18,465,010.32	0.00	0.00						18,465,010.32	0.00	0.00	18,465,010.32
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>ago-11-2021</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>18,465,010.32</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>18,465,010.32</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>18,465,010.32</b>
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	20	18,465,010.32	0.00	210,573.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,465,010.32	0.00	210,573.52	18,675,583.84
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	18,465,010.32	0.00	526,633.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,465,010.32	0.00	526,633.64	18,991,643.96
Abono	oct-4-2021	22.80%	4	18,465,010.32	0.00	568,242.30	0.00	0.00	363,761.00	0.00	363,761.00	18,465,010.32	0.00	204,481.30	18,669,491.62
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	27	18,465,010.32	0.00	487,165.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,465,010.32	0.00	487,165.80	18,952,176.12
Abono FONDO CAPITAL	nov-24-2021	23.03%	24	18,465,010.32	0.00	740,539.03	14,772,008.00	0.00	0.00	0.00	14,772,008.00	3,693,002.32	0.00	740,539.03	4,433,541.35
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	6	3,693,002.32	0.00	753,143.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,693,002.32	0.00	753,143.02	4,446,145.34
Abono	dic-15-2021	23.25%	15	3,693,002.32	0.00	785,010.04	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	3,693,002.32	0.00	785,009.04	4,478,011.36
Abono	dic-17-2021	23.25%	2	3,693,002.32	0.00	789,242.17	0.00	0.00	363,761.00	0.00	363,761.00	3,693,002.32	0.00	425,481.17	4,118,483.49
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	14	3,693,002.32	0.00	455,215.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,693,002.32	0.00	455,215.20	4,148,217.52
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	3,693,002.32	0.00	521,991.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,693,002.32	0.00	521,991.90	4,214,994.22
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	3,693,002.32	0.00	584,013.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,693,002.32	0.00	584,013.20	4,277,015.52
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	3,693,002.32	0.00	653,265.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,693,002.32	0.00	653,265.19	4,346,267.51
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	3,693,002.32	0.00	721,946.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,693,002.32	0.00	721,946.21	4,414,948.53
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	3,693,002.32	0.00	794,894.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,693,002.32	0.00	794,894.17	4,487,896.49
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	3,693,002.32	0.00	867,408.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,693,002.32	0.00	867,408.17	4,560,410.49
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	3,693,002.32	0.00	944,896.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,693,002.32	0.00	944,896.99	4,637,899.31
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	3,693,002.32	0.00	1,025,025.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,693,002.32	0.00	1,025,025.59	4,718,027.91
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	3,693,002.32	0.00	1,105,987.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,693,002.32	0.00	1,105,987.57	4,798,989.89
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>oct-24-2022</b>	<b>31.42%</b>	<b>24</b>	<b>3,693,002.32</b>	<b>0.00</b>	<b>1,172,937.41</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,693,002.32</b>	<b>0.00</b>	<b>1,172,937.41</b>	<b>4,865,939.73</b>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 00295  
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA  
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIA DEL CARMEN SOPO Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro. (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



## RECURSOS REPOSICION APELACION

AURA RIOS <aura.abogadosasesores2014@gmail.com>

Mié 09/11/2022 15:03

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lorso45@hotmail.com <lorso45@hotmail.com>

**Señor(es):**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

<b>REFERENCIA:</b>	DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO - DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>RADICADO:</b>	<b>2022-295</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ORLANDO SOPÓ SUSATAMA
<b>DEMANDADO(S):</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN SOPO MACÍAS. y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

**REF:  
RECU  
RSO  
DE  
REPO  
SICIÓN**

### N Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**AURA MARLENE RIOS CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.378.779 de Sogamoso, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 224.345 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS ORLANDO SOPÓ SUSATAMA**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.136.524 de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, de manera atenta me permito **interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto fechado 3 de noviembre del 2022, notificado por estado el 4 de noviembre, según el cual, el Juzgado decidió rechazar la demanda de la referencia. Son sustento del recurso los siguientes:

### ADJUNTO PDF

--

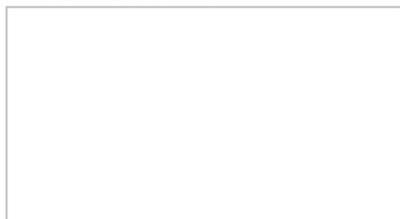
**AURA MARLENE RÍOS CHAPARRO**

C.C. N° 46.378.779 de Sogamoso

T.P. N° 224.345 del C.S. de la J.

E-mail: [aura.abogadosasesores2014@gmail.com](mailto:aura.abogadosasesores2014@gmail.com)

Cel: 3143899145



Señor(es):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO - DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	2022-295
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA
DEMANDADO(S):	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN SOPO MACÍAS. y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**AURA MARLENE RIOS CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.378.779 de Sogamoso, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 224.345 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.136.524 de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, de manera atenta me permito **interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto fechado 3 de noviembre del 2022, notificado por estado el 4 de noviembre, según el cual, el Juzgado decidió rechazar la demanda de la referencia. Son sustento del recurso los siguientes:

#### HECHOS:

1. Sea lo primero indicar, que, con la presentación de la demanda, sí se aportó el **certificado especial de pertenencia**, lo que pasó fue que el Juzgado ordenó actualizarlo, a una fecha reciente, dado que el aportado ya tenía unos meses de expedido.
2. Con el escrito de subsanación, al que hace referencia el Honorable Despacho, donde adjunté el recibo de pago de dicho certificado, por valor de \$39.000, **expliqué que el certificado demoraba 15 días en su expedición**, puesto que ninguna Oficina de Registro en el país lo expide el mismo día.
3. Por lealtad procesal indiqué en el memorial de subsanación, que apenas la Oficina de Registro me entregara dicho documento lo adjuntaría inmediatamente al proceso, y así lo hice.
4. Dan cuenta de que adjunté el certificado especial de pertenencia los correos electrónicos enviados los días 01 de septiembre de 2022, a las 16:01p.m. desde mi correo [aura.abogadosasesores2014@gmail.com](mailto:aura.abogadosasesores2014@gmail.com) a los correos: [memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)
5. El correo electrónico del 01 de septiembre del 2022, se titula: **ADJUNTAR CERTIFICADO PERTENENCIA**, y lleva una nota en rojo que dice: **POR FAVOR PASAR EL MEMORIAL Y DOCUMENTO ANEXO AL DESPACHO, EL PROCESO ENTRÓ EL 25 DE AGOSTO DEL 2022 Y ESTE ESCRITO ES PARTE DELA SUBSANACIÓN.**
6. Posteriormente, el 03 de octubre del 2022, reenvié el mismo correo, con una nota en rojo que dice: **POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.**

7. Supongo, que tal vez, por el exceso de trabajo, el Juzgado no se dio cuenta que aporté dicho documento el 01 de septiembre del 2022 y lo reiteré el 3 de octubre. **Además, no podía aportar dicho certificado antes de esa fecha, porque era físicamente imposible; nótese que, con la subsanación aporté el recibo de pago, fechado 11 de agosto del 2022, y solo el 30 de agosto del 2022, se expidió el certificado especial de pertenencia.**
8. Luego, no me queda claro, por qué razón, el Juzgado no se ha pronunciado frente a esos dos correos electrónicos, donde envié **un memorial y el respectivo certificado especial de pertenencia**, con fecha de expedición 30 de agosto del 2022.
9. No se trata de negligencia de la suscrita apoderada, se trata de que hay documentos, **como es el caso del certificado especial de pertenencia**, que la Oficina de Registro tiene un término para expedirlo, no es inmediato, por esa razón le avisé al Juzgado en el escrito de subsanación.

Una vez expuesto lo anterior, ruego al Juzgado lo siguiente:

### PETICIÓN

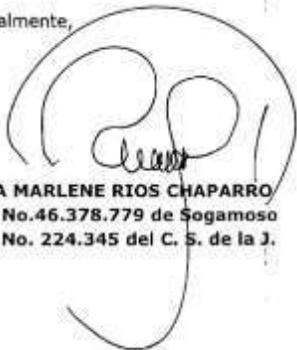
- a. Solicito al Honorable Señor Juez, reponer su decisión y admitir la demanda de la referencia, dado que, el certificado especial de pertenencia sí se aportó actualizado, con fecha 30 de agosto del 2022., mediante correo del 1 de septiembre del 2022.
- b. En caso de no reponer, solicito conceder el recurso de apelación ante el Superior.

### PRUEBAS

1. Constancia de envió de correos electrónicos los días 01 de septiembre y 03 de octubre del 2022, adjuntando certificado especial de pertenencia, que la oficina de registro expidió el 30 de agosto del 2022.
2. La respuesta automática del Juzgado, el 12 de agosto, cuando subsané la demanda, donde me anuncia cuales son los correos del juzgado para memoriales, y son los mismos a las que envié el certificado de pertenencia.
3. Por tercera (3) vez adjunto el memorial y el certificado especial de pertenencia enviados los días 01 de septiembre y 3 de octubre del 2022.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



AURA MARLENE RÍOS CHAPARRO  
C. C. No.46.378.779 de Sogamoso  
T. P. No. 224.345 del C. S. de la J.



AURA RIOS &lt;aura.abogadosasesores2014@gmail.com&gt;

## ADJUNTAR CERTIFICADO PERTENENCIA

2 mensajes

AURA RIOS &lt;aura.abogadosasesores2014@gmail.com&gt;

1 de septiembre de 2022, 16:01

Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(es):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO - DE MÍNIMA CUANTÍA	<b>REF:</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2022-295</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA	
<b>DEMANDADO(S):</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN SOPO MACÍAS. y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.	

### ALLEGAR CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA

**AURA MARLENE RIOS CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.378.779 de Sogamoso, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 224.345 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.136.524 de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, según el poder adjunto, respetuosamente me permito **allegar al Juzgado el Certificado Especial de Pertenencia solicitado por el Honorable Juzgado en el auto inadmisorio de la demanda.**

**POR FAVOR PASAR EL MEMORIAL Y DOCUMENTO ANEXO AL DESPACHO, EL PROCESO ENTRÓ EL 25 DE AGOSTO DEL 2022 Y ESTE ESCRITO ES PARTE DE LA SUBSANACIÓN.**

MIL GRACIAS.

--  
**AURA MARLENE RÍOS CHAPARRO**  
 C.C. N° 46.378.779 de Sogamoso  
 T.P. N° 224.345 del C.S. de la J.  
 E-mail: [aura.abogadosasesores2014@gmail.com](mailto:aura.abogadosasesores2014@gmail.com)  
 Cel: 3143899145



 **ADJUNTAR CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA.pdf**  
287K

**AURA RIOS** <aura.abogadosasesores2014@gmail.com>

3 de octubre de 2022, 14:21

Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **AURA RIOS** <aura.abogadosasesores2014@gmail.com>

Date: jue., 1 de septiembre de 2022 4:01 p. m.

Subject: ADJUNTAR CERTIFICADO PERTENENCIA

To: <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor(es):**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>REFERENCIA:</b>	DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO - DE MÍNIMA CUANTÍA	<b>REF:</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2022-295</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA	
<b>DEMANDADO(S):</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN SOPO MACÍAS. y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.	

**ALLEGAR CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA**

**AURA MARLENE RIOS CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.378.779 de Sogamoso, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 224.345 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.136.524 de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, según el poder adjunto, respetuosamente me permito **allegar al Juzgado el Certificado Especial de Pertenencia solicitado por el Honorable Juzgado en el auto inadmisorio de la demanda.**

**POR FAVOR PASAR EL MEMORIAL Y DOCUMENTO ANEXO AL DESPACHO, EL PROCESO ENTRÓ EL 25 DE AGOSTO DEL 2022 Y ESTE ESCRITO ES PARTE DE LA SUBSANACIÓN.**

**POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO**

MIL GRACIAS.

[Texto citado oculto]

---

 **ADJUNTAR CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA.pdf**  
287K



AURA RIOS &lt;aura.abogadosasesores2014@gmail.com&gt;

---

**Respuesta automática: subsanación de demanda**

2 mensajes

---

**Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera**

&lt;memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: AURA RIOS &lt;aura.abogadosasesores2014@gmail.com&gt;

12 de agosto de

2022, 16:18

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera**

&lt;j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: AURA RIOS &lt;aura.abogadosasesores2014@gmail.com&gt;

12 de agosto de 2022,

16:18

Apreciado Usuario de la Administración de Justicia:

Reciba un cordial saludo de parte del Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, amablemente nos permitimos informarle que acusamos recibidos de su comunicación, así mismo se le hace saber que, desde el 01 de julio de 2020 con el fin de mejorar en la atención al usuario del Juzgado Civil Municipal, se implementó el Sistema de Atención al Ciudadano a través del cual usted puede radicar todas sus peticiones a los siguientes correos electrónicos:

Memoriales: [memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Demandas nuevas: [demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Acciones de Tutela: [tutelasjcmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasjcmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

***Favor tener en cuenta que toda comunicación recibida fuera del horario de LUNES A VIERNES de 8: am a 5:00 pm, será devuelta por el sistema.***

--

**Secretaría - Juzgado Civil Municipal Mosquera**

Carrera 2 No. 4-75 Piso 2° Mosquera Cundinamarca

Correo Institucional: [j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Texto citado oculto]

Señor(es):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

<b>REFERENCIA:</b>	DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO - DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>RADICADO:</b>	<b>2022-295</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA
<b>DEMANDADO(S):</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN SOPO MACÍAS. y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

**REF: ALLEGAR CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA**

**AURA MARLENE RIOS CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.378.779 de Sogamoso, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 224.345 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.136.524 de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, según el poder adjunto, respetuosamente me permito **allegar al Juzgado el Certificado Especial de Pertinencia solicitado por el Honorable Juzgado en el auto inadmisorio de la demanda.**

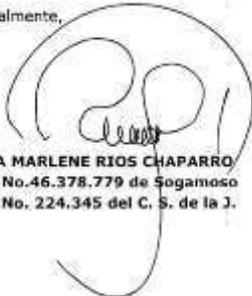
Con al **substanciaron** de demanda aporté el recibo de pago de dicho documento, el cual procedo a adjuntar en este momento, dado que la Oficina de Registro tarde 15 días hábiles en expedirlo, siendo ese el término que esa entidad se toma para dicho trámite, pues no lo expide en menos tiempo.

Ruego el favor de adjuntar este escrito y el documento anexo **(certificado especial de pertinencia)** al expediente que ingresó al despacho el 25 de agosto del año en curso.

**Adjunto el documento enunciado en 1 folio.**

Del Señor Juez,

Cordialmente,



AURA MARLENE RIOS CHAPARRO  
C. C. No.46.378.779 de Sogamoso  
T. P. No. 224.345 del C. S. de la J.

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO  
CERTIFICA:

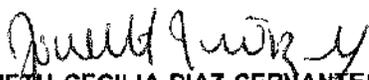
Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 553690 11-08-2022.

**PRIMERO.** - Que con la documentación e información aportada por el usuario LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado INMUEBLE CON AREA DE 165 METROS CUADRADOS, UBICADO EN KR 2 4 59 (DIRECCION CATASTRAL). SIN CODIGO CHIP: Municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-261354.....

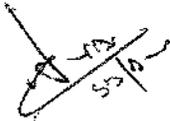
**SEGUNDO.** -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA 50C-261354 y de acuerdo con su tradición LA VENTA, corresponde a SOPO MACIAS MARIA DEL CARMEN, SOPO SUSATAMA LUIS ORLANDO, SEGÚN ESCRITURA 20 DE 09-02-1939 NOTARIA UNICA DE FUNZA, ESCRITURA 423 DE 26-11-1974 NOTARIA UNICA DE FUNZA, DE: BELTRAN G. LUIS ANTONIO, DE: SOPO MACIAS ROSA HELENA. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: SOPO MACIAS MARIA DEL CARMEN, SOPO SUSATAMA LUIS ORLANDO.....

**NOTA:** UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). -

  
JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES  
Registradora Principal  
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O. B.



Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá  
Zona Centro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://ofireglsbogotacentro@supernotariado.gov.co>

Código:  
CNEA-PO-02-FR-22  
03-12-2020

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00335  
DEMANDANTE: TEG MEK S.A.S.  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES CORONADO SAAVEDRA

ASUNTO: REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

## RV: Recurso de reposición -2022-00335

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/11/2022 10:00

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Knaol Asesores <kasesores@outlook.es>

**Enviado:** miércoles, 9 de noviembre de 2022 4:58 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jdonoso@cocherocolombia.com <jdonoso@cocherocolombia.com>; juridico@cocherocolombia.com  
<JURIDICO@COCHEROSCOLOMBIA.COM>

**Asunto:** Recurso de reposición -2022-00335

REF. PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado No: 2022- 00335

Demandante: TEG MEK S.A.S

Demandado: JULIAN ANDRES CORONADO.



Señores:

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**REF.**

**PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**Radicado No:** 2022- 00335

**Demandante:** TEG MEK S.A.S

**Demandado:** JULIAN ANDRES CORONADO.

**Asunto: Recurso de reposición contra auto de 03 de noviembre de 2022.**

**LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.199.859 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No 262.323 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la empresa comercial **TEG MEK S.A.S.**, sociedad comercial, legalmente constituida, con domicilio en Mosquera (Cundinamarca), registrada bajo el Nit 901160656-5 representada legalmente por **LUIS CARLOS MORENO PULIDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.164.267 de Madrid., de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición. Con base en los siguientes hechos:

1. El día 11 de febrero de 2022 se radico ante el juzgado civil municipal de Mosquera la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**.
2. En el escrito de la demanda, en la parte de notificaciones, la dirección del demandado corresponde a la TRANSVERSAL 18#11-13 TORRE 3 APARTAMENTO 201 del municipio de Facatativá.
3. Por manifestaciones recientes por parte del demandado, la dirección de notificación actual es en la CARRERA 7B # 10ª - 28 del municipio de Mosquera (Cundinamarca).
4. La nueva dirección de notificaciones se relaciona bajo la gravedad de juramento declarando que los datos de ubicación fueron extraídos de documentación allegada por el demandado en diferentes reuniones en aras de conciliar los hechos relacionados con la presente demanda.
5. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el lugar actual de residencia del demandado, la competencia territorial recae en el Juzgado Civil Municipal de Mosquera.

#### **PRETENSIÓN**

1. Dado que el factor de competencia territorial está establecido en municipio de Mosquera (Cundinamarca), solicito se reponga el auto de fecha 03 de noviembre de 2022 y en consecuencia se admita la presente demanda ya que cumple con todos los requisitos establecidos por el Código General del Proceso.

Atentamente,

**LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ**

C.C: 1.010.199.859 de Bogotá D.C

T.P: 262323 del C.S. de la J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00344  
DEMANDANTE: JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO  
DEMANDADO: MARCELIANO MANRIQUE Y OTRA

ASUNTO: REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, SE FIDA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

**Fwd: Recurso de Apelación contra Auto de fecha 3 de noviembre de 2022 - PROCESO No. 2022-0344**

DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS &lt;diegofernandofajardo40@gmail.com&gt;

Jue 10/11/2022 12:08

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS  
<diegofernandofajardo40@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS** <diegofernandofajardo40@gmail.com>

Date: jue, 10 nov 2022 a las 12:04

Subject: Recurso de Apelación contra Auto de fecha 3 de noviembre de 2022 - PROCESO No. 2022-0344

To: <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS &lt;diegofernandofajardo40@gmail.com&gt;, Jorge Ramirez - Aslegal &lt;gerencia@aslegal.com.co&gt;

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2022

Señora

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REFERENCIA** : **DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**  
**DEMANDANTE** : **JORGE HERNÁN RAMÍREZ BARRETO**  
**DEMANDADOS** : **JOSE MARCELIANO MANRIQUE PERICO Y**  
**LUZ AURORA BONILLA SALAMANCA**

**PROCESO No.** : **2022-0344**

**ASUNTO** : **Recurso de Apelación contra Auto de fecha**  
**3 de noviembre de 2022**

**DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **79.580.960** expedida en Bogotá, portador de la T.P. No. **116062** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.495.106** expedida en **Funza**, en su condición de parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme al poder especial debidamente otorgado y legalizado con las formalidad legales correspondientes que se allega junto con el archivo digital adjunto, muy respetuosamente ante su Señoría, me permito en oportunidad legal, interponer **RECURSO DE APELACION** en

contra del **Auto de fecha 3 de noviembre de 2022**, notificado por Estado No. 52 de fecha 4 de noviembre de 2022, proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, el cual solicitamos sea remitido, surtido y decantado ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, para que resuelva la apelación que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P. y los Artículos 401 y siguientes del C.G.P., el cual, para tal efecto, me permito allegar en archivos digitales PDF, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, los siguientes documentos a saber :

- 1.- Archivo Digital en 17 folios, con escrito que contiene el **RECURSO DE APELACION** antes referido, junto con el poder debidamente otorgado para actuar y los documentos de prueba allí relacionados
- 2.- En 3 archivos digitales, copias de los documentos de identificación personal y profesional del suscrito apoderado, junto con la Certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente.

Ruego al despacho acusar el recibido del presente memorial, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

De la Señora Juez, respetuosamente,

--

**DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS**

Apoderado Parte Actora

Calle 29 A No. 34-24 Interior 101

Bogotá, D.C. - Colombia

Tels. (+57 1) 4713530 - (+57) 3102416303 - (+57) 3045244533

[diegofernandofajardo40@gmail.com](mailto:diegofernandofajardo40@gmail.com)

--

**DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS**

Abogado - Conciliador - Perito Avaluador

Calle 29 A No. 34-24 Interior 101

Bogotá, D.C. - Colombia

Tels. (+57 1) 4713530 - (+57) 3102416303 - (+57) 3045244533

[diegofernandofajardo@hotmail.com](mailto:diegofernandofajardo@hotmail.com)

[diegofernandofajardo40@gmail.com](mailto:diegofernandofajardo40@gmail.com)

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2022

Señora

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REFERENCIA : DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**  
**DEMANDANTE : JORGE HERNÁN RAMÍREZ BARRETO**  
**DEMANDADOS : JOSE MARCELIANO MANRIQUE PERICO Y**  
**LUZ AURORA BONILLA SALAMANCA**

**PROCESO No. : 2022-0344**

**ASUNTO : Recurso de Apelación contra Auto de fecha**  
**3 de noviembre de 2022**

**DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.495.106** expedida en **Funza**, obrando en nombre propio, en mi condición de parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme al poder especial debidamente otorgado y legalizado con las formalidad legales correspondientes, muy respetuosamente ante su Señoría, me permito en oportunidad legal, interponer **RECURSO DE APELACION** en contra del **Auto de fecha 3 de noviembre de 2022**, notificado por Estado No. 52 de fecha 4 de noviembre de 2022, proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, el cual solicitamos sea remitido, surtido y decantado ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, para que resuelva la apelación que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P. y los Artículos 401 y siguientes del C.G.P., el cual, para tal efecto, procedo a precisar los reparos concretos a la decisión recurrida en los siguientes términos :

**PRIMERO.-** Mediante **Auto de fecha 11 de agosto de 2022**, proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, su despacho procedió a **INADMITIR LA DEMANDA** de la referencia, *para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsanara lo siguiente :*

- . Aporte certificado catastral del año en curso, del predio del demandante, art. 26, numeral 2.**
- . De cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del art. 401 del C.G.P.**
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.**

**SEGUNDO.-** Mediante escrito enviado por correo electrónico al correo institucional de su despacho de fecha 22 de agosto de 2022, del cual se aporta copia del facsímil de envío del correo, se describió el traslado de la indamisión de la demanda por parte de mi representado, para lo cual mi representado procedió a **SUBSANAR** la correspondiente **DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, de la referencia, conforme a lo requerido en **Auto de fecha 11 de agosto de 2022** proferido dentro del proceso de la referencia, en los términos obrantes en el mencionado escrito, así :

1.- Conforme a lo ordenado en Auto de fecha 11 de agosto de 2022, adjunto el Certificado Catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Mosquera Cundinamarca, debidamente relacionada en el acápite de pruebas en el escrito de demanda debidamente integrado que se aporta.

2.- Se aporta Copia del Informe de fecha Octubre 05 de 2020 dirigido al Inspector Primero Municipal de Policía Mosquera obrante dentro del Proceso por presunta perturbación a la posesión N° 008 – 2020 querellante JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO querellados José Marceliano Manrique Perico y Luz Aurora Bonilla Salamanca, rendido por el Arquitecto Harold Guzmán, como Profesional Designado de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DEMOSQUERA – CUNDINAMARCA, que contiene el dictamen pericial con el señalamiento de la demarcación realizada en inspección ocular al predio, que sirvió de base al fallo del expediente referido, en cumplimiento a lo requerido en el Auto de fecha 11 de agosto de 2022, dictamen que cumple con lo señalado en el Numeral 3 Artículo 401 del CGP. (lo subrayado es nuestro).

3.- En cumplimiento del citado Auto, se adjunta copia del Certificado del Registro Nacional de Abogados expedido por el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual obra el domicilio y registro telefónico y de correo electrónico del suscrito demandante, para los fines pertinentes. (lo subrayado es nuestro).

Con lo anterior, se adjuntó con el escrito digital de subsanación de fecha 22 de agosto de 2022 en archivo digital PDF, el escrito de la demanda debidamente subsanada e integrada en un solo texto junto con los anexos presentados en el escrito inicial, al igual que los documentos relacionados en la citada subsanación, con el fin que su Despacho tenga por subsanada debidamente la demanda de la referencia, para los fines procesales pertinentes. Prueba de lo anterior, es la copia del facsímil del correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022, enviado por mi representado **JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO** desde su correo electrónico [gerencia@aslegal.com.co](mailto:gerencia@aslegal.com.co) , al correo institucional de su despacho [j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co) , que se adjunta con el presente escrito, para su conocimiento.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, su Despacho mediante **Auto de fecha 3 de noviembre de 2022**, notificado por Estado No. 52 de fecha 4 de noviembre de 2022, proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, su despacho procedió a **RECHAZAR LA DEMANDA** de la referencia, sobre el argumento jurídico que la parte actora, en este caso mi representado y el suscrito no dimos cumplimiento al Auto de fecha 11 de agosto de 2022, bajo las estipulaciones allí contenidas.

**CUARTO.-** Toda vez que como puede observar el Despacho, conforme la copia del facsímil del correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022, enviado por mi representado **JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO** desde su correo electrónico [gerencia@aslegal.com.co](mailto:gerencia@aslegal.com.co) , al correo institucional de su despacho [j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co) , que se adjunta con el presente escrito, para su conocimiento, mi representado **JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO**, cumplió a cabalidad con lo requerido por su despacho al allegar no solamente el escrito subsanatorio de la demanda de la referencia, sino además en archivo PDF, el escrito de la demanda debidamente subsanada e integrada en su totalidad, junto con los anexos relacionados en el acápite de pruebas, los cuales incluyen los siguientes documentos que de nuevo relacionamos y aportamos con el presente escrito para conocimiento del Despacho, a saber :

**1.- Copia del Informe de fecha Octubre 05 de 2020 dirigido al Inspector Primero Municipal de Policía Mosquera obrante dentro del Proceso por presunta perturbación a la posesión N° 008 – 2020 querellante JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO querellados José Marceliano Manrique Perico y Luz Aurora Bonilla Salamanca, rendido por el Arquitecto Harold Guzmán, como Profesional Designado de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DEMOSQUERA – CUNDINAMARCA, que contiene el dictamen pericial con el señalamiento de la demarcación realizada en inspección ocular al predio, que sirvió de base al fallo del expediente referido, en cumplimiento a lo requerido en el Auto de fecha 11 de agosto de 2022, dictamen que cumple con lo señalado en el Numeral 3 Artículo 401 del CGP.**

**3.- Copia del Certificado del Registro Nacional de Abogados expedido por el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual obra el domicilio y registro telefónico y de correo electrónico del suscrito demandante, para los fines pertinentes.**

De la revisión de la documental aportada, la cual ya obra aportada en el expediente de la referencia, con el escrito enviado por correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022, por mi representado **JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO** desde su correo electrónico [gerencia@aslegal.com.co](mailto:gerencia@aslegal.com.co) , al correo institucional de su despacho [j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co) , que se adjunta con el presente escrito, para su conocimiento, se evidencia claramente que se subsanó debidamente la demanda de la referencia, por lo que mi representado **JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO**, cuenta con el sustento jurídico procesal suficiente para que su despacho proceda a reponer en su totalidad la decisión contenida en el **Auto de fecha 3 de noviembre de 2022**, notificado por Estado No. 52 de fecha 4 de noviembre de 2022, ajustándola a la decisión jurídica adecuada a la admisión del libelo demandatorio de la referencia, conforme a las normas legales vigentes en la materia.

**QUINTO.-** Conforme a las consideraciones y sustento jurídico – procesal contenido en el presente escrito, muy respetuosamente solicito muy respetuosamente a su Digno Despacho, ordenar lo siguiente :

1.- Conceder el **RECURSO DE APELACION**, en contra del **Auto de fecha 3 de noviembre de 2022**, notificado por Estado No. 52 de fecha 4 de noviembre de 2022, proferido por

su despacho dentro del proceso de la referencia, con el fin que el mencionado recurso obrante igualmente su sustento fáctico y jurídico dentro del presente escrito, el mismo sea remitido, surtido y decantado ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA** como superior jerárquico o el que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes.

#### **PRUEBAS :**

Para sustento de lo aquí recurrido, se adjuntan las siguientes documentales para ser tenidas en cuenta junto con las demás piezas procesales obrantes en el expediente digital del proceso de la referencia por el Despacho, o en defecto de lo anterior, en alzada por el Superior Jerárquico que decante el recurso de apelación a saber :

- 1.- Poder debidamente otorgado por la parte actora al suscrito para actuar.
- 2.- Copia del facsímil del correo electrónico de fecha **22 de agosto de 2022**, enviado por mi representado **JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO** desde su correo electrónico **gerencia@aslegal.com.co** al correo institucional de su despacho **j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con el cual se subsanó la demanda de la referencia, con constancia del adjunto en archivo PDF, del escrito de la demanda debidamente subsanada e integrada en su totalidad, junto con los anexos relacionados en el acápite de pruebas.
- 3.- Copia del **Informe de fecha Octubre 05 de 2020** rendido por el Arquitecto **Harold Guzmán**, como Profesional Designado de la **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DEMOSQUERA – CUNDINAMARCA**, que contiene el dictamen pericial con el señalamiento de la demarcación realizada en inspección ocular al predio, dictamen que cumple con lo señalado en el Numeral 3 Artículo 401 del CGP.
- 4.- Copia del **Certificado del Registro Nacional de Abogados expedido por el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura**, en el cual obra el domicilio y registro telefónico y de correo electrónico de mi representado **JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO**, conforme a lo dispuesto por el numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 y la Ley 2213 de 2022.

En los anteriores términos dejamos presentado el **RECURSO DE APELACION** en contra del **Auto de fecha 3 de noviembre de 2022**, notificado por Estado No. 52 de fecha 4 de noviembre de 2022, proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, el cual solicitamos sea remitido, surtido y decantado en apelación ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA** como superior jerárquico o el que corresponda, conforme a lo dispuesto en los Artículos 90 y 401 del C.G.P. el cual procederé a sustentar, en la oportunidad procesal pertinente ante el superior jerárquico señalado, conforme a las normas civiles sustantivas y procesales que rigen la acción impetrada.

#### **NOTIFICACIONES**

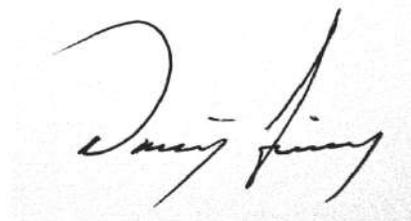
A los demandados José Marceliano Manrique Perico y Luz Aurora Bonilla Salamanca, en la Cra 3ª No. 2-06 Sur, Interior 104 del Conjunto Puerta Grande de Mosquera,

Cundinamarca, de quienes declaro bajo juramento desconocer sus correos electrónicos, para los efectos de la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes, como obra en el escrito de la demanda debidamente subsanada e integrada que obra en el expediente de la referencia.

Al suscrito demandante en la Cra 3ª No. 2-06 Sur, Interior 103 del Conjunto Puerta Grande de Mosquera, Cundinamarca, teléfonos 3108603323, e-mail [gerencia@aslegal.com.co](mailto:gerencia@aslegal.com.co) que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, en mi domicilio profesional ubicado en la **Calle 29 A No. 34-24 Interior 101** de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono **3102416303** y al correo electrónico [diegofernandofajardo40@gmail.com](mailto:diegofernandofajardo40@gmail.com) que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para los efectos de la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes.

De la Señora Juez, respetuosamente,



**DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS**  
**C.C. No. 79.580.960 expedida en Bogotá**  
**T.P. No. 116.062 del Consejo Superior de la Judicatura**



**DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS**  
Abogado



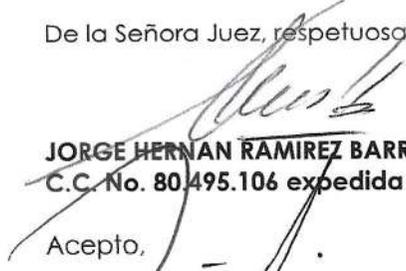
Señora  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (REPARTO)**  
E. S. D.

**REFERENCIA** : **PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**  
**DEMANDANTE** : **JORGE HERNÁN RAMÍREZ BARRETO**  
**DEMANDADOS** : **JOSE MARCELIANO MANRIQUE PERICO Y**  
**LUZ AURORA BONILLA SALAMANCA**  
**PROCESO No.** : **2022-0344**  
**ASUNTO** : **PODER ESPECIAL**

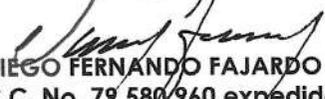
**JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.495.106** expedida en **Funza**, obrando en nombre propio, en mi condición de parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número **116.062** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.580.960** expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación, asuma la representación procesal, adelante y lleve hasta su terminación, el referido proceso de la referencia, conforme a las normas legales que regulan la materia.

Mi apoderado queda provisto de todas las facultades generales del Artículo 74 y siguientes del C.G.P., la Ley 640 de 2.001 y sus normas concordantes, para notificarse personalmente de las providencias que así lo requieran, presentar incidentes, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios, en particular el recurso de apelación contra el Auto de fecha 3 de noviembre de 2022 proferido dentro del citado proceso de la referencia, conciliar total o parcialmente, transigir, postular, renunciar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, en los términos aquí conferido. Sírvase reconocerle personería para actuar a mi apoderado dentro del proceso señalado, para todos los fines sustanciales y procesales pertinentes.

De la Señora Juez, respetuosamente,

  
**JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO**  
C.C. No. 80.495.106 expedida en Funza

Acepto,

  
**DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS**  
C.C. No. 79.580.960 expedida en Bogotá  
T.P. No. 116.062 del Consejo Superior de la Judicatura

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

**CERTIFICA:**

Que el anterior documento fué presentado personalmente por Jorge Hainza Ramirez

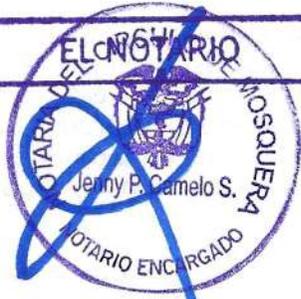
Baneto

identificado(a)(s) con (C= 80495106)

Quien(es) Firma(n) como aparece

Mosquera Cund., a 08 NOV 2022

Firma [Signature]



"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA" Art. 3o. Resolución 6407 de 2015 S.N.R.

El compareciente imprimió la huella dactilar del índice derecho



EL NOTARIO





DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS &lt;diegofernandofajardo40@gmail.com&gt;

**Re: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2022-00344 SUBSANADO DE JORGE RAMÍREZ CONTRA MARCELIANO MANRIQUE Y OTRA**

3 mensajes

**gerencia@aslegal.com.co** <gerencia@aslegal.com.co>

24 de agosto de 2022, 9:47

Para: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <demandasnuevasj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Diegofernandofajardo40 <diegofernandofajardo40@gmail.com>, Gerencia <gerencia@aslegal.com.co>

On 2022-08-24 09:22, Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera wrote:

Cordial saludo,

Me permito requerirlo para que informe si lo que pretende es que se agregue el archivo al proceso 2022-00344 el cual corresponde a las partes por usted mencionadas, o si por el contrario pretende radicar una demanda nueva.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASTRO  
Escribiente

-----  
De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 16:51  
Para: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <demandasnuevasj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RV: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SUBSANADO DE JORGE RAMÍREZ CONTRA MARCELIANO MANRIQUE Y OTRA

-----  
De: gerencia@aslegal.com.co <gerencia@aslegal.com.co>  
Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 4:05 p. m.  
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloris Alarcon <gloris.alarcon@gmail.com>; Diegofernandofajardo40 <diegofernandofajardo40@gmail.com>; Gerencia <gerencia@aslegal.com.co>  
Asunto: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SUBSANADO DE JORGE RAMÍREZ CONTRA MARCELIANO MANRIQUE Y OTRA

Buenas tardes agradezco tener en cuenta este último correo, debido a que en el anterior no adjunté los antecedentes del suscrito,

Del Señor Juez,

Jorge Hernán Ramírez Barreto  
C.C. 80'495.106  
TP 116.056 del CS de la J

Buenas tardes agradezco tener en cuenta este último correo, debido a que en el anterior no adjunté los antecedentes del suscrito,

Del Señor Juez,

Jorge Hernán Ramírez Barreto  
C.C. 80'495.106  
TP 116.056 del CS de la J

Buenos días Dr Ruiz Castro, el escrito de subsanación contiene los documentos solicitados por el Despacho, teniendo de presente que se envió un archivo completo de la demanda, agradezco que se incorporen solamente aquellos requeridos al archivo del proceso 2022-00344 por no tratarse de una nueva demanda, por error se enviaron tres correos, es el último el que contine la aclaración:

"Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia : PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DE : JORGE HERNÁN RAMÍREZ BARRETO

CONTRA : MARCELIANO MANRIQUE PERICO Y

LUZ AURORA BONILLA SALAMANCA

Proceso No. : 2022-00344

JORGE HERNÁN RAMÍREZ BARRETO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'495.106 de Funza, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 116.056 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito SUBSANAR la correspondiente DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, de la referencia, impetrada contra los señores JOSE MARCELIANO MANRIQUE PERICO y LUZ AURORA BONILLA SALAMANCA, conforme a lo requerido en Auto de fecha 11 de agosto de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos :

- 1.- Conforme a lo ordenado en Auto de fecha 11 de agosto de 2022, adjunto el Certificado Catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Mosquera Cundinamarca, debidamente relacionada en el acápite de pruebas en el escrito de demanda debidamente integrado que se aporta.
- 2.- Se aporta Copia del Informe de fecha Octubre 05 de 2020 dirigido al Inspector Primero Municipal de Policía Mosquera obrante dentro del Proceso por presunta perturbación a la posesión N° 008 – 2020 querellante JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO querellados José Marceliano Manrique Perico y Luz Aurora Bonilla Salamanca, rendido por el Arquitecto Harold Guzmán, como Profesional Designado de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, que contiene el dictamen pericial con el señalamiento de la demarcación realizada en inspección ocular al predio, que sirvió de base al fallo del expediente referido, en cumplimiento a lo requerido en el Auto de fecha 11 de agosto de 2022, dictámen que cumple con lo señalado en el Numeral 3 Artículo 401 del CGP.
- 3.- En cumplimiento del citado Auto, se adjunta copia del Certificado del Registro Nacional de Abogados expedido por el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual obra el domicilio y registro telefónico y de correo electrónico del suscrito demandante, para los fines pertinentes.

Con lo anterior, adjunto envié de nuevo, el escrito de la demanda debidamente subsanada e integrada en un solo texto junto con los anexos presentados en el escrito inicial, al igual que los documentos relacionados en la presente subsanación, con el fin que su Despacho tenga por subsanada debidamente la demanda de la referencia, para los fines procesales pertinentes.

De la Señora Juez, respetuosamente,

JORGE HERNÁN RAMÍREZ BARRETO  
C.C. No. 80'495.106 de Funza  
T.P. No. 116.056 del Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección : Cra 3ª No. 2-06 Sur, Interior 103 del Conjunto Puerta Grande de Mosquera, Cundinamarca  
Teléfonos 3108603323  
e-mail [gerencia@aslegal.com.co](mailto:gerencia@aslegal.com.co) "

Cordial saludo,

Jorge Hernán Ramírez Barreto  
C.C. 80'495.106  
TP 116.056 del CS de la J

---

**DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS** <diegofernandofajardo40@gmail.com> 26 de octubre de 2022, 6:20  
Para: "samuel barrera.fajardoarevalo" <samuelbafa.arevalo@gmail.com>, DAVID TRILLO - GORDANA <dftrillo@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

---

**gerencia@aslegal.com.co** <gerencia@aslegal.com.co> 9 de noviembre de 2022, 11:55  
Para: diegofernandofajardo40@gmail.com, gerencia@aslegal.com.co

----- Original Message -----

Subject: Re: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2022-00344 SUBSANADO DE JORGE RAMÍREZ  
CONTRA MARCELIANO MANRIQUE Y OTRA

Date: 2022-08-24 09:47

From: [gerencia@aslegal.com.co](mailto:gerencia@aslegal.com.co)

To: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Diegofernandofajardo40 <diegofernandofajardo40@gmail.com>, Gerencia <gerencia@aslegal.com.co>

[El texto citado está oculto]

Dr Fajardo, buenas tardes, dentro del encabezado de este correo, encontrará la respuesta del señor escribiente del Juzgado 01 Municipal de Mosquera, quien respondió a las 9:22 pm del día 24 de agosto, fecha en la que se subsanó la demanda, en el sentido de enviar un archivo completo, se anexaron todos los documentos incluyendo los que solicitó el despacho (archivo adjunto de esa fecha), enviado a las 4:05 pm del 24 de agosto del presente año,

---

 **PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SUBSANADO 2022 00344 AGOSTO 22 2022 JR**  
**COMPLETO.pdf**  
7794K



Mosquera, Octubre 05 de 2020

Doctor:

**EDGAR ALFONSO ALARCON SANCHEZ**

Inspector Primero Municipal de Policía  
Mosquera

Ref.: Respuestas al cuestionario de la diligencia de Inspección Ocular, proceso por presunta perturbación a la posesión N° 008 – 2020 querellante JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO querellados MAECELINO MANRIQUE y AURORA BONILLA.

Respetado Doctor:

En atención a la referencia me permito dar contestación al cuestionario referenciado, en el siguiente orden:

**PRIMERA PREGUNTA:** “Se sirva identificar e individualizar el predio denominado 103 y 104 de acuerdo a los linderos establecidos en la querella.”

**RESPUESTA:** Según los datos tomados de los archivos que reposan en el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), el predio está ubicado en la Carera 3 N° 2 – 06 (Int. 104) del Conjunto Residencial Puerta Grande en jurisdicción Municipio de Mosquera, se encuentran identificado con Cedula Catastral N° 01-00-0022-0092-000 y Matricula Inmobiliaria N° 50C-1416037, así mismo cuenta con un área de terreno de 463 m2 y un área construida de 208 m2.

**Linderos (Int. 104)**

Norte: Predio identificado con Código Catastral 01-00-0022-0087-000 (Int. 108) del Conjunto Residencial Puerta Grande.

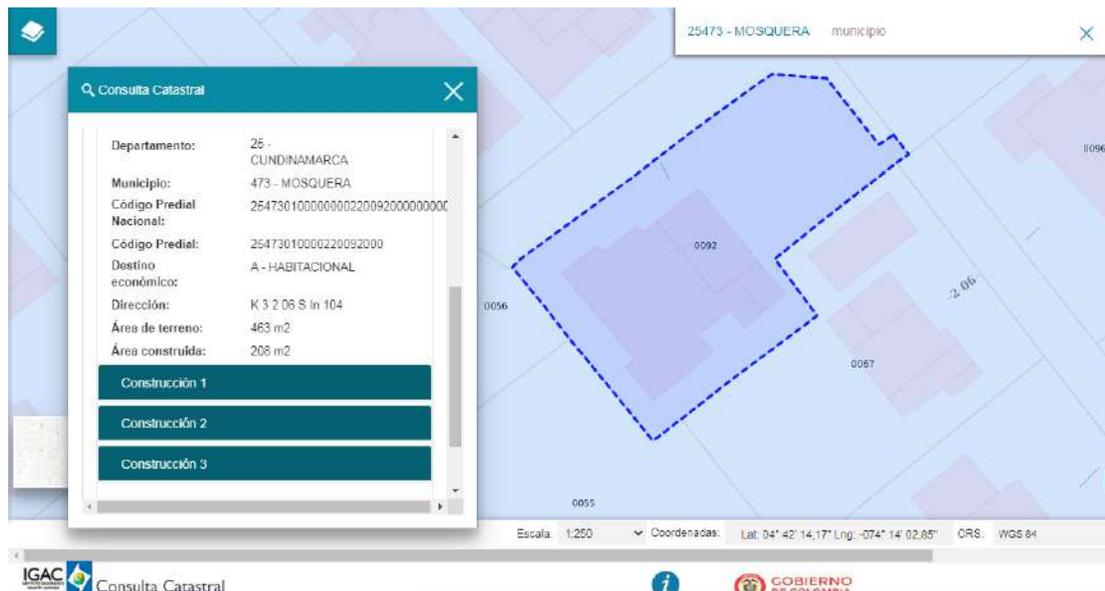
Sur: Predio identificado con Código Catastral 01-00-0022-0055-000 Carera 3 N° 2 – 06 (Parque del Conjunto) – Vía interna vehicular (V1) identificada con Código Catastral 01-00-0022-0056-000 del Conjunto Residencial Puerta Grande.

Oriente: Predio identificado con Código Catastral 01-00-0022-0067-000 (Int. 103) del Conjunto Residencial Puerta Grande.

Occidente: Vía interna vehicular interna identificada con Código Catastral 01-00-0022-0086-000 del Conjunto Residencial Puerta Grande.



CO-SG-CER575154



Según los datos tomados de los archivos que reposan en el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), el predio está ubicado en la Carera 3 N° 2 – 06 (Int. 103) del Conjunto Residencial Puerta Grande en jurisdicción Municipio de Mosquera, se encuentran identificado con Cedula Catastral N° 01-00-0022-0067-000 y Matricula Inmobiliaria N° 50C-1328308, así mismo cuenta con un área de terreno de 454 m2 y un área construida de 207 m2.

**Linderos (Int. 104)**

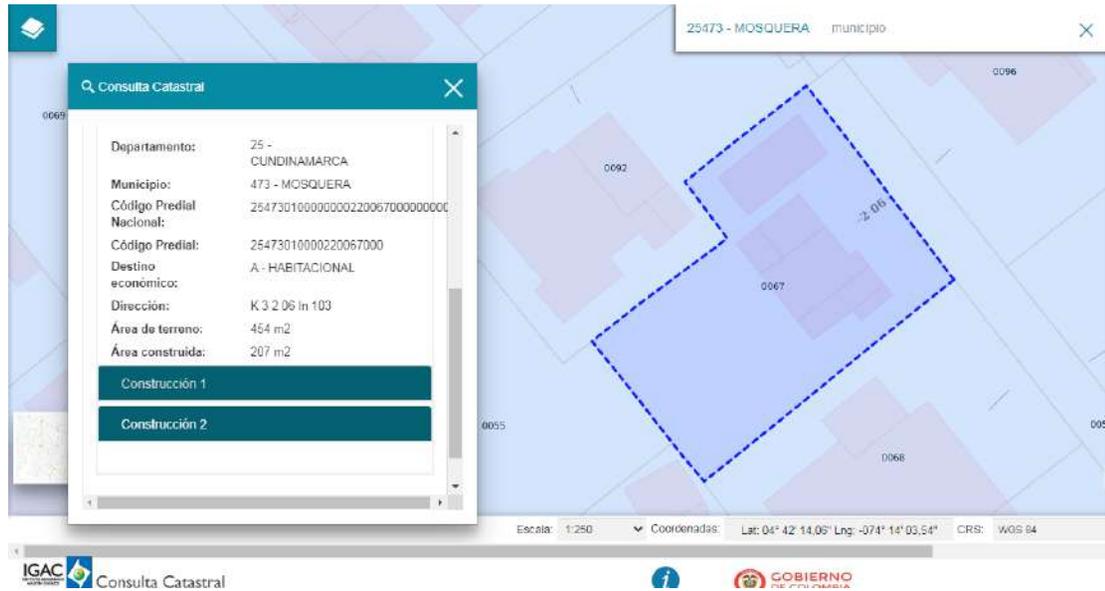
Norte: Vía interna vehicular (V5) identificada con Código Catastral 01-00-0022-0056-000 del Conjunto Residencial Puerta Grande.

Sur: Predio identificado con Código Catastral 01-00-0022-0055-000 Carera 3 N° 2 – 06 (Parque del Conjunto) del Conjunto Residencial Puerta Grande.



Oriente: Predio identificado con Código Catastral 01-00-0022-0068-000 (Int. 102) del Conjunto Residencial Puerta Grande.

Occidente: Predio identificado con Código Catastral 01-00-0022-0092-000 (Int. 104) del Conjunto Residencial Puerta Grande.



**SEGUNDA PREGUNTA:** “Se sirva establecer si hay vestigios que evidencien que con anterioridad a las obras realizados por los querellados en el mismo lugar existía una cerca viva y de ser posible que clase de cerca viva.”

**RESPUESTA:** Durante la Inspección Ocular del día 22 de septiembre de esta anualidad, se observa que no hay vestigios de la existencia de una cerca viva en el lugar donde se hace la construcción del cerramiento, (Ver Registro Fotográfico), cabe aclarar que la inspección es visual y su objeto es identificar como está el predio en la actualidad.

(Int. 103)



SEC. PLANEACIÓN



CO-SC-CER575154





(Int. 104)



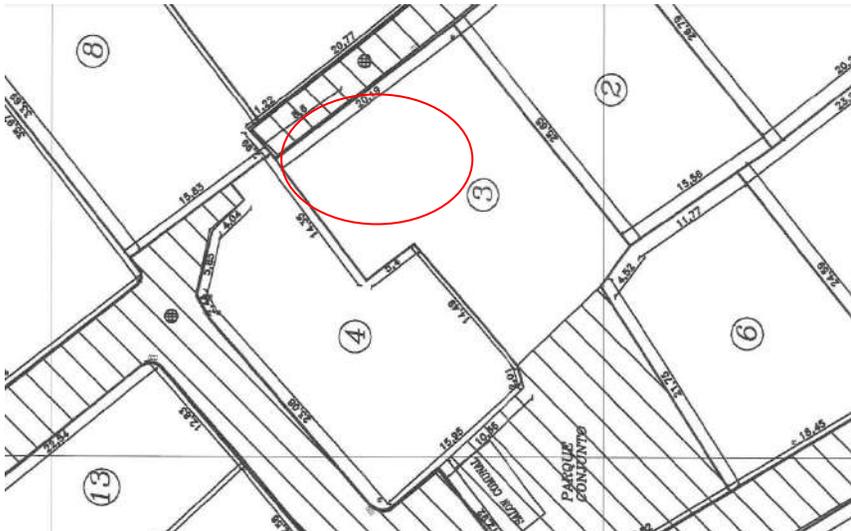
**TERCERA PREGUNTA:** “Se sirva establecer de acuerdo a los planos aprobados en la Secretaria de Planeación si por el costado noroccidental del predio casa 103 existe paso o servidumbre para el predio 104.”

**RESPUESTA:** Según los datos que reposan en los archivos de la Secretaria de Planeación y de acuerdo a los planos aprobados para el Conjunto residencial en cuanto a la servidumbre que da paso al predio identificado como casa (104), no se encuentra dentro de la Licencia Inicial del Proyecto.

SEC. PLANEACIÓN



CO-SG-CER575154

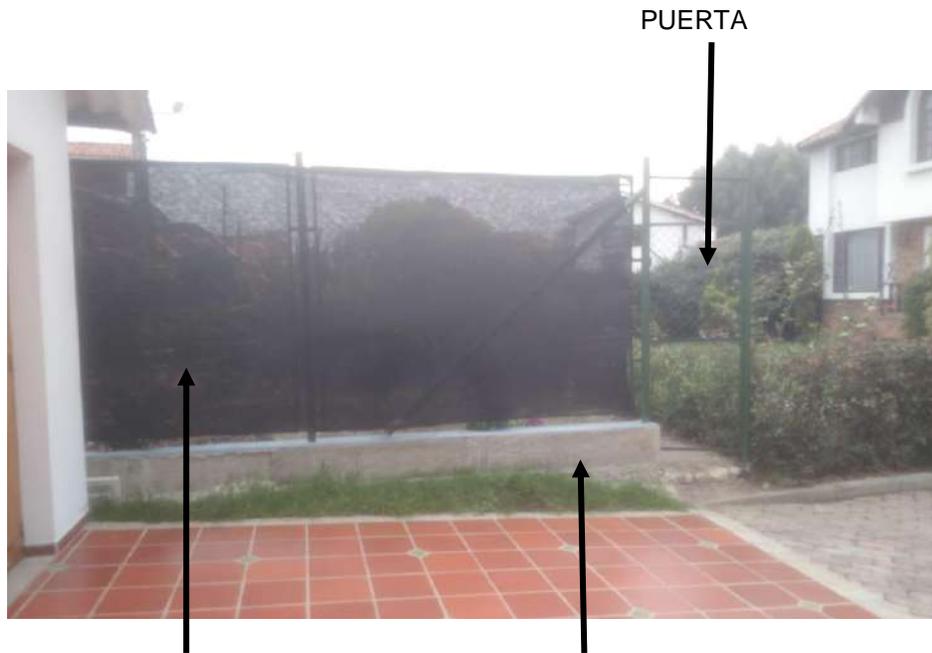


**CUARTA PREGUNTA:** “Se sirva establecer si los predios objeto de esta querrela se encuentra afectados por régimen de propiedad horizontal.”

**RESPUESTA:** Dentro del Conjunto Residencial Puerta Grande, No está sometido como propiedad horizontal, si no como Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Puerta Grande.

**QUINTA PREGUNTA:** “Se sirva hacer una descripción de las obras realizadas por los querellados en costado nor-occidental del predio casa 103 objeto de la presente querrela.”

**RESPUESTA:** Durante la Inspección Ocular del día 22 de septiembre de esta anualidad, se observa la construcción del cerramiento de 34.24 ml, conformado con un antepecho en concreto de aproximadamente 30 cms, malla eslabonada y parales metálicos, así mismo se evidencia una puerta de entrada como servidumbre de acceso al predio objeto de la presente diligencia, como se puede apreciar en el registro fotográfico anexo.



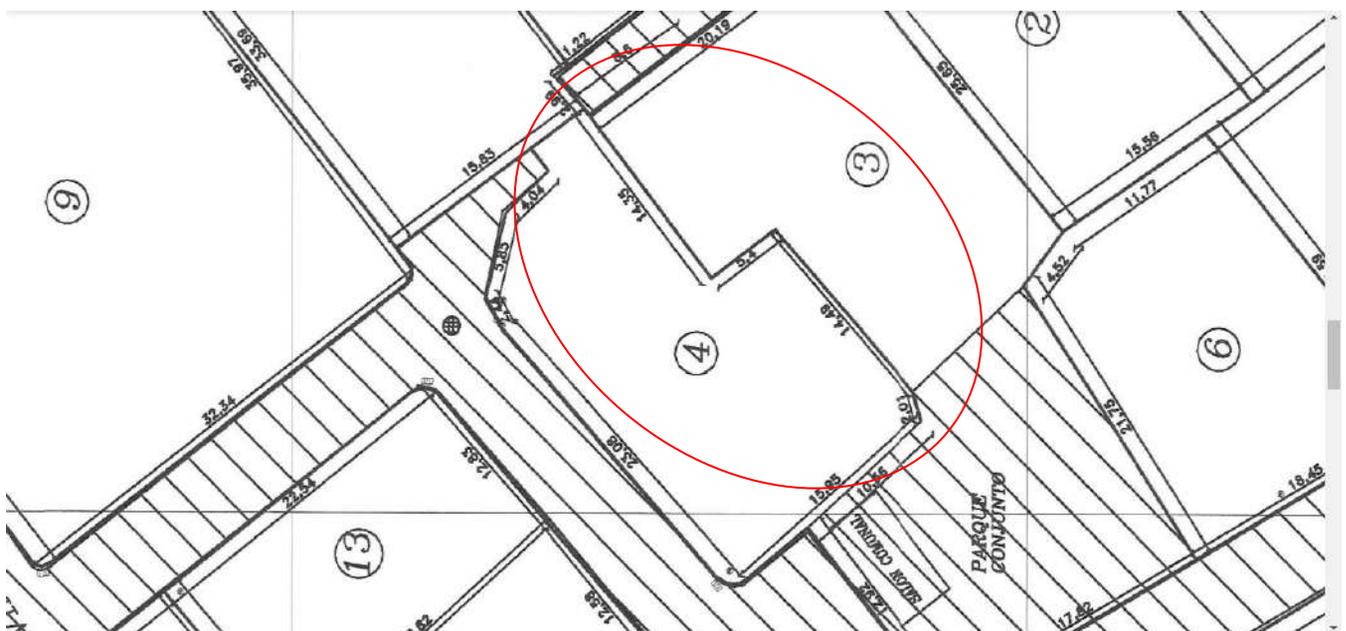
MAILLA ESLABONADA – ANTEPECHO EN CONCRETO

**SEXTA PREGUNTA: (QUERELLANTE)** “Le solicito al señor perito ALINDERAR el inmueble.”

**RESPUESTA:** Para el tema del restablecimiento sobre los derechos que le fueron vulnerados sobre el particular le informo que la competencia para lo correspondiente a Deslinde y Amojonamiento, la competencia sobre el particular es el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

**SEPTIMA PREGUNTA: (QUERELLADO)** “Determinar por parte del perito de la Secretaria de Planeación municipal hasta donde se extiende por el costado nororiental de la casa número 104 que corresponde a los querellados.”

**RESPUESTA:** Según los datos tomados del Plano de ajuste de cotas y áreas para el Conjunto Residencial Puerta Grande con Resolución Nª 19-186 del 21 de Julio de 2018, en donde por el costado Oriental del predio denominado (104) tiene un área de 34,24 Mts lineales, los cuales es la misma extensión del cerramiento objeto de la presente diligencia.





**OCTAVA PREGUNTA: (QUERELLADO)** “Determinar por parte del perito si el predio casa lote numero 104 linda con la vía común de la asociación de copropietarios del conjunto residencial puerta grande que dirige en línea recta hasta la puerta de acceso, entrada y salida al conjunto.”

**RESPUESTA:** Según el plano de ajuste de cotas y áreas para el Conjunto Residencial Puerta Grande se evidencia que si linda con Vía Interna denominada como (V5).



SEC. PLANEACIÓN

**NOVENA PREGUNTA: (QUERELLADO)** “Determinar por el perito técnico de la Secretaria de Planeación de acuerdo al bordillo o sardinel, si la malla eslabonada levantada en el predio 104 se encuentra dentro del área privada del predio 104 o del predio 103, de conformidad al Decreto 798 del 11 de marzo de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo en su artículo 3 que refiere definiciones y especialmente en el numeral 2.”

**RESPUESTA:** Para el tema del restablecimiento sobre los derechos que le fueron vulnerados sobre el particular le informo que la competencia para lo correspondiente a Deslinde y Amojonamiento, la competencia sobre el particular es el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).



CO-SC-CER578154



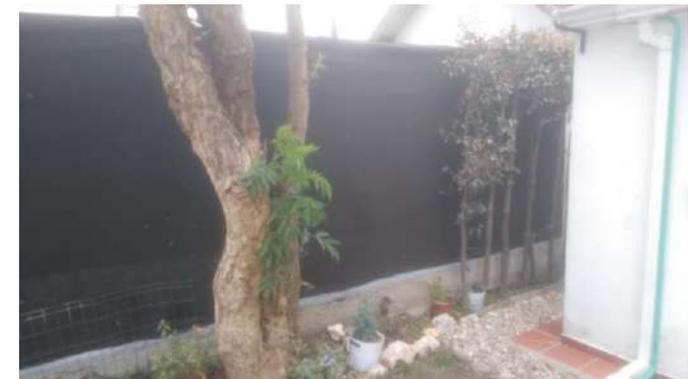


**DECIMA PREGUNTA: (QUERELLADO)** “PERMITIR EL INGRESO del perito tanto al predio 103 como en el 104 para determinar cuáles fueron los actos perturbatorios que se alegan en la querrela.”

**RESPUESTA:** Con el permiso de los propietarios de los inmuebles denominados (103 y 104), del Conjunto Residencial Puerta Grande se permitió el ingreso al funcionario designado por la Secretaria de Planeación para evidenciar cuales fueron los actos perturbatorios que dieron inicio al proceso por perturbación a la posesión el cual es objeto de la presente diligencia.

(Int. 104)

(Int. 103)



SEC. PLANEACIÓN



CO-SG-CER575154



**ONCE PREGUNTA: (PERSONERIA)** “Indíqueme al Despacho si la construcción instalación de malla que se observa requiere de solicitud de licencia ante la Secretaria de Planeación y en caso afirmativo se indique si existe dicha licencia.”

**RESPUESTA:** Para la construcción del cerramiento si se necesita tramitar una Licencia de construcción en la modalidad de Cerramiento ante la Secretaria de Planeación, así mismo una vez revisada la documentación que reposa en este Despacho, se evidencia que el predio ubicado en la Carrera 3 N° 2 - 06 (Int. 104) del Conjunto Residencial Puerta Grande en jurisdicción Municipio de Mosquera, está tramitando una Licencia de Construcción en la modalidad de Cerramiento – Obra Nueva bajo el Radicado N° 20-0-0119 del 25 de agosto de 2020. (En Proceso de Revisión).

**ARQ. HAROLD GUZMAN**  
Profesional Universitario  
Secretaria de Planeación



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 467105**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80495106.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116056	26/07/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 38 13 37 PISO 6	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3108603323 - 3108603323
Residencia	CARRERA 3 2-06 SUR, CASA 3 CONJUNTO PUERTA GRANDE	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	3108603323 - 3108603323
Correo	GERENCIA@ASLEGAL.COM.CO			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **agosto** de **2022**.

*Martha Esperanza Cuevas Meléndez*  
de la Judicatura

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**

**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
DIEGO FERNANDO

APELLIDOS:  
FAJARDO CASTELLANOS

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO  
02/07/2002

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTA

CEDULA  
79580960

FECHA DE EXPEDICION  
26/07/2002

TARJETA N°  
116062



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1971

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

15-NOV-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500103-42115954-M-0079580960-20030823

06377 03234P 02 139357745

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.580.960

FAJARDO CASTELLANOS  
APELLIDOS

DIEGO FERNANDO  
NOMBRES

FIRMA





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 498304**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79580960.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	116062	26/07/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CALLE 29 A # 34-24 INTERIOR 101</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3102416303 - 3102416303
<b>Residencia</b>	<b>CALLE 29 A # 34-24 INTERIOR 101</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4713530 - 3102416303
<b>Correo</b>	DIEGOFERNANDOFAJARDO40@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **31** días del mes de **agosto** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00382  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA  
DEMANDADO: YEISSON GAITAN MANCERA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

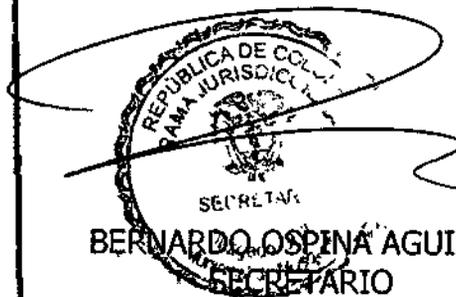
CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

## memorial proceso 2022-383 recurso de reposición

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

Lun 22/08/2022 11:33

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

[memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RADICADO: 2022-382**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTÓN DE MALLORCA**

**DEMANDADO: YEISSON GAITÁN MANCERA**

**JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del numeral 1.3. del auto de fecha 18 de agosto de 2022. Fundamento el recurso en los siguientes hechos y consideraciones:

En las pretensiones de la demanda se solicitó que se librara el mandamiento ejecutivo por las cuotas contenidas en el certificado de deuda expedido por la copropiedad, así mismo como por las cuotas de administración que se siguieran causando en lo sucesivo hasta que se realice el pago total de la obligación.

El despacho libró mandamiento de pago en auto de fecha 18 de agosto de 2022, pero en el numeral 1.3 solo decretó las cuotas que se sigan causando hasta la fecha en que se profiera sentencia en el presente proceso. Así, el mandamiento de pago decidió omitir, las cuotas que se sigan causando mes a mes una vez se decrete la sentencia, es decir entre la sentencia y el pago total de la obligación.

Cabe destacar que el proceso que hoy nos convoca fue iniciado estando en completo vigor el Código General del Proceso, que en su artículo 88 dispone claramente que *“(...) En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. (...)”*. (Subrayado fuera de texto).

Queda claro así que la causación de cuotas en ejecución, en tratándose de cuotas obligaciones periódicas, no se suspende ni interrumpe con el proferimiento de la sentencia ni con el auto de seguir adelante la ejecución.

El Artículo 29 de la Ley 675 de 2001 indica que *“Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. (...)”*.

La misma ley, en su Artículo 78, indica la forma en que esta contribución deberá hacerse, así: *“Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles”*.

Como vemos, la obligación de cumplir con la prestación periódica consistente en el pago de cuotas de para el cubrimiento de expensas comunes no emana únicamente del convenio de según el cual un conjunto de personas se somete a un régimen de propiedad horizontal ni mucho menos de la certificación expedida por la administración dando cuenta de ello, sino que encuentra su sustento en un mandato legal de orden público.

De conformidad con esto, es claro que los copropietarios contribuyen a sufragar las expensas comunes, como es su obligación, a través de cuotas de administración, y aquellas que se sigan causando, por ser prestaciones periódicas, son susceptibles de ser cobradas ejecutivamente, tal como lo manda el mencionado Artículo 88 del Código General del Proceso.

Así las cosas, estando tal obligación consagrada en la ley, no es necesario tampoco que la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal se refiera en forma alguna a las cuotas que se sigan causando o que se tengan que seguir allegando certificaciones sucesivas a lo largo del trámite.

En otras palabras, la periodicidad del pago de cuotas de administración para las expensas comunes encuentra sustento en la ley misma y tal circunstancia no debe ser acreditada por nadie, en el entendido de que las leyes nacionales no deben ser probadas.

Por otro lado, decretar las cuotas hasta la fecha de la sentencia implicaría la necesidad de interponer demandas ejecutivas acumuladas de forma sucesiva, como el despacho accionado lo implica en el auto recurrido, provocando un desgaste innecesario para la administración de justicia y para las partes, en términos temporales, económicos y hasta ambientales, cosa que a todas luces contraría los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que orientan el rito procesal actual.

Con fundamento en los argumentos anteriores, solicito respetuosamente se reponga el numeral 1.3. del auto que libró mandamiento, y que en su lugar decrete los intereses desde las fechas correspondiente y se disponga decretar las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

Atentamente,

**JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga

T.P. 218633 del C.S.J.

Señor:

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**RADICADO: 2022-382**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTÓN DE MALLORCA**

**DEMANDADO: YEISSON GAITÁN MANCERA**

**JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del numeral 1.3. del auto de fecha 18 de agosto de 2022. Fundamento el recurso en los siguientes hechos y consideraciones:

En las pretensiones de la demanda se solicitó que se librara el mandamiento ejecutivo por las cuotas contenidas en el certificado de deuda expedido por la copropiedad, así mismo como por las cuotas de administración que se siguieran causando en lo sucesivo hasta que se realice el pago total de la obligación.

El despacho libró mandamiento de pago en auto de fecha 18 de agosto de 2022, pero en el numeral 1.3 solo decretó las cuotas que se sigan causando hasta la fecha en que se profiera sentencia en el presente proceso. Así, el mandamiento de pago decidió omitir, las cuotas que se sigan causando mes a mes una vez se decreta la sentencia, es decir entre la sentencia y el pago total de la obligación.

Cabe destacar que el proceso que hoy nos convoca fue iniciado estando en completo vigor el Código General del Proceso, que en su artículo 88 dispone claramente que *“(...) En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. (...)”*. (Subrayado fuera de texto).

Queda claro así que la causación de cuotas en ejecución, en tratándose de cuotas obligaciones periódicas, no se suspende ni interrumpe con el proferimiento de la sentencia ni con el auto de seguir adelante la ejecución.

El Artículo 29 de la Ley 675 de 2001 indica que *“Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. (...)”*.

La misma ley, en su Artículo 78, indica la forma en que esta contribución deberá hacerse, así: *“Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles”*.

Como vemos, la obligación de cumplir con la prestación periódica consistente en el pago de cuotas de para el cubrimiento de expensas comunes no emana únicamente del convenio de según el cual un conjunto de personas se somete a un régimen de propiedad horizontal ni

mucho menos de la certificación expedida por la administración dando cuenta de ello, sino que encuentra su sustento en un mandato legal de orden público.

De conformidad con esto, es claro que los copropietarios contribuyen a sufragar las expensas comunes, como es su obligación, a través de cuotas de administración, y aquellas que se sigan causando, por ser prestaciones periódicas, son susceptibles de ser cobradas ejecutivamente, tal como lo manda el mencionado Artículo 88 del Código General del Proceso.

Así las cosas, estando tal obligación consagrada en la ley, no es necesario tampoco que la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal se refiera en forma alguna a las cuotas que se sigan causando o que se tengan que seguir allegando certificaciones sucesivas a lo largo del trámite.

En otras palabras, la periodicidad del pago de cuotas de administración para las expensas comunes encuentra sustento en la ley misma y tal circunstancia no debe ser acreditada por nadie, en el entendido de que las leyes nacionales no deben ser probadas.

Por otro lado, decretar las cuotas hasta la fecha de la sentencia implicaría la necesidad de interponer demandas ejecutivas acumuladas de forma sucesiva, como el despacho accionado lo implica en el auto recurrido, provocando un desgaste innecesario para la administración de justicia y para las partes, en términos temporales, económicos y hasta ambientales, cosa que a todas luces contraría los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que orientan el rito procesal actual.

Con fundamento en los argumentos anteriores, solicito respetuosamente se reponga el numeral 1.3. del auto que libró mandamiento, y que en su lugar decrete los intereses desde las fechas correspondiente y se disponga decretar las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

Atentamente,

**JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga

T.P. 218633 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00873  
DEMANDANTE: INVOL LTDA  
DEMANDADO: AXEN PRO GROUP SA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



SECRETARIA  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

**Expediente No. 254734003001 2022 00873 00 / Proceso Ejecutivo Singular de Invol S.A.S. - En Liquidación (antes Invol Ltda.) contra Axen Pro Group S.A.**

LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITAN <franciscodg9@gmail.com>

Vie 11/11/2022 8:11

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: INVOL CARPAS <carpasinvol@hotmail.com>; axenprogroup@hotmail.com <axenprogroup@hotmail.com>

Señor

**Juez Primero (1º) Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca).**

[memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Respetado doctor:

En calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **Invol S.A.S. - En Liquidación** (antes **Invol Ltda.**), en archivo adjunto transmito memorial a través presento **Recurso de Reposición** y en subsidio de **Apelación** en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2022 proferido dentro del trámite citado en la referencia, a través de la cual se dispuso rechazar la demanda presentada, **en consideración a que la misma fue subsanada en tiempo.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 14 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020 -subrogado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022-, envío un ejemplar del memorial y sus anexos al correo electrónico de las partes, en forma simultánea en copia incorporada al presente mensaje.

Del señor Juez,

Atentamente,

Luis Francisco Dueñas Gaitán  
C.C. No. 79.362. 201 de Bogotá  
T.P. No. 57.998 del C.S. de la J

Celular: +57 310 5632093  
Correo electrónico: [franciscodg9@gmail.com](mailto:franciscodg9@gmail.com)

**Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.**

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter estrictamente confidencial dirigida exclusivamente a su(s) destinatario(s) y se encuentra legalmente protegida. Si usted ha recibido este correo por error le solicitamos comunicar inmediatamente dicha situación a la dirección electrónica del remitente y borrar de su sistema el mensaje; así como también todas las copias que haya realizado. La retención, copia, impresión o reproducción de este mensaje o sus anexos bajo cualquier sistema, al igual que la divulgación, difusión, distribución o uso para fines personales y/o de terceros, sin la previa autorización expresa y por escrito de su autor, está estrictamente prohibida y puede ser ilegal.

Señor  
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)  
E. S. D.

EXPEDIENTE No.: 254734003001 2022 00873 00.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN. (ANTES INVOL LTDA.) CONTRA AXEN PRO GROUP S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

**LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.201 de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito portador de tarjeta profesional No. 57.998 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), válidamente constituida mediante escritura pública número quinientos setenta y nueve (579) de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá, D.C., transformada en Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S.- según decisión adoptada por la Junta de Socios en sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) según consta en Acta No. 28; así como también disuelta y en estado de liquidación según decisión adoptada en sesión de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) de Asamblea de Accionistas (Accionista Único) según consta en Acta No.30, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá - CCB bajo la matrícula mercantil No. 01084465, identificada con NIT 830.085.479 - 1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.018 de Bogotá, D.C., en calidad de Liquidador y Representante Legal, por medio del presente escrito manifiesto a usted que interpongo RECURSOS DE REPOSICIÓN y en subsidio DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferido por el Despacho a su digno cargo, notificado por estado el once (11) del mismo mes y año, a través del cual se **RECHAZA LA DEMANDA**, lo cual hago en los siguientes términos:

#### I. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN.

1. En auto de fecha jueves seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el siete (7) del mismo mes y año, el Juzgado dispuso **INADMITIR LA DEMANDA**, señalando textualmente lo siguiente:

*"(...) De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:*

1. *De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, apórtese poder dirigido al Juez de conocimiento.  
En igual sentido deberá proceder en el libelo introductor.  
El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.*
2. *De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.*
3. *Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición. (...)" -El subrayado es de quien suscribe el memorial-*

2. Acorde con lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.- Ley 1564 de 2012-, el término de cinco (5) días, se debía contabilizar a partir del día siguiente a la notificación por estado del respectivo auto, la cual se efectuó el viernes siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).
3. Conforme a lo antes expuesto **con fecha jueves trece (13) octubre de dos mil veintidós (2022) y estando dentro del término procesal oportuno**, a través de correo electrónico el suscrito apoderado radicó memorial en el que subsanó la demanda, en los términos solicitados por el Despacho.
4. No obstante, el Despacho mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el once (11) del mismo mes y año, dispuso **RECHAZAR** la demanda señalando lo siguiente:  
  
*“(…)Proceso No. 2022-00873  
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado  
**RESUELVE:**  
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.  
Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.(…)” -El subrayado es de quien suscribe el memorial-*
5. El suscrito apoderado de la parte demandante respetuosamente manifiesta que no comparte lo señalado por el Despacho en el auto impugnado, en consideración a que contrario a lo expresado por el Juzgado, la demanda fue subsanada dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G.P -Ley 1564 de 2012-, en concordancia con lo dispuesto en el auto a través del cual se inadmitió la demanda, como se indicó en el numeral 3º, y como se corrobora con las documentales aportadas.

## II. PETICIÓN.

Con fundamento en los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** interpuestos y la sustentación de los mismos, respetuosamente solicito al Despacho que previo el trámite respectivo, se sirva **REVOCAR** en su integridad el **diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferido por el Despacho a su digno cargo, notificado por estado el once (11) del mismo mes y año**, a través del cual se **RECHAZÓ LA DEMANDA**.

En su defecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. -Ley 1564 de 2012-, en concordancia con el artículo 422 y s.s., del mismo ordenamiento, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva **ADMITIR** la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** presentada.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente demanda en las siguientes disposiciones legales: artículos 15, 18 numeral 1º, 25, 26 numeral 1º, 28 numerales 1º y 3º, 82 y s.s., 94, 318 y s.s., 320 y s.s., 422 y s.s., 588 y s.s., 599 y s.s. del C.G.P. -Ley 1564 de 2012-; artículo 884 (modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) del C. de Co.; artículo 65 de la Ley 45 de 1990, artículo 305 C.P (adicionado por el artículo 34 Ley 1142 de 2007), artículo 1608 del Código Civil, y Decreto 806 de 2020 -subrogado por la Ley 2213 de 2022-.

## IV. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS.

Para que sean estimados como medios de prueba solicito se tengan y ordenen los siguientes;

1. Los aportados y solicitados los escritos de demanda y/o subsanación de la misma.
2. Memorial radicado el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022) a través del cual se subsanó la demanda -en ocho (8) folios- y anexos al mismo -en treinta y un (31) folios- / **ver archivos adjuntos.**
3. Copia correo electrónico de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) a través del cual se remitió el memorial señalado en el numeral anterior / **ver archivo adjunto.**

#### V. ANEXOS.

Solicito se tengan en cuenta:

1. Los aportados con los escritos de demanda y/o subsanación de la misma.
2. Memorial o escrito separado de solicitud de medidas cautelares presentado con la subsanación de la demanda / **ver archivo adjunto.**

#### VI. NOTIFICACIONES.

Mi representada **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección a través del señor **HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**, en calidad de Liquidador y Representante Legal, o quien haga sus veces, a través de los canales digitales que igualmente se indican: Dirección: Carrera 83 No 11A - 13 de Bogotá, D.C. / Teléfono fijo: 4762110 / Celular: 311 2485582 / Correo electrónico: [carpasinvol@hotmail.com](mailto:carpasinvol@hotmail.com).

El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la secretaría del Despacho o en la siguiente dirección o a través de los canales digitales que igualmente se indican: Dirección: Carrera 51 N. 183 -17 Casa 79 de Bogotá, D.C./ Teléfono fijo: 6799008 / Celular: 310 5632093 / Correo electrónico: [franciscodg9@gmail.com](mailto:franciscodg9@gmail.com).

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN**  
C.C. 79.362.201 de Bogotá  
T.P. No. 57.998 del C.S. de la J.



LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITAN &lt;franciscodg9@gmail.com&gt;

---

**Expediente No. 254734003001 2022 00873 00 / Proceso Ejecutivo Singular de Invol S.A.S. - En Liquidación (antes Invol Ltda.) contra Axen Pro Group S.A.**

---

LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITAN &lt;franciscodg9@gmail.com&gt;

13 de octubre de 2022, 12:50

Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: axenprogroup@hotmail.com, INVOL CARPAS &lt;carpasinvol@hotmail.com&gt;

Señor

Juez Primero (1º) Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca).

[memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Respetado doctor:

En calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **Invol S.A.S. - En Liquidación** (antes **Invol Ltda.**), en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 6 de octubre de 2022, notificado por estado el 7 del mismo mes y año, en archivos adjunto transmito memorial (y anexos al mismo (8 y 31 folios respectivamente), a través del cual me permito Subsanan la demanda presentada; así como también anexo memorial de solicitud de medidas cautelares que se anuncia en el primer escrito (2 folios).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 14 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020 -subrogado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022-, envío un ejemplar del memorial y sus anexos al correo electrónico de las partes, en forma simultánea en copia incorporada al presente mensaje.

Del señor Juez,

Atentamente,

Luis Francisco Dueñas Gaitán  
C.C. No. 79.362. 201 de Bogotá  
T.P. No. 57.998 del C.S. de la J

Celular: +57 310 5632093

Correo electrónico: franciscodg9@gmail.com

**Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.**

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter estrictamente confidencial dirigida exclusivamente a su(s) destinatario(s) y se encuentra legalmente protegida. Si usted ha recibido este correo por error le solicitamos comunicar inmediatamente dicha situación a la dirección electrónica del remitente y borrar de su sistema el mensaje; así como también todas las copias que haya realizado. La retención, copia, impresión o reproducción de este mensaje o sus anexos bajo cualquier sistema, al igual que la divulgación, difusión, distribución o uso para fines personales y/o de terceros, sin la previa autorización expresa y por escrito de su autor, está estrictamente prohibida y puede ser ilegal.

---

**4 adjuntos** **13102022 SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVOL SAS EN LIQUIDACION CONTRA AXEN PRO GROUP SA Juez CM Mosquera.pdf**

131K

 **13102022 MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVOL SAS EN LIQUIDACION CONTRA AXEN PRO GROUP SA Juez CM Mosquera Numerados.pdf**

1589K

 **13102022 SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVOL SAS EN LIQUIDACION CONTRA AXEN PRO GROUP SA Juez CM Bogota.pdf**

48K

 **13102022 SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVOL SAS EN LIQUIDACION CONTRA AXEN PRO GROUP SA Juez CM Bogota.pdf**

48K

Señor  
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)  
E. S. D.

EXPEDIENTE No.: 254734003001 2022 00873 00.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (ANTES INVOL LTDA.) CONTRA AXEN PRO GROUP S.A.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

**LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.201 de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito portador de tarjeta profesional No. 57.998 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), válidamente constituida mediante escritura pública número quinientos setenta y nueve (579) de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá, D.C., transformada en Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S.- según decisión adoptada por la Junta de Socios en sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) según consta en Acta No. 28; así como también disuelta y en estado de liquidación según decisión adoptada por la Asamblea de Accionistas (Accionista Único) en sesión de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá - CCB bajo la matrícula mercantil No. 01084465, identificada con NIT 830.085.479 - 1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.018 de Bogotá, D.C., en calidad de Liquidador y Representante Legal, de conformidad con el dispuesto por el Despacho en auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el siete (7) del mismo mes y año, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. -Ley 1564 de 2012-, me permito **SUBSANAR** dentro del término procesal oportuno la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, que se deberá seguir por el trámite de **MENOR CUANTÍA** en contra de la sociedad comercial **AXEN PRO GROUP S.A.**, válidamente constituida mediante escritura pública número mil ciento cincuenta y dos (1.152) de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría doce (12) de Bogotá, D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Facatativá bajo la matrícula mercantil No.91623, identificada con NIT 900.781.148 - 6, con domicilio principal en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), representada legalmente por la señora **DERLY BEATRÍZ CÁCERES SALAZAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.144.709, en calidad de Gerente y Representante Legal, o quien haga sus veces, lo cual hago en los siguientes términos:

#### I. SUBSANACIÓN A LA REFORMA DE DEMANDA.

Mediante en auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el siete (7) del mismo mes y año, el Despacho a su cargo dispuso **INADMITIR** la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** presentada, solicitando en el numeral primero (1º) adecuar el poder conferido al suscrito apoderado y el líbello introductor en los términos que éste se indican; así como también efectuar las manifestaciones señaladas en los numerales segundo (2º) y tercero (3º) del mismo.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado, a continuación me permito señalar los siguientes aspectos respecto a cada uno de los items consignados en la citada providencia:

#### 1. NUMERAL PRIMERO (1º): ADECUACIÓN PODER ESPECIAL Y LÍBELO INTRODUCTORIO.

- a. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74 del del C.G.P. -Ley 1564 de 2012, apor to poder especial conferido por el representante legal de la sociedad **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), el cual se encuentra dirigido al Juez de conocimiento, y en el que se da pleno cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

- b. Del mismo modo a través del presente memorial se adecua la demanda, dirigiendola al Juez de conocimiento.
- 2. NUMERAL SEGUNDO (2°): MANIFESTACIÓN SOBRE DOCUMENTOS ORIGINALES BASE DE LA EJECUCIÓN, Y OTRAS ACCIONES SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y PRETENSIONES.**
- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en los artículos 244 y 245 del C.G.P. -Ley 1564 de 2012, **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de mi mandante **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), identificada con NIT 830.085.479 - 1, representada por el señor **HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.018 de Bogotá, D.C.; así como también que los mismos se encuentran en la sede del domicilio social ubicada en la Carrera 83 No 11A - 13 de la ciudad de Bogotá, D.C.
- b. Del mismo modo **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que a la fecha mi mandante **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), no ha presentado acción alguna por los mismos hechos y pretensiones que aquí se elevan.
- 3. NUMERAL (3°): MANIFESTACIÓN SOBRE DISPOSICIÓN Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.**
- a. En concordancia con lo antes expuesto, igualmente **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran y estarán a disposición del Despacho, cuando así se requiera de su exhibición.

## **II. ADECUACIÓN DE LA DEMANDA.**

En concordancia con lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el siete (7) del mismo mes y año, a continuación transcribo de manera integral la demanda presentada, la cual se encuentra dirigida al juez de conocimiento:

Señor  
**JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA).**  
E. S. D.

**EXPEDIENTE No.: 254734003001 2022 00873 00.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN(ANTES INVOL LTDA.) CONTRA AXEN PRO GROUP S.A.**

**ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.**

**LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.201 de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito portador de tarjeta profesional No. 57.998 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), válidamente constituida mediante escritura pública número quinientos setenta y nueve (579) de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá, D.C., transformada en Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S.- según decisión adoptada por la Junta de Socios en sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) según consta en Acta No. 28; así como también disuelta y en estado de liquidación según decisión adoptada por la Asamblea de Accionistas (Accionista Único) en sesión de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá - CCB bajo la matrícula mercantil No. 01084465, identificada con NIT 830.085.479 -

1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.018 de Bogotá, D.C., en calidad de Liquidador y Representante Legal, por medio del presente escrito manifiesto a usted que formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, que se deberá seguir por el trámite de **MENOR CUANTÍA** en contra de la sociedad comercial **AXEN PRO GROUP S.A.**, válidamente constituida mediante escritura pública número mil ciento cincuenta y dos (1.152) de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría doce (12) de Bogotá, D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Facatativá bajo la matrícula mercantil No.91623, identificada con NIT 900.781.148 - 6, con domicilio principal en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), representada legalmente por la señora **DERLY BEATRÍZ CÁCERES SALAZAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.144.709, en calidad de Gerente y Representante Legal, o quien haga sus veces, previos los trámites previstos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. -Ley 1564 de 2012-, y conforme a los siguientes:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Entre las sociedades comerciales **AXEN PRO GROUP S.A.**, en calidad de contratante, e **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) en calidad de contratista, se celebró un Contrato de Suministro sin número y/o fecha registrados en el mismo, el cual se suscribió con anterioridad a la fecha inicial de entrega acordada entre las partes que se cita en el documento, y que correspondía al treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).
2. Mediante el Contrato de Suministro en mención, la sociedad **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) se obligó para con la sociedad **AXEN PRO GROUP S.A.** a suministrar los elementos o productos descritos en el mismo, en las cantidades, unidades de medida, condiciones técnicas, plazo y lugar que igualmente se indican en el documento.
3. Los elementos o productos objeto del contrato, los precios unitarios, y valores totales de los mismos corresponden a los siguientes:
  - a. Estructura Carpa Propósito General: Sesenta y un (61) unidades, Norma Técnica NTMD 0026 A1, por valor unitario de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) M.CTE.** cada una, para un subtotal de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$48.800.000,00) M.CTE.**, más el Impuesto al Valor Agregado - IVA por la suma **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$9.272.000,00) M.CTE.**, para un valor total de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$58.072.000,00) M.CTE.**
  - b. Estructura Carpa Tipo Rancho: Cuarenta y ocho (48) unidades, Norma Técnica NTMD 0282 por valor unitario de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$825.000,00) M.CTE.** cada una, para un subtotal de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$39.600.000,00) M.CTE.**, más el Impuesto al Valor Agregado - IVA por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$7.524.000,00) M.CTE.** para un valor total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$47.124.000,00) M.CTE.**
4. Conforme a lo antes expuesto el precio pactado en el contrato correspondió a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$88.400.000,00) M.CTE.**, más el Impuesto al Valor Agregado - IVA por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$16.796.000,00) M.CTE.**, para un valor total de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$105.196.000,00) M.CTE.**
5. Las partes en el referido Contrato de Suministro pactaron que la forma de pago correspondería a "Contra entrega a entera satisfacción".
6. Sin perjuicio de lo antes expuesto, las partes acordaron una adición al contrato para la fabricación de una (1) unidad extra del producto "Estructura Carpa Propósito General", y dos (2) unidades extras

del producto "Estructura Carpa Tipo Rancho", a los mismos precios unitarios señalados en el numeral tercero (3º) del presente capítulo.

7. En consecuencia, las partes acordaron una adición al Contrato de Suministro por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000,00) M.CTE.**, más el Impuesto al Valor Agregado- IVA por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$465.500,00) M.CTE.**, para un valor total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.915.500,00) M.CTE.**
8. Conforme a lo estipulado por las partes en el Contrato de Suministro con fecha de catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y la adición al mismo, la sociedad **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) emitió la Factura de Venta No. 3887, a cargo de **AXEN PRO GROUP S.A.** por la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$90.850.000,00) M.CTE.**, más el Impuesto al Valor Agregado - IVA por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.271.500,00) M.CTE.**, para un total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$108.111.500,00) M.CTE.**
9. Con fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) la sociedad **AXEN PRO GROUP S.A** efectuó un pago a capital a favor de mi mandante **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), por el valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M.CTE.**, quedando un saldo insoluto a capital por el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$38.511.500,00) M.CTE.**
10. En consideración a que en el título valor base de la presente demanda no se estipuló expresamente el interés de mora, se debe dar aplicación a las disposiciones legales contenidas en el artículo 884 del C. de Co. (modificado por la Ley 510 de 1999 Art. 111), en concordancia con el artículo 65 de la Ley 45 de 1990 y el artículo 305 del C.P (adicionado artículo 34 Ley 1142 de 2007). En dicho caso el interés moratorio corresponderá a una y media (1½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,
11. En el Contrato de Suministro celebrado entre **AXEN PRO GROUP S.A.**, en calidad de contratante, e **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) en calidad de contratista, se estipuló una cláusula penal en caso de incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
12. La demandante **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) es tenedora en debida forma de los títulos en mención (Contrato de Suministro y Factura de Venta No.3887), acreditando dicha calidad por contener los mismos una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a su favor y a cargo de la demandada **AXEN PRO GROUP S.A.**
13. La obligación antes descrita se encuentra vencida y no ha sido descargada por ninguno de los medios previstos en la Ley.
14. La demandada **AXEN PRO GROUP S.A.** adeuda a la demandante **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) el saldo a capital señalado en el numeral noveno (9º) del presente capítulo, y el valor de los intereses moratorios causados a partir del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la misma; así como también el valor de la cláusula penal pactada entre las partes.
15. A pesar de los requerimientos efectuados por mi mandante a la demandada **AXEN PRO GROUP S.A.**, éste se ha mostrado renuente al pago de la obligación, incluyendo el saldo a capital adeudado, los intereses moratorios causados y la clausula penal pactada.
16. Sin perjuicio que el domicilio de la sociedad demandada **AXEN PRO GROUP S.A.** corresponde al municipio de Mosquera (Cundinamarca), en el Contrato de Suministro se señaló como dirección de ésta la Carrera 18A No.18D - 53 de la ciudad de Bogotá, D.C. y como lugar de entrega la "Avenida

Troncal Panamericana de Occidente No. 5 - 61 Este Bodega 18 Centro Empresarial Puerto Vallarta” del municipio de Mosquera (Cundinamarca), o “en lugar que indique el contratante en la ciudad de Bogotá, D.C.”.

17. En dicho sentido, el Contratante indicó al Contratista que los productos serían retirados por el primero de los mencionados en la sede del domicilio del segundo, ubicada en la Carrera 83 No 11A - 13 de Bogotá, D.C. de la ciudad de Bogotá, que corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones, como en efecto aconteció el catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
18. En la Factura de venta No. 3887 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) emitida por la sociedad **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) a cargo de **AXEN PRO GROUP S.A.**, expresamente se registra la dirección Carrera 18A No.18D - 53 de la ciudad de Bogotá, D.C., como dirección del Contratante.
19. Es competente el Despacho para conocer del proceso por competencia territorial, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del del C.G.P. -Ley 1564 de 2012-.
20. La demandante **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), a través de su Liquidador y Representante Legal me ha conferido poder especial amplio y suficiente para iniciar, adelantar y llevar a término el presente trámite.

## II. PRETENSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del C.G.P. -Ley 1564 de 2012-, en concordancia con el artículo 422 y s.s. del mismo ordenamiento, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva librar **ORDEN DE PAGO O MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de mi mandante **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), y en contra de **AXEN PRO GROUP S.A.** domiciliada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, por las siguientes sumas de dinero:

### 1. CAPITAL:

Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$38.511.500,00) M.CTE.** correspondiente al saldo a capital contenido la factura de venta No. 3887 fecha de catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) emitida por la sociedad **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) a cargo de **AXEN PRO GROUP S.A.**, con base en el Contrato de Suministro celebrado entre las sociedades **AXEN PRO GROUP S.A.**, en calidad de contratante, e **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) en calidad de contratista, sin número y/o fecha registrados en el mismo, y que constituyen el título base de la ejecución.

### 2. INTERESES MORATORIOS PERÍODO CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) HASTA VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018):

Por los intereses moratorios causados desde el catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) -fecha de vencimiento de la obligación- hasta veinticuatro (24) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) -fecha del abono a capital realizado por la deudora-, los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima permitida por la Ley, es decir a una tasa equivalente a una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichos intereses liquidados desde el catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) -fecha de vencimiento de la obligación- hasta el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) - fecha en que se efectuó el abono a la obligación-, a una tasa equivalente 29.10 % anual o 2.43% mensual, correspondiente a una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el período comprendido entre el entre el primero (1º) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), sobre el valor a total a capital de la factura por valor de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$108.111.500,00) M.CTE.**, ascienden a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$27.090.940,00) M.CTE.**

**3. INTERESES MORATORIOS PERÍODO VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) -FECHA EN QUE SE EFECTÚO EL ABONO A LA OBLIGACIÓN-, HASTA LA FECHA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:**

Por los intereses moratorios causados desde el veinticinco (25) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) -día siguiente a la fecha en que se efectúo el abono a la obligación- hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima permitida por la Ley, es decir a una tasa equivalente a una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichos intereses liquidados desde el veinticinco (25) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) -día siguiente a la fecha en que se efectúo el abono a la obligación- hasta el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) fecha de presentación de la demanda-, a una tasa equivalente 30,60 % anual o 2,55% mensual, correspondiente a una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el período comprendido entre el período primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), sobre el saldo insoluto de la factura por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$38.111.500,00) M.CTE.**, ascienden a la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$40.331.494,00) M.CTE.**

**4. CLÁUSULA PENAL:**

Por el valor de suma de **VEINTIÚN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$21.622.300,00) M.CTE.**, a título de cláusula penal, correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato de suministro celebrado entre **AXEN PRO GROUP S.A.**, en calidad de contratante, e **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) en calidad de contratista.

**5. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:**

Las que en su oportunidad de sirva señalar el Despacho a su digno cargo.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento la presente demanda en las siguientes disposiciones legales: artículos 15, 18 numeral 1º, 25, 26 numeral 1º, 28 numerales 1º y 3º, 82 y s.s., 94, 422 y s.s., 588 y s.s., 599 y s.s. del C.G.P. -Ley 1564 de 2012-; artículo 884 (modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) del C. de Co.; artículo 65 de la Ley 45 de 1990, artículo 305 C.P (adicionado por el artículo 34 Ley 1142 de 2007), artículo 1608 del Código Civil, y Decreto 806 de 2020 -subrogado por la Ley 2213 de 2022-.

**IV. CUANTÍA.**

De conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. -Ley 1564 de 2012-, estimo la cuantía en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$127.156.234,00) M.CTE.**, que corresponde al valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

**V. COMPETENCIA.**

Es usted competente para conocer y fallar la presente demanda por la cláusula general o residual de competencia, naturaleza del asunto, domicilio del demandado y cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 18 numeral 1º y 28 numerales 1º y 3º del C.G.P. -Ley 1564 de 2012-.

**VI. TRÁMITE.**

El trámite a seguir es el del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** de que trata el Libro III, Sección 2ª, Título Único, Capítulos I, II, III, IV, V y VI, en concordancia con el Libro IV, Título I, Capítulos I y II Título II del C.G.P -Ley 1564 de 2012-.

## VII. MEDIOS DE PRUEBA.

Para que sean estimados como medios de prueba presento los siguientes medios de prueba:

### 1. DOCUMENTALES:

- a. Original un Contrato de Suministro celebrado en la ciudad de Bogotá, D.C., entre las sociedades comerciales **AXEN PRO GROUP S.A.**, en calidad de contratante, e **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) en calidad de contratista, sin número y/o fecha registrados en el mismo.
- b. Factura de venta No. 3887 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) emitida por la sociedad **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) a cargo de **AXEN PRO GROUP S.A.** por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$108.111.500,00) M.CTE.**
- c. Certificado histórico de intereses bancarios expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual incluye los períodos comprendido entre primero (1º) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y el primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).
- d. Comunicado de presa de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós 2022, relacionada con la certificación del interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario para el período comprendido entre el primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).
- e. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AXEN PRO GROUP S.A.** expedido el nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022) por la Cámara de Comercio de Facatativá.
- f. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) expedido el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) por la Cámara de Comercio de Bogotá.

## VIII. ANEXOS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 89 del C.G.P. -Ley 1564 de 2012- presento los siguientes anexos:

1. Los enunciados como pruebas documentales en el capítulo anterior de la presente demanda.
2. Poder especial conferido al suscrito apoderado por el señor **HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la sociedad **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), para iniciar, adelantar y llevar a término el presente trámite.
3. Copia del correo remitivo del poder especial antes señalado remitido por la sociedad **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), el cual fue dirigido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.
4. Memorial o escrito separado de solicitud de medidas cautelares.

## IX. NOTIFICACIONES.

## 1. DEMANDADA:

La demandada **AXEN PRO GROUP S.A.**, recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección, o a través de los canales digitales que igualmente se indican: Dirección: Avenida Troncal Panamericana de Occidente No. 5 - 61 Este Bodega 18 Centro Empresarial Puerto Vallarta del municipio de Mosquera (Cundinamarca) / Teléfono fijo: 8932597 / Celular: 300 3468969 / y correo electrónico: axenprogroup@hotmail.com.

Conforme a lo antes expuesto, sírvase tener en cuenta que, en el certificado de existencia y representación legal aportado se indica que la sociedad demandada autorizó notificaciones personales a través del correo electrónico antes mencionado.

## 2. DEMANDANTE:

Mi representada **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección a través del señor **HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**, en calidad de Liquidador y Representante Legal, o quien haga sus veces, a través de los canales digitales que igualmente se indican: Dirección: Carrera 83 No 11A - 13 de Bogotá, D.C. / Teléfono fijo: 4762110 / Celular: 311 2485582 / Correo electrónico: carpasinvol@hotmail.com.

Para los efectos previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 -subrogado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022-sírvase tener como canal digital elegido para los fines del proceso o trámites, el correo electrónico que anteriormente se indica correspondiente a la sociedad demandante.

## 2. APODERADO DEMANDANTE:

El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la secretaría del Despacho o en la siguiente dirección o a través de los canales digitales que igualmente se indican: Dirección: Carrera 51 N. 183 -17 Casa 79 de Bogotá, D.C./ Teléfono fijo: 6799008 / Celular: 310 5632093 / Correo electrónico: franciscodg9@gmail.com.

Para los efectos previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 -subrogado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022-sírvase tener como canal digital elegido para los fines del proceso o trámites, el correo electrónico que anteriormente se indica correspondiente al suscrito apoderado.

Del señor Juez,

Atentamente,



**LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN**

C.C. No.79.362.201 de Bogotá

T.P. No. 57.998 del C.S. de la J.

# AXEN PRO GROUP S.A.

NIT 900.781.148-6

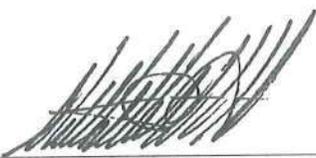
Tipo	CONTRATO DE SUMINISTRO No. _____				
Contratante	AXEN PRO GROUP S.A., con NIT 900.781.148-6, representada por DERLY BEATRIZ CÁCERES SALAZAR, con cédula No. 52.144.709. Dirección: Calle 18-A No. 18-D - 53, Bogotá. Teléfono: 4126900. Email: <a href="mailto:jurídica@derca.com.co">jurídica@derca.com.co</a> Contacto: Erney Palacios.				
Contratista	INVOL LTDA., con NIT. 830.085.479-1, representada por HECTOR CHARRY RODRÍGUEZ, identificado con la cédula No.19.382.018. Dirección: Cra. 83 # 11-A - 13, Bogotá, Teléfono: 3134671599, email: <a href="mailto:carpasinvol@hotmail.com">carpasinvol@hotmail.com</a>				
Objeto	El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a suministrar los elementos o productos relacionados a continuación, en las cantidades, unidades de medida, condiciones técnicas, plazo y lugar, que allí se indican.				
	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	NORMA TÉCNICA	UND	CANTIDAD UNIDADES
	1	ESTRUCTURA CARPA PROPÓSITO GENERAL	NTMD 0026 A1	MTS	61
	2	ESTRUCTURA CARPA TIPO RANCHO	NTMD 0282	MTS	48
Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, es la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$105.196.000) moneda corriente, incluido IVA. <b>Parágrafo 1º:</b> El valor se entiende firme y fijo, y, por lo tanto, las sumas pactadas no están sujetas a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener de la fabricación del PRODUCTO. <b>Parágrafo 2º:</b> La remuneración indicada en esta cláusula, sus parágrafos y anexos Sí incluye valores, <u>tales como:</u> transporte, fletes, embalaje, rotulado, seguros sobre la mercancía, etcétera.				
	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
	1	ESTRUCTURA CARPA PROPÓSITO GENERAL	\$800,000	\$48,800,000	
	2	ESTRUCTURA CARPA TIPO RANCHO	\$825,000	\$39,600,000	
			SUBTOTAL	\$88,400,000	
			IVA	\$16,796,000	
			TOTAL	\$105,196,000	
Forma de pago	Contra entrega a entera satisfacción.				
Plazo entrega	Enero 30 de 2018.				
Lugar entrega	Av. Troncal Panamericana de Occidente Número 5 - 61 Este, bodega 18, Centro Empresarial Puerto Vallarta, Mosquera - Cundinamarca o en el lugar que le indique el CONTRATANTE, en la ciudad de Bogotá.				
Muestreos	El CONTRATISTA realizará muestreos para determinar si los bienes objeto material del contrato se ajustan a las calidades exigidas, con el visto bueno procederá a hacerse la entrega. Esta inspección no libera al CONTRATISTA de hacer los ajustes que el destinatario final exija ni es supletivo de las exigencias técnicas y de las responsabilidades que se deriven por calidad del producto.				

Avenida Troncal Panamericana de Occidente 5 Este 61 Bodega 18

Mosquera - Cundinamarca

# AXEN PRO GROUP S.A.

NIT 900.781.148-6

Cláusula penal	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	
Garantía	Cumplimiento del contrato: (a) Valor asegurado: 30% del valor del contrato, (b) Vigencia: Por el término de duración del contrato y/o sus prórrogas, y 2 meses más. Calidad de los elementos: (a) Valor asegurado: 30% del valor del contrato, (b) Vigencia: un (1) año a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción de los bienes.	
Modificaciones	Las cláusulas modificadas u omitidas: GARANTÍA (omitida)	
Suscripción	Hoy,	
El CONTRATANTE	El CONTRATISTA	
		
DERLY BEATRIZ CÁCERES SALAZAR No. 52.144.709 R.L. AXEN PRO GROUP S.A. NIT 900.781.148-6	HECTOR CHARRY RODRÍGUEZ, C.C.No.19.382.018 R.L. INVOL LTDA., NIT. 830.085.479-1	

144 L.

# AXEN PRO GROUP S.A.

NIT 900.781.148-6

## CLÁUSULAS GENERALES:

Las siguientes cláusulas forman parte integral del contrato:

### Primera. Obligaciones del CONTRATANTE:

- 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato.
- 2) Acceder a los documentos e información que soportan las actividades del CONTRATISTA.
- 3) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que suministre el CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato.
- 4) Rechazar los bienes suministrados que no cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y compatibilidad establecidas conforme a la norma técnica descrita en el presente contrato. Acorde con el parágrafo 3 de la cláusula primera
- 5) Verificar el cumplimiento de la calidad, del proceso y de la línea de producción del CONTRATISTA.
- 6) Pagar al CONTRATISTA en oportunidad.
- 7) Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 8) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.
- 9) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Parágrafo. Dentro de las obligaciones del SUPERVISOR del CONTRATANTE al CONTRATISTA están:

- 1) Llevar a cabo visitas a la planta de producción del PRODUCTO con el fin de constatar el proceso de producción de los elementos y materia prima utilizada.
- 2) Acompañamiento para la toma de muestras de materia prima y/o producto terminado por parte del Laboratorio indicado por el CONTRATANTE.
- 3) Verificación del cumplimiento de los requisitos generales durante el proceso de producción de los elementos.
- 4) Dejar las constancias escritas que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, así como las preventivas y correctivas.

### Segunda. Obligaciones del contratista:

- 1) Utilizar en la fabricación de estos elementos materiales de primera calidad y condición, que cumplan con las normas y especificaciones técnicas requeridas.
- 2) Fabricar el PRODUCTO bajo la norma técnica indicada y declara que conoce su contenido.
- 3) Garantizar que los bienes que se determinen defectuosos, serán sustituidos o reparados sin costo adicional para el CONTRATANTE, dentro del plazo que el CONTRATANTE señale.
- 4) El CONTRATISTA permitirá el ingreso a su empresa del personal que indique el CONTRATANTE para seguimiento y control de calidad, con o sin previo aviso.
- 5) Poner a disposición del CONTRATANTE la información que no tenga carácter reservado y que éste requiera con relación al presente contrato.
- 6) Cumplir en forma eficiente y oportuna poniendo todo su empeño y conocimiento profesional en la fabricación del PRODUCTO y su entrega, evitando dilaciones y trabas.
- 7) Cumplir con las normas técnicas que se le indiquen.
- 8) Entregar en el lugar y plazo (día y hora) convenido.
- 9) Constituir una garantía a favor del CONTRATANTE en los términos del presente contrato.
- 10) Las demás inherentes al cumplimiento de este contrato.

- 11) No delegar esta responsabilidad a terceros, ni ceder el contrato.
- 12) Responder al CONTRATANTE y coadyuvarlo cuando deba responder por todas las reclamaciones que haga el destinatario final en relación con la falta de calidad, fecha de cumplimiento, y demás aspectos que puedan afectar al CONTRATANTE.
- 13) Esperar la aprobación de la muestra con la que se va a llevar a cabo la producción.
- 14) Reportar al CONTRATANTE si llegase a presentar falencias el PRODUCTO por control de calidad y subsanar las falencias presentadas antes de la fecha de entrega.

Parágrafo. Para el PAGO se debe:

- 1) Presentar la factura con el lleno de los requisitos legales.
- 2) Presentar el pago o la certificación de pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- 3) Recibido a satisfacción del PRODUCTO (solo o integrado a otros elementos) por parte del supervisor del destinatario final, que no conlleve devolución del PRODUCTO.
- 4) Las inconsistencias en la información o mal diligenciamiento de la documentación generan una nueva asignación de turno, una vez se subsanen las observaciones y se cumpla con el trámite documental.

Tercera. Garantía: Dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la firma de este contrato el CONTRATISTA, como Tomador, constituirá a favor del CONTRATANTE, como Asegurado y Beneficiario, en una compañía de seguros legalmente constituida, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una póliza o garantía que cubra los siguientes amparos: (a) Cumplimiento del contrato, (b) Calidad de los elementos.

Parágrafo: En la carátula de la póliza o documento adicional expedido por la Aseguradora, deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Cuarta. Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, la parte incumplida conviene en pagar a la parte cumplida – perjudicada, a título de pena, una suma equivalente al porcentaje indicado, y a su elección, descontará de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, el cual presta mérito ejecutivo. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime del cumplimiento de la obligación principal.

Quinta. Independencia del contratista: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE. Las actuaciones del CONTRATISTA en desarrollo de su ejercicio profesional son de resultado. De igual forma, el CONTRATISTA actuará por su

# AXEN PRO GROUP S.A.

NIT 900.781.148-6

cuenta propia, poniendo toda su infraestructura logística y administrativa (empleados), entendiéndose por ello que las relaciones laborales que constituya para el cumplimiento de este contrato serán de su entera responsabilidad, y en caso de alguna reclamación o problema mantendrá indemne al CONTRATANTE.

**Sexta. Liquidación de este contrato:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes CONTRATANTES, y ese documento manifestarán encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

**Séptima. Cesión del contrato y de la posición contractual:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, como tampoco la cesión de la posición contractual, a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

**Octava. Domicilio:** Las partes CONTRATANTES declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones indicadas.

**Novena. Documentos:** Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos relacionados o referidos en los considerandos y en otras cláusulas de este contrato, tales como cronogramas de entrega y las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato, y en especial el ANEXO No. 1.

**Décima. Confidencialidad:** Por la naturaleza de los temas tratados las partes acuerdan mantener la confidencialidad de toda información que conozcan en relación con el desempeño de esta actividad. Por ello, reconocen que todo el material e información que llegue a su poder con motivo u ocasión del presente contrato, sus adiciones u modificaciones o cualquier otro acto o contrato, constituye información y datos confidenciales cuya revelación o utilización por parte de las partes firmantes o terceros, pueda ocasionarle perjuicios a cualquiera de las partes. Por tanto, éstas se comprometen de manera incondicional e irrevocable a mantener dicho material e información en la más estricta reserva y confidencialidad. El CONTRATANTE y el CONTRATISTA mantendrán la debida reserva y no divulgará a terceros directamente o por interpuesta persona, ni utilizará en forma no autorizada por la otra parte, la información técnica o comercial que le haya sido revelada directa o indirectamente para la ejecución del Contrato por cualquiera de las partes, sus representantes y/o agentes.

**Parágrafo:** Las partes se comprometen de manera incondicional e irrevocable a que sus trabajadores, contratistas, consultores o cualquier otra persona que tenga conocimiento de información o documentos derivados de la ejecución del presente contrato o con motivo u ocasión de este sus adiciones u modificaciones o cualquier otro acto o contrato, constituye información y datos confidenciales cuya revelación o utilización por parte de éste o terceros en cualquier caso se presume ocasiona perjuicios a la otra parte, salvo prueba en contrario, motivo por el cual, las PARTES serán los únicos responsables con independencia de que haya o no intervenido en la cadena causal por la acción u omisión que dio lugar a la divulgación de la información.

**Décimo primera. Cláusula compromisoria:** Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con la Ley 1563 de 2012 y la Ley 1564 de 2012 y demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, complementen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal será en derecho. b) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas de la Cámara de Comercio. d) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. e) El término de duración del arbitraje será tres (3) meses contados desde la primera audiencia de trámite.

**Décimo segunda. Responsabilidad entre las partes:** El presente contrato se registrará en materia de responsabilidad entre los contratantes por lo dispuesto por el artículo 870 del Código de Comercio, esto significa que el contratante cumplido podrá solicitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato más indemnización de perjuicios.

**Décimo tercera. Acuerdos entre las partes:** El CONTRATANTE acepta recibir las la producción en segunda calidad, siempre y cuando el CONTRATISTA aplique un descuento a este producto, con la firma de este contrato ambas partes aceptan esta condición.

**Décimo cuarta. Régimen legal:** El presente contrato se rige por las disposiciones mercantiles contenidas en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio Colombiano y las demás que resultan compatibles con la naturaleza del contrato.

**Décimo quinta. Ejecutividad del presente contrato:** El presente contrato presta mérito ejecutivo, en el caso de que alguna de las partes requiera exigir el cumplimiento de los términos convenidos.

<b>EI CONTRATANTE</b> 	<b>EI CONTRATISTA</b> 
DERLY BEATRIZ CÁCERES SALAZAR No. 52.144.709 R.L. AXEN PRO GROUP S.A. NIT 900.781.148-6	HECTOR CHARRY RODRÍGUEZ, C.C.No.19.382.018 R.L. INVOL LTDA., NIT. 830.085.479-1



# CARPAS PLASTICAS SELLADAS ELECTRONICAMENTE

ESTACAS • CAMPEROS • PLANCHONES • CUBRIMIENTO MERCANCIA  
KIOSKOS • SERVICIO DE SELLADO ELECTRONICO

NIT. 830.085.479-1 - IVA / REGIMEN COMUN  
ACTIVIDAD ECONOMICA 2930  
RESPONSABLE DE IVA e ICA

ACTIVIDAD ECONOMICA 1399-2511  
TARIFA DE 11.04 X 1.000

Autorización DIAN No. 1862000027633  
Fecha: 04/08/2016  
Habilita facturación del 3501 al 5000

BOGOTA, **FEBRERO 14 DE 2018**

Fecha de Vencimiento **FEBRERO 14 DE 2018**

Vendido a: **AXEN PRO GROUP S.A.**

Nit: **900.781.148-6**

**FACTURA DE VENTA**

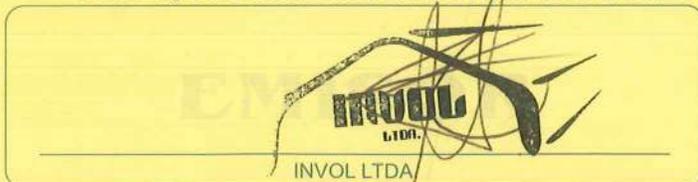
Dirección: **CLL 18 A N° 18 D-53**

Tels: **4126900**

**N° 3887**

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
61	FABRICACION ESTRUCTURAS CARPA PROPOSITO GENERAL	800.000	48.800.000
48	ESTRUCTURAS CARPA TIPO RANCHO	825.000	39.600.000
1	ADICION N° 1 FABRICACION ESTRUCTURA CARPA PROPOSITO GENERAL	800.000	800.000
2	ESTRUCTURAS CARPA TIPO RANCHO	825.000	1.650.000
SON: CIENTO OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE		<b>SUB-TOTAL</b>	90.850.000
R. de C. Nos. <i>Abiano</i> <b>70'000.000 241 1211813033</b>		<b>I.V.A.</b>	17.261.500
		<b>TOTAL</b>	108.111.500

Esta Factura de Venta es un Título Valor endosable. Ley 1231 del 17/07/08. (modifica el Art. 772 del Código de Comercio). Se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio en relación con los títulos a la Orden. Se aplica a la Factura de Venta las normas relativas a la Letra de Cambio.



Nombre de quien recibe: Marcelo Sosa  
C.C. 79011890  
Firma [Signature]

Carrera 83 No. 11 A - 13 - Teléfono: 476 2110 - Bogotá, D.C., Colombia

FAVOR CANCELAR EL IMPORTE DE LA PRESENTE CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE INVOL LTDA.

*16/ 6486690  
1.5% I.V.*

*1.232 4719*

Impreso Por: Marcelo Murcia "El Gato" - C.C 19.243.896 - Cel: 311.455.4071 - marcelomurcia123@hotmail.com

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,**

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

**CERTIFICA**

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Aug-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Aug-95	----	----	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dec-95	----	42.72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dec-95	----	----	43.48%

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,**

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

**CERTIFICA**

3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	40.27%	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	----	42.32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Apr-96	----	41.37%	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Apr-96	----	----	43.32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	42.19%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	----	43.78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Aug-96	----	42.94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Aug-96	----	----	44.53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	42.29%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	----	44.04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dec-96	----	41.37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dec-96	----	----	42.95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	39.77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	----	41.68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Apr-97	----	38.95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Apr-97	----	----	40.63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	36.99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	----	38.68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Aug-97	----	36.50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Aug-97	----	----	38.29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	31.84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	----	36.82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	31.33%	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	----	35.44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	31.47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	----	35.99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dec-97	----	31.74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dec-97	----	----	36.01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Jan-98	----	31.69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Jan-98	----	----	35.29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	32.56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	----	37.07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	32.15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	----	35.60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Apr-98	----	36.28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Apr-98	----	----	39.01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	38.39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	----	40.58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	39.51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	----	41.65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	47.83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	----	47.98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Aug-98	----	48.41%	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Aug-98	----	----	49.69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	43.20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	----	45.31%
2118	30-Sep-98	1-Oct-98	31-Oct-98	----	46.00%	----
2119	30-Sep-98	1-Oct-98	31-Oct-98	----	----	47.28%
2259	30-Oct-98	1-Nov-98	30-Nov-98	----	49.99%	----
2260	30-Oct-98	1-Nov-98	30-Nov-98	----	----	50.41%
2384	30-Nov-98	1-Dec-98	31-Dec-98	----	47.71%	----
2385	30-Nov-98	1-Dec-98	31-Dec-98	----	----	48.90%
2514	30-Dic-98	1-Jan-99	31-Jan-99	----	45.49%	----
2515	30-Dic-98	1-Jan-99	31-Jan-99	----	----	46.74%
0093	29-Jan-99	1-Feb-99	28-Feb-99	----	42.39%	----
0094	29-Jan-99	1-Feb-99	28-Feb-99	----	----	44.46%
0237	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	----	40.99%	----
0238	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	----	----	44.32%
0275	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	39.76%	----
0276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	----	36.81%
0387	31-Mar-99	1-Apr-99	30-Apr-99	----	33.57%	----
0388	31-Mar-99	1-Apr-99	30-Apr-99	----	----	34.42%
0592	30-Apr-99	1-May-99	31-May-99	----	31.14%	----
0593	30-Apr-99	1-May-99	31-May-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	1-Aug-99	31-Aug-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	1-Aug-99	31-Aug-99	----	----	27.58%
1350	31-Aug-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Aug-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26.46%
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.81%
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	25.70%	----
1631	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	1-Dec-99	31-Dec-99	----	24.22%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1756	30-Nov-99	1-Dec-99	31-Dec-99	----	----	22.80%
1910	30-Dec-99	1-Jan-00	31-Jan-00	----	22.40%	----
1911	30-Dec-99	1-Jan-00	31-Jan-00	----	----	21.26%
0165	31-Jan-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Jan-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	1-Apr-00	30-Apr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	1-Apr-00	30-Apr-00	----	----	17.61%
0664	28-Apr-00	1-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Apr-00	1-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	1-Aug-00	31-Aug-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	1-Aug-00	31-Aug-00	----	----	20.64%
1345	31-Aug-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Aug-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	----
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	1-Dec-00	31-Dec-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	1-Dec-00	31-Dec-00	----	----	24.58%
2030	29-Dec-00	1-Jan-01	31-Jan-01	----	24.16%	----
2031	29-Dec-00	1-Jan-01	31-Jan-01	----	----	25.06%
0090	31-Jan-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Jan-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	----	25.50%
0319	30-Mar-01	1-Apr-01	30-Apr-01	----	24.83%	----
0320	30-Mar-01	1-Apr-01	30-Apr-01	----	----	25.57%
0426	30-Apr-01	1-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Apr-01	1-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	----
0537	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	----
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25.27%
0818	31-Jul-01	1-Aug-01	31-Aug-01	----	24.25%	----
0954	31-Aug-01	1-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	----
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	----
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	----
1380	30-Nov-01	1-Dec-01	31-Dec-01	----	22.48%	----
1544	28-Dec-01	1-Jan-02	31-Jan-02	----	22.81%	----
0093	31-Jan-02	1-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	----
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	1-Apr-02	30-Apr-02	----	21.03%	----
0476	30-Apr-02	1-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	1-Aug-02	31-Aug-02	----	20.01%	----
0966	30-Aug-02	1-Sep-02	30-Sep-02	----	20.18%	----
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	----	20.30%	----
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	----	19.76%	----
1368	29-Nov-02	1-Dec-02	31-Dec-02	----	19.69%	----
1557	31-Dec-02	1-Jan-03	31-Jan-03	----	19.64%	----
0069	31-Jan-03	1-Feb-03	28-Feb-03	----	19.78%	----
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	----	19.49%	----
0290	31-Mar-03	1-Apr-03	30-Apr-03	----	19.81%	----
0386	30-Apr-03	1-May-03	31-May-03	----	19.89%	----
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	----	19.20%	----
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	31-Jul-03	----	19.44%	----
0772	31-Jul-03	1-Aug-03	31-Aug-03	----	19.88%	----
0881	29-Aug-03	1-Sep-03	30-Sep-03	----	20.12%	----
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	----	20.04%	----
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	----	19.87%	----
1315	28-Nov-03	1-Dec-03	31-Dec-03	----	19.81%	----
1531	31-Dec-03	1-Jan-04	31-Jan-04	----	19.67%	----
0068	30-Jan-04	1-Feb-04	29-Feb-04	----	19.74%	----
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	----	19.80%	----
0257	31-Mar-04	1-Apr-04	30-Apr-04	----	19.78%	----
1128	30-Apr-04	1-May-04	31-May-04	----	19.71%	----
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	----	19.67%	----
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	----	19.44%	----
1438	30-Jul-04	1-Aug-04	31-Aug-04	----	19.28%	----
1527	31-Aug-04	1-Sep-04	30-Sep-04	----	19.50%	----

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,**

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

**CERTIFICA**

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	INTERES ANUAL EFECTIVO COMERCIAL	INTERES ANUAL EFECTIVO CONSUMO	INTERES ANUAL EFECTIVO MICROCREDITO
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	31-Oct-04	----	19.09%	----
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	----	19.59%	----
1890	30-Nov-04	1-Dec-04	31-Dec-04	----	19.49%	----
2037	31-Dec-04	1-Jan-05	31-Jan-05	----	19.45%	----
0244 modif por 0266	1-Feb-05	1-Feb-05	28-Feb-05	----	19.40%	----
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	----	19.15%	----
0567	31-Mar-05	1-Apr-05	30-Apr-05	----	19.19%	----
0663	29-Apr-05	1-May-05	31-May-05	----	19.02%	----
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	----	18.85%	----
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	----	18.50%	----
1101	29-Jul-05	1-Aug-05	31-Aug-05	----	18.24%	----
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	----	18.22%	----
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	----	17.93%	----
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	----	17.81%	----
0008	30-Nov-05	1-Dec-05	31-Dec-05	----	17.49%	----
0290	30-Dic-05	1-Jan-06	31-Jan-06	----	17.35%	----
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	----	17.51%	----
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	----	17.25%	----
0633	31-Mar-06	1-Apr-06	30-Apr-06	----	16.75%	----
0748	30-Apr-06	1-May-06	31-May-06	----	16.07%	----
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	----	15.61%	----
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	----	15.08%	----
1305	31-Jul-06	1-Aug-06	31-Aug-06	----	15.02%	----
1468	31-Aug-06	1-Sep-06	30-Sep-06	----	15.05%	----
1715	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dec-06	----	15.07%	----

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-Dec-06	1-Jan-07	4-Jan-07	11.07%	20.68%	21.39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	4-Jan-07	5-Jan-07	31-Mar-07	13.83%	21.39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-Mar-07	1-Apr-07	30-Jun-07	16.75%		
0428	30-Mar-07	1-Apr-07	31-Mar-08		22.62%	
1086	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	19.01%		
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dec-07	21.26%		
2366	28-Dec-07	1-Jan-08	31-Mar-08	21.83%		
0474	31-Mar-08	1-Apr-08	30-Jun-08	21.92%		
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21.51%		
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dec-08	21.02%		
2163	30-Dec-08	1-Jan-09	31-Mar-09	20.47%		
0388	31-Mar-09	1-Apr-09	30-Jun-09	20.28%		
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18.65%		
1486	30-Sep-09	1-Oct-09	31-Dec-09	17.28%		
2039	30-Dec-09	1-Jan-10	31-Mar-10	16.14%		
0699	30-Mar-10	1-Apr-10	30-Jun-10	15.31%		
1311	30-Jun-10	1-Jul-10	30-Sep-10	14.94%		
1920	30-Sep-10	1-Oct-10	31-Dec-10	14.21%	24.59%	
2476	30-Dec-10	1-Jan-11	31-Mar-11	15.61%	26.59%	
0487	31-Mar-11	1-Apr-11	30-Jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-Jun-11	1-Jul-11	30-Sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-Sep-11	1-Oct-11	31-Dec-11	19.39%		
1684	30-Sep-11	1-Oct-11	30-Sep-12		33.45%	
2336	28-Dec-11	1-Jan-12	31-Mar-12	19.92%		
0465	30-Mar-12	1-Apr-12	30-Jun-12	20.52%		
0984	29-Jun-12	1-Jul-12	30-Sep-12	20.86%		
1528	28-Sep-12	1-Oct-12	31-Dec-12	20.89%		
1528	28-Sep-12	1-Oct-12	30-Sep-13		35.63%	
2200	28-Dec-12	1-Jan-13	31-Mar-13	20.75%		
0605	27-Mar-13	1-Apr-13	30-Jun-13	20.83%		
1192	28-Jun-13	1-Jul-13	30-Sep-13	20.34%		
1779	30-Sep-13	1-Oct-13	31-Dec-13	19.85%		
1779	30-Sep-13	1-Oct-13	30-Sep-14		34.12%	
2372	30-Dec-13	1-Jan-14	31-Mar-14	19.65%		
0503	31-Mar-14	1-Apr-14	30-Jun-14	19.63%		
1041	27-Jun-14	1-Jul-14	30-Sep-14	19.33%		
1707	30-Sep-14	1-Oct-14	31-Dec-14	19.17%		

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,**

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

**CERTIFICA**

1707	30-Sep-14	1-Oct-14	30-Sep-15		34.81%	
2259	22-Dec-14	22-Dec-14	30-Sep-15			31.96%
2359	30-Dec-14	1-Jan-15	31-Mar-15	19.21%		
0369	30-Mar-15	1-Apr-15	30-Jun-15	19.37%		
0913	30-Jun-15	1-Jul-15	30-Sep-15	19.26%		
1341	29-Sep-15	1-Oct-15	31-Dec-15	19.33%		
1341	29-Sep-15	1-Oct-15	30-Sep-16		35.42%	
1341	29-Sep-15	1-Oct-15	30-Sep-16			34.77%
1788	28-Dec-15	1-Jan-16	31-Mar-16	19.68%		
0334	29-Mar-16	1-Apr-16	30-Jun-16	20.54%		
0811	28-Jun-16	1-Jul-16	30-Sep-16	21.34%		
1233	29-Sep-16	1-Oct-16	31-Dec-16	21.99%		
1233	29-Sep-16	1-Oct-16	30-Sep-17		36.73%	
1233	29-Sep-16	1-Oct-16	30-Sep-17			35.47%
1612	26-Dec-16	1-Jan-17	31-Mar-17	22.34%		
0488	28-Mar-17	1-Apr-17	30-Jun-17	22.33%		
0907	30-Jun-17	1-Jul-17	30-Sep-17	21.98%		
1155	30-Aug-17	1-Sep-17	30-Sep-17	21.48%		
1298	29-Sep-17	1-Oct-17	31-Oct-17	21.15%		
1298	29-Sep-17	1-Oct-17	31-Dec-17		36.76%	
1298	29-Sep-17	1-Oct-17	30-Sep-18			37.55%
1447	27-Oct-17	1-Nov-17	30-Nov-17	20.96%		
1619	29-Nov-17	1-Dec-17	31-Dec-17	20.77%		
1890	28-Dec-17	1-Jan-18	31-Jan-18	20.69%		
1890	28-Dec-17	1-Jan-18	31-Mar-18		36.78%	
0131	31-Jan-18	1-Feb-18	28-Feb-18	21.01%		
0259	28-Feb-18	1-Mar-18	31-Mar-18	20.68%		
0398	28-Mar-18	1-Apr-18	30-Apr-18	20.48%		
0398	28-Mar-18	1-Apr-18	30-Jun-18		36.85%	
0527	27-Apr-18	1-May-18	31-May-18	20.44%		
0687	30-May-18	1-Jun-18	30-Jun-18	20.28%		
0820	28-Jun-18	1-Jul-18	31-Jul-18	20.03%		
0820	28-Jun-18	1-Jul-18	30-Sep-18		36.81%	
0954	27-Jul-18	1-Aug-18	31-Aug-18	19.94%		
1112	31-Aug-18	1-Sep-18	30-Sep-18	19.81%		
1294	28-Sep-18	1-Oct-18	31-Oct-18	19.63%		
1294	28-Sep-18	1-Oct-18	31-Dec-18		36.72%	
1294	28-Sep-18	1-Oct-18	30-Sep-19			34.25%
1521	31-Oct-18	1-Nov-18	30-Nov-18	19.49%		
1708	29-Nov-18	1-Dec-18	31-Dec-18	19.40%		
1872	27-Dec-18	1-Jan-19	31-Jan-19	19.16%		
1872	27-Dec-18	1-Jan-19	31-Mar-19		36.65%	
0111	31-Jan-19	1-Feb-19	28-Feb-19	19.70%		
0263	28-Feb-19	1-Mar-19	31-Mar-19	19.37%		
0389	29-Mar-19	1-Apr-19	30-Apr-19	19.32%		
0389	29-Mar-19	1-Apr-19	30-Jun-19		36.89%	
0574	30-Apr-19	1-May-19	31-May-19	19.34%		
0697	30-May-19	1-Jun-19	30-Jun-19	19.30%		
0829	28-Jun-19	1-Jul-19	31-Jul-19	19.28%		
0829	28-Jun-19	1-Jul-19	30-Sep-19		36.76%	
1018	31-Jul-19	1-Aug-19	31-Aug-19	19.32%		
1145	30-Aug-19	1-Sep-19	30-Sep-19	19.32%		
1293	30-Sep-19	1-Oct-19	31-Oct-19	19.10%		
1293	30-Sep-19	1-Oct-19	31-Dec-19		36.56%	
1293	30-Sep-19	1-Oct-19	30-Sep-20			34.18%
1474	30-Oct-19	1-Nov-19	30-Nov-19	19.03%		
1603	29-Nov-19	1-Dec-19	31-Dec-19	18.91%		
1768	27-Dec-19	1-Jan-20	31-Jan-20	18.77%		
1768	27-Dec-19	1-Jan-20	31-Mar-20		36.53%	
0094	30-Jan-20	1-Feb-20	29-Feb-20	19.06%		
0205	27-Feb-20	1-Mar-20	31-Mar-20	18.95%		
0351	27-Mar-20	1-Apr-20	30-Apr-20	18.69%		
0351	27-Mar-20	1-Apr-20	30-Jun-20		37.05%	
0437	30-Apr-20	1-May-20	31-May-20	18.19%		
0505	29-May-20	1-Jun-20	30-Jun-20	18.12%		
0605	30-Jun-20	1-Jul-20	31-Jul-20	18.12%		
0605	30-Jun-20	1-Jul-20	30-Sep-20		34.16%	
0685	31-Jul-20	1-Aug-20	31-Aug-20	18.29%		
0769	28-Aug-20	1-Sep-20	30-Sep-20	18.35%		
0869	30-Sep-20	1-Oct-20	31-Oct-20	18.09%		
0869	30-Sep-20	1-Oct-20	31-Dec-20		37.72%	
0869	30-Sep-20	1-Oct-20	30-Sep-21			32.42%
0947	29-Oct-20	1-Nov-20	30-Nov-20	17.84%		

**EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,**

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

**CERTIFICA**

1034	26-Nov-20	1-Dec-20	31-Dec-20	17.46%		
1215	30-Dec-20	1-Jan-21	31-Jan-21	17.32%		
1215	30-Dec-20	1-Jan-21	31-Mar-21		37.72%	
0064	29-Jan-21	1-Feb-21	28-Feb-21	17.54%		
0161	26-Feb-21	1-Mar-21	31-Mar-21	17.41%		
0305	31-Mar-21	1-Apr-21	30-Apr-21	17.31%		
0305	31-Mar-21	1-Apr-21	30-Jun-21		38.42%	
0407	30-Apr-21	1-May-21	31-May-21	17.22%		
0509	28-May-21	1-Jun-21	30-Jun-21	17.21%		
0622	30-Jun-21	1-Jul-21	31-Jul-21	17.18%		
0622	30-Jun-21	1-Jul-21	30-Sep-21		38.14%	
0804	30-Jul-21	1-Aug-21	31-Aug-21	17.24%		
0931	30-Aug-21	1-Sep-21	30-Sep-21	17.19%		
1095	30-Sep-21	1-Oct-21	31-Oct-21	17.08%		
1095	30-Sep-21	1-Oct-21	31-Dec-21		37.36%	
1095	30-Sep-21	1-Oct-21	30-Sep-22			30.35%
1259	29-Oct-21	1-Nov-21	30-Nov-21	17.27%		
1405	30-Nov-21	1-Dec-21	31-Dec-21	17.46%		
1597	30-Dec-21	1-Jan-22	31-Jan-22	17.66%		
1597	30-Dec-21	1-Jan-22	31-Mar-22		37.47%	
0143	28-Jan-22	1-Feb-22	28-Feb-22	18.30%		
0256	25-Feb-22	1-Mar-22	31-Mar-22	18.47%		
0382	31-Mar-22	1-Apr-22	30-Apr-22	19.05%		
0382	31-Mar-22	1-Apr-22	30-Jun-22		37.97%	
0498	29-Apr-22	1-May-22	31-May-22	19.71%		
0617	31-May-22	1-Jun-22	30-Jun-22	20.40%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

**JULIANA LAGOS CAMARGO**  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

## Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

**Bogotá, mayo 31 de 2022.-** La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de mayo de 2022 la **Resolución No. 0617** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de junio y el 30 de junio de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.40%**, lo cual representa un aumento de 69 puntos básicos (0.69%) en relación con la anterior certificación (**19.71%**).

### INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **30.60%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

### USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **30.60%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 103 puntos básicos (1.03%) con respecto al periodo anterior (**29.57%**).

**OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES**

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0382 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

<b>Modalidad de crédito que aplica</b>	<b>Interés Bancario Corriente</b>	<b>Vigencia</b>
Microcrédito	37.97%	1 de abril al 30 de junio de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

**Contacto de Prensa**

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

**Síguenos en**





**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
AXEN PRO GROUP S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/09 - 20:30:47 \*\*\*\* Recibo No. S000664851 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220609-0170

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2EAESvnmRr**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** AXEN PRO GROUP S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900781148-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BOGOTA PERSONAS JURIDICAS  
**DOMICILIO :** MOSQUERA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 91623  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 16 DE 2014  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 06 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 17,598,297,054.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** AV TRONCAL PANAMERICANA DE OCC. 5 61 ESTE BD 18  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 25473 - MOSQUERA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3003468969  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8932597  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** axenprogroup1@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** AV TRONCAL PANAMERICANA DE OCC. 5 61 ESTE BD 18  
**MUNICIPIO :** 25473 - MOSQUERA  
**TELÉFONO 1 :** 3003468969  
**TELÉFONO 2 :** 8932597  
**CORREO ELECTRÓNICO :** axenprogroup1@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : axenprogroup1@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4641 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMESTICO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1152 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 OTORGADA POR NOTARIA 12 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AXEN PRO GROUP S.A..

**CERTIFICA - REFORMAS**



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
AXEN PRO GROUP S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/09 - 20:30:47 \*\*\*\* Recibo No. S000664851 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220609-0170

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2EAESvmRr**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1473	20141204	NOTARIA 12	BOGOTA	RM09-28093	20141217

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2054

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO PRINCIPAL: COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL PAIS EN EL EXTERIOR ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO EXTERNO Y/O FABRICADOS POR PRODUCTORES NACIONALES O DE EMPRESAS VINCULADAS O ESTA SOCIEDAD Y DE CUALQUIER FORMA ASOCIACION LEGALMENTE ESTABLECIDA. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR EN TODOS LOS CAMPOS Y EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO AL POR MAYOR Y DETAL, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 3. ADQUISICION Y ENAJENACION A CUALQUIER TITULO DE INTERES, PARTICIPACION O ACCIONE EN EMPRESAS O PRODUCTOS FINANCIEROS. 4. REALIZACION DE OPERACIONES INMOBILIARIAS. REPRESENTACION DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SUS SERVICIOS. REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SUS SERVICIOS. REPRESENTACION JURIDICA O EXTRAJUDICIAL DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, DEL ORDEN NACIONAL. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SEA LIBRE Y LICITO COMERCIO. COMPRA Y VENTA, COMISION, ALQUILER, IMPORTACION, EXPORTACION Y/O SERVICIOS CLINICOS, REACTIVOS, ELEMENTOS PARA RAYOS X DE USO HUMANO. REGISTRAR, ADQUIRIR, CEDER PATENTES, REGISTROS SANITARIOS DE PRODUCCION NACIONAL E IMPORTACION, NOMBRES COMERCIALES DE MEDICAMENTOS, MARCAS O DISENOS INDUSTRIALES Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL AFINES CON LA RAMA FARMACEUTICA, HOSPITALARIA, DE LABORATORIO CLINICO, COSMETICA, MEDICAMENTOS DE USO HUMANO O VETERINARIO Y PRODUCTOS DE ASEO. COMPRA VENTA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, SUS REPUESTOS O SUS PARTES. DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD CIVIL, INDUSTRIAL O COMERCIAL RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON: IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS MILITARES TACTICOS O BLINDADOS, ASI COMO LA COMPRA, VENTA, PERMUTA TRANSFORMACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, ARRENDAMIENTOS, AGENCIAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHICULO AUTOMOTOR MILITAR O COMERCIAL, FABRICADO O ENSAMBLANDO EN CUALQUIER PARTE, OVERHUAL, HSI Y EXCHANGE DE AQUELLOS EQUIPOS. COMERCIALIZACION, PRODUCCION IMPORTACION O EXPORTACION DE TODA CLASE DE COMUNICACION DIGITAL, SISTEMAS DE COMUNICACION ELECTRONICA, ANALOGOS, RADIO ENLACES MULTICANALES, MONO CANALES DE TODAS LAS BANDAS, SISTEMAS DE COMUNICACION TELEFONICA, TELEGRAFICA Y TRANSMISION DE DATOS, SISTEMAS DE POTENCIA, PLANTAS ELECTRICAS, PLANTAS SOLARES, PLANTAS EOLICAS Y DEMAS ELEMENTOS DE COMUNICACION PARA EL SECTOR DE DEFENSA RESERVADO ASI COMO SU MANTENIMIENTO. COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE INDUSTRIA MARROQUINERIA ARTICULOS DE CAMPANA, DOTACIONES INDUSTRIALES, MATERIALES PRIMAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y CUALQUIER OTRO ARTICULO QUE ASIMILE O ASEMEJE A LAS ANTERIORES. FABRICACION DE TODOS LOS DEMAS EN DOTACION, TEXTILES PARA DAMA, CABALLERO Y NINOS. FABRICACION COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE INSIGNIAS Y DISTINTIVOS, PRODUCTOS DE CUERO, TALABARTERIA, CAUCHO, SINTETICOS, CALZADO DEPORTIVA, CALZADO PARA HOMBRE, DAMA, NINOS, CALZADO DE PROTECCION, CALZADO CAUCHO, PRODUCTOS CAMPING, MONTANISMO, CARPAS, CAMILLAS, RAPELL, ARNES PARA RAPELL, GUANTES PARA RAPELL, SOGAS, ARGOLLAS, SILLAS, UTENSILIOS DE RANCHO Y MENAJES, PLATOS, POCILLOS, TAZAS, JARROS, BANDEJAS, CUBIERTOS, COLCHONETAS INFLABLES, TRAJES ANTIMOTIN, ANTIFLAMA NOMEX ALIMENTACION RACIONES DE COMPANIA Y DE CUALQUIER TIPO DE ALIMENTACION Y BEBIDAS, MAQUILAR TODO TIPO DE MATERIA PRIMA, TRAJES CON BLINDAJES, CHALECOS, CASCOS, UNIFORMES BLINDADOS. FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, REPRESENTACION, IMPORTACION, EXPORTACION DE TODOS LOS ELEMENTOS, BIENES E INSUMOS, RELACIONADOS CON DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL (DECRETOS 855 DE 1994 Y ADICIONALES, MODIFICATORIOS O REGLAMENTARIOS), E INTERNACIONAL. MAQUINARIA PARA TODA CLASE DE INDUSTRIA EN GENERAL, TEXTILERA, METALMECANICA, INDUSTRIAL, MECANICA, SEMI-INDUSTRIAL, DE COSER, PLANCHAR Y CUALQUIER CLASE DE MAQUINARIA, ARTESANIAS DE CUALQUIER MATERIA PRIMA HERALDICA, BANDERAS, INSIGNIAS, BOTONES, METALMECANICA, HERRAJES, COMODAS, CATRES, ARNES, CHAPAS, JARROS, HEBILLAS, PUNTERAS, SILLAS METALICAS, ESTUFAS, PASADORES, OJALATE, BROCHES, ARGOLLAS, ESTACAS, CARPAS, MOSQUETON, PASADORES, GANCHOS TIPO PASADOR EN TODO TIPO DE METALES Y AFINES, PINTURAS, LACAS, IMPERMEABILIZANTES, SACOS, TERRENOS. COMPRA, VENTA ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACION DE TODO BIEN MUEBLE E INMUEBLE, NACIONAL E INTERNACIONAL, DE PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, CONSTRUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, ASI COMO CUALQUIER OTRO GRAVAMEN REAL SOBRE SUS BIENES, USUFRUCTO, ANTICRESIS, PRENDAS. REALIZAR ASESORIAS, PROYECTOS, CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS EN AREAS DE INGENIERIA CIVIL, ELECTRONICA, MECANICA, ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES ASI COMO ACTIVIDADES INHERENTES A LAS MISMAS. COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS NACIONALES O EXTRANJEROS EN EL AREA CIVIL Y MILITAR EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION CUALES QUIERA QUE SEAN DENOMINACION TANTO ENTIDADES ESTATALES COMO PRIVADAS, NACIONALES O EXTRAJERAS.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
AXEN PRO GROUP S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/09 - 20:30:47 \*\*\*\* Recibo No. S000664851 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220609-0170

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2EAESvnmRr**

CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES AL IGUAL QUE LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, TRANSFORMACION, IMPORTACION, EXPORTACION LOS MISMO Y LA DISTRIBUCION. ARRENDAMIENTOS, AGENCIAMIENTO Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES, E INMUEBLES, ELEMENTOS DE DOTACION EN TODOS SUS ORDENES. REALIZAR CONFORMACIONES ESTRATEGICAS EN CUALQUIER MODALIDAD DENTRO DE LOS PARAMETROS, LEGALES, NACIONALES O EXTRANJEROS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO EXIGEN, O CUALQUIER TIPO DE ASOCIACION O CONTRATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, COMO UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, PROYECTOS DE SOCIEDAD, FRANQUICIA, ECT. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMERCIALES PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ASI COMO EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES Y NECESARIOS PARA CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON ESTE. COMERCIALIZACION A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE REPUESTOS, PARTE Y DEMAS ARTICULOS PARA EL SECTOR DE LA AVIACION, ASI COMO PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS NACIONAL DE CUALQUIER TIPO DE BIEN PROCEDENCIA LICITA. COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, TABLETAS PURIFICADORAS DE AGUA, SISTEMAS DE POTABILIZACION DE AGUA, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUIMICOS, REACTIVOS QUIMICOS, BIOLÓGICOS, ONCOLOGICOS, ANTIRRETROVIRALES, APARATOS DE CIRUGIA, EQUIPOS MEDICOS, ODONTOLÓGICOS, OPTOMETRICOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y DE DIAGNOSTICO EN GENERAL, DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE METALOIDES PARA LABORATORIOS Y TODOS AQUELLOS PRODUCTO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA SALUD HUMANA PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL PODRA SER SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE Y PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS QUE SEAN NECESARIOS. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ELABORADOS EN: LONA, SINTETICOS, ALGODON, NYLON, LANA, CUEROS, FIBRAS, FIBRAS SINTETICAS, POLIESTER, POLIAMIDA, PLASTICO, PROPILEO, MATERIAL TERMICO, CAUCHO, ESPUMA, VIDRIO, ACRILICO, ELASTICOS, RESORTES, MATERIAL ELOSTOMETRICO, MARROQUINERIA, ALUMINIO, ACERO INOXIDABLE, TODO TIPO DE MATERIALES, TODO TIPO DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA CONFECCION DE PRENDAS, PRODUCTOS, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION, DE TODOS LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA DOTACION MILITAR, DOTACION INDUSTRIAL Y LO RELACIONADO CON UNIFORMES, TRAJES TERMICOS, OVEROLES, CHALECOS, CHAQUETAS, ENTRETELAS, TRAJES IMPERMEABLES, TRAJES REFRACTIVOS, TODO TIPO DE MORRALES CON ARNES BOLSOS, MALETINES, TULAS, PONCHOS, HAMACAS CON TOLDILLO, TOLDILLO PRESILLAS, CAMEL BACK, CINTURONES, REATAS, FORNITURAS, SLEEPING, COBIJAS, COLCHONETAS, COLCHONETAS DE CAMPANA, ALMOHADAS, CUBRE LECHOS, SABANAS, FUNDAS, FRAZADAS, FRAZADAS TERMICAS, PORTA MUNICIONES, PORTA GRANADAS, PORTA PROVEEDORES, FUNDAS PARA ARMAS, PORTA CANTIMPLORA, BASTON TIPO TONFA, CINTURON MULTIPROPOSITO, PORTA ESPOSAS, PROVEEDOR, PORTA TONFA, TOALLAS, TIRANTES TODO TIPO DE CARPAS, TODO TIPO DE CHALECOS, TODO EN REFRACTIVOS, PONCHOS, CORDON, FRAZADAS, KIT DE CAMA CHAPA METALICA, TULAS TOLDILLOS, VISILLO MORRALES ESCOLARES, TODOS, TODO TIPO DE IMPERMEABLES, ESLINGA, FIBRAS TEXTILES, ARTICULOS CONFECCIONADOS CON MATERIAS TEXTILES, TELA PARA CONFECCION DE INSUMOS HOSPITALARIOS, PRENDAS DE VESTIR, CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES, MALETAS, BOLSAS DE MANO Y ARTICULOS SIMILARES DE TALABARERIA Y GUARNICIONERIA, ARTICULOS DE CAMPANA, ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, VIGILANCIA COLEGIOS PARTICULARES, TODO TIPO DE CALZADO, TENIS, BOTAS, BOTAS PANTANERAS, TODO TIPO DE BOTAS, MEDIAS PANTALONES, CAMISAS, CAMISETAS, CORBATAS, ROPA INTERIOR, FIELD JACK, GORRAS, OVEROLES, PIJAMAS TERMICAS, SUETERS, TODO TIPO DE PIJAMAS, BUSOS TERMICOS, LANAS PASAMONTANAS, BUFANDAS, GUANTES, PANOLETAS, CORDONES DE MANDO, CINTURONES, REATAS, SACOS, REATAS, TERREROS, MORRALES DE CAMPANA, CARPAS TIPO RANCHO, CARPAS INDIVIDUALES, SOBRE CARPAS SINTETICAS, HAMACAS, CORDONES, LIGAS, MOSQUITEROS, FORNITURAS, SLEEPING, COBIJAS, ALMOHADAS, CUBRELECHOS, SABANAS, FUNDAS, TODO EN LENCERIA, PORTA ARMAS, CANTIMPLORA, JARROS METALICOS EN ACERO INOXIDABLE, PORTA CANTIMPLORAS, PORTA MUNICIONES, PORTA GRANADAS, FUNDAS, CHALECO MULTIPROPOSITO, CHALECO PORTA GRANADA, GAFAS EN TODA CLASE, GAFAS DE PROTECCION, EQUIPOS DE SENALIZACION, PORTA VESTIDOS, CHALECOS SALVAVIDAS, TRAJES IMPERMEABLES, ARTICULOS DE CAMPANA, TRAJES ANTI MOTIN, ANTI FLAMA, CASCOS, CHAQUETAS EN CUERO, JUEGOS DE CAMA, HILOS, LAMINA TERMO ADHESIVA, TODO EN LATON, BRUJULAS DE CAMPANA, CHAQUETAS GORRAS BEISBOLERAS, PONCHOS IMPERMEABLES, FIELD JACK, BOTONES, CINTA DE CONTACTO, CAMISETAS, MEDIAS, PANTALONES, ARNES, ARGOLLAS, COLCHONETAS, HAMACAS CON TOLDILLO, MORRAL DE ASALTO, TROPA, MALETAS, CARPA INDIVIDUAL, EQUIPO ANTIDISTURBIOS, MASCARAS ANTIGAS, EQUIPO DE ASALTO, MARMITAS, MOSQUITEROS, CHALECOS SALVAVIDAS CATRES DE CAMPANA, SUELAS EN CAUCHO, INSIGNIAS, OJETES, BROCHES, TODO TIPO DE GANCHOS, PARCHES, BORDADOS, COLCHONETAS, CREMALLERAS, CUCARDAS, HOMBRERAS, MALLA PLASTICA, CORDON BOTA, TODA CLASE DE MALLA, ELASTICO, TODO EN MATERIAL DE PANO, TELA REATAS, CUBIERTOS, HEBILLA LATON, LAMINA EVA, JARRO EN ACERO, BANDEJAS, PLATOS HONDOS, PLATOS PANDOS, MENAJE EN ACERO INOXIDABLE, COCINA MOVIL DE CAMPANA, ESTUFA, ESTUFA PORTATILES, HEBILLAS PUNTERAS, PASADORES. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION, DE TODOS LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCION PERSONAL, ELEMENTOS DE RESCATE, Y SALVAMENTO, UNIFORMES Y DOTACION PARA TODAS LAS FUERZAS MILITARES, CIVILES DE CAMPANA, INSTITUCIONALES, PARTICULARES TRAJES DEPORTIVOS, EQUIPOS Y SU MINISTRO DE DEFENSA, ORDEN PUBLICO, PROTECCION, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, SISTEMAS DE PROTECCION BALISTICA, TENIS, ZAPATOS DEPORTIVOS, BOTAS, CALZADO DE CALLE, CALZADO DE DOTACION CIVIL MILITAR Y POLICIAL, CUEROS PARA



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
AXEN PRO GROUP S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/09 - 20:30:47 \*\*\*\* Recibo No. S000664851 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220609-0170

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2EAESvnmRr**

FABRICACION DE TODA CLASE DE FABRICACION DE CALZADO, INSUMOS PARA ZAPATERIA. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE INSIGNIAS, MEDALLAS, DISTINTIVOS, CONDECORACIONES, JINETAS, PRESILLAS, DE FABRICACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA PARA TODA CLASE DE INDUSTRIA EN GENERAL, TEXTIL ERA, METALMECANICA, INDUSTRIAL, MECANICA, SEMI-INDUSTRIAL, ELEMENTOS DE RESCATE Y SALVAMENTO. SISTEMA DE CORTE AUTOMATICO, COSER, BORDAR, FILETEAR, CORTAR, PRENSAR, PLANCHAR, Y CUALQUIER CLASE DE MAQUINARIA. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION EN LENTES DE CON VISION NOCTURNA, EQUIPO ANTIMOTINES, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO, DETECTORES DE METALES, DETECTORES DE EXPLOSIVOS Y MINAS, ALCOHOLIMETROS O ALCOHOCENSORES. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE DOTACION PARA EL SECTOR HOSPITALARIO, EQUIPOS BIOMEDICOS, BOTIQUINES, INSTRUMENTAL MEDICO, SUERO ANTIOFIDICO, TODO TIPO DE VACUNAS, INYECTOLOGIA, IMPLEMENTOS DE CIRUGIA, DOTACION HOSPITALARIA, DISTRIBUCION COMERCIALIZACION, Y REPRESENTACION DE REPELENTE TOPICO, TODO LO RELACIONADO CON ORTOPEDIA, PROTESIS Y/O ELEMENTOS PROTESICOS. EQUIPOS BIOMEDICOS, MATERIAL DE CURACION, MATERIAL QUIRURGICO. AMBULANCIAS, BOTIQUINES TOTALMENTE DOTADOS, PRUEBAS RAPIDAS, AGENTES HEMOSTATICOS, TABLETAS PURIFICADORAS DE AGUA, EQUIPOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO Y ELEMENTOS E INSUMOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE EQUINOS Y CANINOS, TODOS LOS PRODUCTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA LINEA VETERINARIA, CRIA, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE ANIMALES, MATERIAL VETERINARIO, MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA SOSTENIMIENTO DE CANINOS Y EQUINOS, ALIMENTO CONCENTRADO, HENO, MELAZA, AVENA. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PINTURAS, LACAS, IMPERMEABILIZANTES. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAMPARAS, EQUIPOS DE TRINCHERAS, BATERIAS PARA CARRO Y RADIOS, LLANTAS, NEUMATICOS, PRUEBAS PARA AUTOMOVILES Y BLINDADOS. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE CREMAS DE MIMETISMO, MASTILES PARA ANTENA, CONCERTINAS, COMBUSTIBLES, EQUIPO DE VUELO, VIDONES DE AGUA, PEGANTES Y ADHESIVOS, EQUIPOS ANTIDISTURBIOS, MASCARAS ANTIGAS, EQUIPO DE ASALTO, PORTAFUSIL, MARMITAS, TRAJES DE PROTECCION NUCLEAR, QUIMICA Y BIOLOGICA. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARTICULOS DE COMUNICACION, RADIOAYUDAS, BATERIAS, PILAS, SIMULADORAS DE TIRO, MANTENIMIENTO DE ARMAMENTO DE TODO TIPO Y CLASE. SERVICIO Y ELABORACION DE TODO TIPO DE TROQUELES Y TROQUELADO. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE ARTICULOS DE ASEO KIT DE ASEO. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PARACAIDAS. FABRICACION, DISTRIBUCION COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PAPELERIA EN GENERAL. FABRICACION DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE COMPRA Y VENTA DE TIQUETES AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES, TRANSPORTE EN GENERAL. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO LO RELACIONADO CON LA AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA. COMPRA VENTA ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION DE TODO BIEN MUEBLE E INMUEBLE, NACIONAL E INTERNACIONAL, DE PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION, LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA LA REPRESENTACION DE ESTOS SERVICIOS. PROMOCION Y EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DEL TURISMO EN ESTABLECIMIENTO PROPIOS O DE TERCEROS. SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ALMACENAJE DE MERCANCIAS. FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION, RECUPERACION DE KIT DE DESMINADO CON ACCESORIOS, EXPLOSORES, ENSAMBLE DE BATERIAS DETECTOR DE MINAS, PRODUCTOS TEXTILES PARA BLINDAJE Y TELA ARAMIDA, ASI COMO PRESTAR SOPORTE Y ASESORIA TECNICAS EN TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON ESTE TIPO DE TELA. BLINDAJE DE VEHICULOS TACTICOS, BLINDAJE NAUTICO, BLINDAJE DE VEHICULOS EN GENERAL, BLINDAJE ARQUITECTONICO, SIMULADORES TACTICOS, SIMULADORES DE VUELO, SIMULADORES 3D Y EN GENERAL TODO TIPO DE SIMULADOR. INTEGRAR SISTEMAS DE DEFENSA PARA PROVEER A LAS FUERZAS ARMADAS Y DE POLICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y OTROS PAISES DE OBSERVANCIA DE PROTOCOLOS INTERNACIONALES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, INTEGRAL, PROVEER, DESARROLLAR, FABRICAR, ESTRUCTURAR LINEAS DE PRODUCCION DE MATERIALES COMPUESTOS, TERMOFORMADOS, ARTICULADOS DE ROBOTICA, AVIONICA UAV Y ARTILLAMIENTO DE ULTIMA GENERACION, ESPECTRO DIGITAL Y SATELITAL PARA LA INDUSTRIA MILITAR AEROESPACIAL, COFABRICAR PROTOTIPOS Y MODELOS HABILITADOS PARA LA AVIACION MILITAR, COMERCIAL Y DE AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL, APORTAR Y COMPLEMENTAR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A PROGRAMAS MILITARES, BILATERALES Y NACIONALES QUE LOS PROTOCOLOS MILITARES Y DE DEFENSA PERMITAN Y REQUIERAN INTEGRAR, DESARROLLAR Y PROVEER SISTEMAS DE DEFENSA PARA, LA INDUSTRIA MILITAR, NAVAL, CON CUBRIMIENTO EN AGUAS NACIONALES, TERRITORIALES, Y PLATAFORMA MARINA Y SUBMARINA PROCESO DE IMPREGNACION DE FIBRAS Y PRENDAS TEXTILES CON IRETRODES COMO: UNIFORMES, TOLDILLOS, HAMACAS, VISILLOS, MEDIAS, CAMISETAS, ENTRE OTROS. TODA PARA DOTACION DE OFICINAS, PAPELERIA



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
AXEN PRO GROUP S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/09 - 20:30:48 \*\*\*\* Recibo No. S000664851 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220609-0170

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2EAESvnmRr**

EN GENERAL. PRODUCTOS QUIMICOS, BIOQUIMICOS, PIRETROIDES, PESTICIDAS, INSECTICIDAS, PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO. PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL, KITS DE INCORPORACION, BETUNES, ELEMENTOS PARA EL ASEO PERSONAL, KIT DE CAMA, KIT DE ASEO, SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIONES DEPORTIVAS. TODO EN HERRAJES PLASTICOS, METALICOS. ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL. TAPICES Y ALFOMBRAS. ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON, ELEMENTOS DE PAPELERIA Y MISCELANEA. CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES CIVILES, MILITARES Y ESPECIALES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALES QUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	8.500.000.000,00	8.500.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	8.500.000.000,00	8.500.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	8.500.000.000,00	8.500.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1152 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PALACIO MEJIA ALBERTO ALEXIS	CC 79,414,353

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1152 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CACERES SALAZAR DERLY BEATRIZ	CC 52,144,709

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1152 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	AMAYA CACERES IVONNE LIZETH	CC 1,026,270,544

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE 2 ANOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SIN LUGAR A INDEMNIZACION ALGUNA A FAVOR DEL GERENTE. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1152 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CACERES SALAZAR DERLY BEATRIZ	CC 52,144,709



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
AXEN PRO GROUP S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/09 - 20:30:48 \*\*\*\* Recibo No. S000664851 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220609-0170

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2EAESvnmRr**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1152 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE DEL GERENTE	PALACIO MEJIA ALBERTO ALEXIS	CC 79,414,353

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EL REPRESENTANTE LEGAL NO TENDRA LIMITACIONES PARA ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES COMERCIALES EN LO RELACIONADO CON LA SUSCRIPCION Y EJECUCION DE TODO TIPO DE CONTRATOS COMERCIALES. - SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE PARA QUE FIRME PAGARES SIN LIMITE DE CUANTIA. - EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA AMPLIAS E ILIMITADAS FACULTADES PARA HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD. - EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA AMPLIAS E ILIMITADAS FACULTADES PARA RESPALDAR OPERACIONES DE TERCEROS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 403 DEL 29 DE ENERO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52897 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ARDILA AVENDAÑO DAYAN LIZETH	CC 1,019,044,421	257176-T

POR ACTA NÚMERO 403 DEL 29 DE ENERO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52897 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TERREROS BOBADILLA FERNANDO	CC 79,647,900	104122-T

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1410

**CERTIFICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
AXEN PRO GROUP S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/09 - 20:30:48 \*\*\*\* Recibo No. S000664851 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220609-0170

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2EAESvnmRr**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2EAESvnmRr

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**EL SECRETARIO  
LUZ MARINA CUERVO ROMERO**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 11:23:47

Recibo No. AA22882839

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228828397366A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVOL S.A.S. EN LIQUIDACION  
Nit: 830.085.479-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01084465  
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2001  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 83 No 11A - 13  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [carpasinvol@hotmail.com](mailto:carpasinvol@hotmail.com)  
Teléfono comercial 1: 4762110  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 83 No 11A - 13  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [carpasinvol@hotmail.com](mailto:carpasinvol@hotmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 4762110  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 11:23:47**

Recibo No. AA22882839

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228828397366A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000579 del 16 de abril de 2001 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2001, con el No. 00774170 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVOL LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 028 del 4 de abril de 2022 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2022, con el No. 02833419 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVOL LTDA a INVOL S.A.S..

Por Acta No. 028 del 04 de abril de 2022 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2022, con el No. 02833419 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INVOL S.A.S.

**DISOLUCIÓN**

Sin dato por disolución.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 030 del 19 de mayo de 2022 de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Mayo de 2022, con el No. 02843270 del libro IX.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 11:23:47

Recibo No. AA22882839

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228828397366A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad INVOL S.A.S. tendrá por objeto social: 1. El desarrollo, fabricación producción, distribución y comercialización nacional o internacional, al por mayor y al detal, de carpas para vehículos de transporte de carga y de pasajeros: así como también la reparación y/o arreglo de las mismas. 2. El desarrollo, fabricación producción, distribución y comercialización nacional o internacional, al por mayor y al detal, de capotas, carpas para camping o campamentos, parasoles y en general de toda clase de carpas; así como también la reparación y/o arreglo de las mismas. 3. Compra, venta, importación y exportación de materias primas, insumos, productos o cualquier clase de mercancías relacionados con el objeto social, incluyendo la representación de sociedades o empresas nacionales o extranjeras relacionadas con el mismo, Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con el mismo, en especial los siguientes: 1. Adquirir o enajenar como propietario o cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, transferir y/o recibir su tenencia, uso, goce y/o usufructo, gravarlos, y realizar sobre ellos toda clase de contratos, actos, hechos, operaciones y negocios jurídicos que sean necesarios y/o convenientes para el desarrollo del objeto social. 2. Adquirir, arrendar, construir, administrar, participar, solicitar permisos y licencias de construcción, y ejercer cualquier actividad relacionada, a fin que la sociedad pueda abrir toda clase de instalaciones relacionadas con el objeto social. 3. Enajenar, disponer, arrendar, gravar y generar los bienes que componen el patrimonio social. 4. Abrir, comprar, adquirir, vender, arrendar, cerrar, y en general ejercer todos los actos de disposición y administración de establecimientos de comercio de cualquier tipo, como sucursales y agencias. 5. Ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas. 6. Realizar toda clase de operaciones de financiación y crédito en calidad de deudor o acreedor, incluyendo dar y recibir dinero, títulos valores u otros bienes a título de mutuo o comodato con o sin interés, con entidades bancarias o financieras públicas, privadas o mixtas, o con personas naturales o jurídicas, establecidas unas y otras en Colombia o en el exterior, recibiendo u otorgando las garantías que sean requeridas o exigidas. 7. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, rechazar, protestar. Avalar, garantizar y negociar en general toda clase de títulos valores, instrumentos negociables o cualquier otra clase de títulos. 8. Negociar otros documentos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 11:23:47**

Recibo No. AA22882839

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228828397366A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

crédito, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. 9. Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con instituciones financieras y compañías aseguradoras. 10. Invertir sus fondos o excedentes de liquidez en activos financieros o valores mobiliarios entre otros, títulos emitidos por entidades bancarias o financieras públicas, privadas o mixtas, cédulas hipotecarias, títulos valores y bonos; así como también su negociación, venta, permuta o gravamen. 11. Organizar, promover, formar y financiar sociedades cuyo objeto social tienda a facilitar, ensanchar o complementar los negocios sociales dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas. 12. Formar parte como accionista o socio en otras sociedades, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; así como también incorporarlas, absorberlas, fusionarlas, adquirir parte de ellas o asociarse con las mismas, con sujeción a la Ley y los estatutos sociales. 13. Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades comerciales a las que convenga vincularse para un mejor desarrollo de sus negocios. 14. Adquirir, obtener, poseer, explotar y enajenar a cualquier título patentes de invención, patentes modelo de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, know how, licencias, marcas, nombres o enseñas comerciales, lemas comerciales, u otros signos distintivos o derechos constitutivos de propiedad industrial y cualquier otro bien incorporal susceptible de protección jurídica; así como también conceder licencias de su explotación a terceros o adquirir concesiones o licencias para su explotación. 15. Realizar inversiones de todo género, siempre que sean lícitas. 16. Crear consorcios y uniones temporales o cualquier otra forma asociativa. 17. Celebrar y ejecutar todas las operaciones de cambio y comercio exterior que requiera el buen funcionamiento de la sociedad y los negocios de los clientes. 18. Preparar y presentar licitaciones, cotizaciones, propuestas y celebrar contratos con entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como con entes públicos extranjeros y con organismos internacionales, como parte de los procesos de contratación pública relacionados con el objeto social. 19. En general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos de comercio o contratos relacionados directamente con el cumplimiento del objeto social; al igual que todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstas en los estatutos y que se relacionen con el objeto social. En todo caso la sociedad podrá llevar a cabo cualquier tipo de actividad necesaria para el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 11:23:47

Recibo No. AA22882839

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228828397366A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
desarrollo de su objeto social, siempre que la misma sea legal y se encuentra conforme a las disposiciones estatutarias. Parágrafo: En ningún caso la sociedad podrá constituir u otorgar garantías que respalden o avalen obligaciones a cargo de los accionistas o de terceros. No obstante la Asamblea General de Accionistas por excepción y únicamente en este caso, podrá autorizar que la sociedad sea garante de obligaciones contraídas por los accionistas de la misma, individualmente considerados como personas naturales.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$70.000.000,00  
No. de acciones : 14.000,00  
Valor nominal : \$5.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$70.000.000,00  
No. de acciones : 14.000,00  
Valor nominal : \$5.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$70.000.000,00  
No. de acciones : 14.000,00  
Valor nominal : \$5.000,00

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 030 del 19 de mayo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 02843271 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Hector Charry Rodriguez	C.C. No. 000000019382018

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 11:23:47

Recibo No. AA22882839

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228828397366A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002922 del 12 de diciembre de 2002 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00888433 del 14 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001887 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01014707 del 4 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 1309 del 8 de agosto de 2020 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02605085 del 10 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 028 del 4 de abril de 2022 de la Junta de Socios	02833419 del 28 de abril de 2022 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 11:23:47

Recibo No. AA22882839

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228828397366A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad principal Código CIIU: 1399  
Actividad secundaria Código CIIU: 7729

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 38.317.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 1399

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 11:23:47**

Recibo No. AA22882839

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228828397366A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA).**

E. S. D.

**EXPEDIENTE No.: 254734003001 2022 00873 00.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (ANTES INVOL LTDA.) CONTRA AXEN PRO GROUP S.A.**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL.**

**HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.018 de Bogotá, D.C., obrando en nombre y representación de la sociedad comercial **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), válidamente constituida mediante escritura pública número quinientos setenta y nueve (579) de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá, D.C., transformada en Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S.- según decisión adoptada por la Junta de Socios en sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) según consta en Acta No. 28; así como también disuelta y en estado de liquidación según decisión adoptada por la Asamblea de Accionistas (Accionista Único) en sesión de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá - CCB bajo la matrícula mercantil No. 01084465, identificada con NIT 830.085.479 - 1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Liquidador y Representante Legal, plenamente facultado conforme a los estatutos sociales, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.201 de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito portador de tarjeta profesional No. 57.998 del C.S. de la J., para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del C.G.P -Ley 1564 de 2012-, en nombre de mi representada, inicie, adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de la sociedad comercial **AXEN PRO GROUP S.A.**, válidamente constituida mediante escritura pública número mil ciento cincuenta y dos (1.152) de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría doce (12) de Bogotá, D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Facatativá bajo la matrícula mercantil No.91623, identificada con NIT 900.781.148-6, con domicilio principal en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), representada legalmente por la señora **DERLY BEATRÍZ CÁCERES SALAZAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.144.709, en calidad de Gerente y Representante Legal, o quien haga sus veces, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero adeudadas por la sociedad antes mencionada en virtud de la Factura de Venta No. 3.887 con fecha de emisión y vencimiento catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) emitida por la sociedad comercial **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**) y a cargo de la sociedad comercial **AXEN PRO GROUP S.A.** por valor de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$108.111,500,00) M.CTE.**, incluido el Impuesto al Valor agregado - IVA, respecto a la cual la sociedad deudora con fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) efectuó un abono por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M.CTE.**, y registra un saldo impagado o insoluto a capital por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$38.111.500,00) M.CTE.**, la cual fue emitida con base en el Contrato de Suministro celebrado en la ciudad de Bogotá, D.C., entre las sociedades comerciales **AXEN PRO GROUP S.A.**, en calidad de contratante, e **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), en calidad de contratista, sin número y/o fecha registrados en el mismo; pago que se deberá efectuar junto los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, cláusula penal y demás accesorios causados desde el vencimiento de la obligación hasta el pago total de la misma.

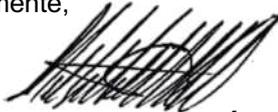
El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos, y en general todas las facultades necesarias para el cabal desempeño del mandato, es decir le confiero las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P - Ley 1564 de 2012.

El mandato igualmente confiere la facultad de adelantar en caso de ser necesario las respectivas diligencias de requerimiento para constituir en mora de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 1608 del Código Civil, sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 94 y 423 del C.G.P - Ley 1564 de 2012; así como también las diligencias de reconocimiento de documentos de que trata el artículo 185 del mismo ordenamiento sustantivo, y demás normas concordantes y aplicables.

Sírvase reconocer personería al mandatario en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del señor Juez.

Atentamente,



**HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 19.382.018 de Bogotá, D.C.  
Liquidador y Representante Legal  
**INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**)  
NIT 830.085.479 - 1

Dirección: Carrera 83 No. 11A - 13  
Ciudad: Bogotá, D.C.  
Teléfono: 4762110  
Celular: 311 2485582  
Correo electrónico: carpasinvol@hotmail.com / hectorcharry1@hotmail.com

Acepto:



**LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN**  
C.C. No. 79.362.201 de Bogotá  
T.P. No. 57.998 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 51 No. 183 - 17 Casa 79  
Ciudad: Bogotá, D.C.  
Teléfono: 6799008  
Celular: 310 5632093  
Correo electrónico: franciscodg9@gmail.com



LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITAN &lt;franciscodg9@gmail.com&gt;

---

**Expediente No. 254734003001 2022 00873 00 / Proceso Ejecutivo Singular de Invol S.A.S. - En Liquidación (antes Invol Ltda.) contra Axen Pro Group S.A.**

---

**INVOL CARPAS** <carpasinvol@hotmail.com>

13 de octubre de 2022, 12:19

Para: LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITAN &lt;franciscodg9@gmail.com&gt;

Cc: Héctor Charry Rodríguez &lt;hectorcharry1@hotmail.com&gt;

Adjunto documento solicitado firmado.

Héctor Charry Rodríguez  
C.C 19.382.018

El 12/10/2022, a la(s) 3:22 p.m., LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITAN &lt;franciscodg9@gmail.com&gt; escribió:

[El texto citado está oculto]

---

**2 adjuntos** **12102022 PODER EJECUTIVO INVOL LTDA CONTRA AXEN PRO GROUP SA Juez CM Mosquera (1).pdf**  
183K **12102022 PODER EJECUTIVO INVOL LTDA CONTRA AXEN PRO GROUP SA Juez CM Mosquera.pdf**  
36K

Señor  
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)  
E. S. D.

EXPEDIENTE No.: 254734003001 2022 00873 00.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (ANTES INVOL LTDA.) CONTRA AXEN PRO GROUP S.A.

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES.

**LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.201 de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito portador de tarjeta profesional No. 57.998 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), válidamente constituida mediante escritura pública número quinientos setenta y nueve (579) de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá, D.C., transformada en Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S.- según decisión adoptada por la Junta de Socios en sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) según consta en Acta No. 28; así como también disuelta y en estado de liquidación según decisión adoptada en sesión de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) de Asamblea de Accionistas (Accionista Único), registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá - CCB bajo la matrícula mercantil No. 01084465, identificada con NIT 830.085.479 - 1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.018 de Bogotá, D.C., en calidad de Liquidador y Representante Legal, por medio del presente escrito respetuosamente solicito al señor Juez se sirva decretar las **MEDIDAS CAUTELARES** que a continuación relaciono, sobre bienes que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** denuncié como pertenecientes a la sociedad demandada **AXEN PRO GROUP S.A.**:

#### I. MEDIDAS CAUTELARES.

1. El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo singular que actualmente adelanta la sociedad comercial **SELDAT COLOMBIA S.A.S.**, en contra de la sociedad comercial **AXEN PRO GROUP S.A.**, identificada con NIT 900.781.148 - 6, el cual cursa ante el **Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**, bajo el expediente No. 110013103018 **2019 00420** 00. Para tal fin, sírvase librar el respectivo oficio dirigido al citado Despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P -Ley 1564 de 2012.
2. El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo singular que actualmente adelanta el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la demandada **AXEN PRO GROUP S.A.**, identificada con NIT 900.781.148 - 6; así como también de las sociedades comerciales **GRUPO ALPHA S. EN C.**, y **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.**, y del señor **ALBERTO ALEXIS PALACIOS MEJÍA** el cual cursa ante el **Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá, D.C.**, bajo el expediente No. 110013103042 **2019 00312** 00. Para tal fin, sírvase librar el respectivo oficio dirigido al citado Despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P -Ley 1564 de 2012.
3. El embargo de los remanente o bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo con acción real que actualmente adelanta **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en contra de la sociedad comercial **AXEN PRO GROUP S.A.**, identificada con NIT 900.781.148 - 6,

el cual cursa ante el **Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**, bajo el expediente No. 110013103044 **2019 00598** 00. Para tal fin, sírvase librar el respectivo oficio dirigido al citado Despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P -Ley 1564 de 2012.

4. El embargo de los remanente o bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo con acción real que actualmente adelanta la sociedad comercial **IMPOCOCER S.A.S.** en contra de la sociedad comercial **AXEN PRO GROUP S.A.**, identificada con NIT 900.781.148 - 6, el cual cursa ante el **Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, D.C.**, bajo el expediente No. 110014003078 **2020 00514** 00. Para tal fin, sírvase librar el respectivo oficio dirigido al citado Despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P - Ley 1564 de 2012.

## II. LA CAUCIÓN.

Oportunamente allegaré la caución que para tal efecto se sirva señalar el despacho a su cargo, en el evento a que haya lugar a la misma, conforme a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P -Ley 1564 de 2012-.

Del señor Juez,

Atentamente,



**LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN**

C.C. No. 79.362.201 de Bogotá

T.P. No. 57.998 del C.S. de la J.